

NUMERO TRES MIL TREINTA Y CINTO (3.035)

-----  
**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN  
"CAIXABANK CONSUMO 7, FONDO DE TITULIZACIÓN", Y  
EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.** -----

En Barcelona, mi residencia, a nueve de  
diciembre de dos mil veinticinco. -----

Ante mí, VALERO SOLER MARTÍN-JAVATO, Notario  
del Ilustre Colegio Notarial de Barcelona, con  
residencia en esta ciudad, constituido, previo  
requerimiento, en el Edificio "la Caixa", Torre I,  
Planta 7, sito en Barcelona, Avenida Diagonal,  
número 6. -----

-----**C O M P A R E C E N:** -----

DE UNA PARTE: **DON SERGIO CASTELLÀ QUINTANA,**  
mayor de edad, con domicilio profesional en Avenida  
Diagonal 621, Barcelona, y provisto de D.N.I.-  
N.I.F. número 46.757.647-G. -----

Y DE OTRA: **DON IVAN LORENTE NAVARRO,** mayor de  
edad, con domicilio profesional en calle Pedro i  
-----

----- - 2 -  
Pons, 9-11, 9º 3ª, provisto de D.N.I.- N.I.F.  
número 34.761.445-G.-----

-----I N T E R V I E N E N:-----

A).- Don Sergio Castellà Quintana, en nombre y representación de **"CAIXABANK, S.A."**, (en adelante **"CaixaBank"**), de nacionalidad española, duración indefinida, domiciliada en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, y con N.I.F. A08663619; entidad de crédito inscrita en el Registro de entidades del Banco de España con el Código 2100 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 10.370, folio 1, hoja número V-178351; constituida por tiempo indefinido, con la denominación de **"Grupo de Servicios, S.A."** mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno, el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces y adoptado el nombre de **"Critería CaixaCorp, S.A."**, inmediatamente anterior al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomas Giménez Duart, el 2 de agosto de 2007, número 3.511 de protocolo, cambiada su denominación por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomas Giménez Duart, el día 30 de junio de

2011, bajo el número 2.685 de su protocolo, en la que Criteria CaixaCorp, S.A., y Microbank de la Caixa, S.A.U., se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación y traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A., la que a su vez, adoptó la denominación actual de "CaixaBank, S.A.".-----

El **Sr. Sergio Castellà Quintana** acredita el carácter con que actúa, mediante escritura de poder especial que dicha entidad le confirió por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Caixabank, S.A. de fecha 30 de octubre de 2025, elevado a público mediante escritura autorizada por la Notario de Barcelona, Doña María Dolores Giménez Arbona, el día 5 de noviembre de 2025, bajo el número 3.414 de protocolo, copia telemática de la cual, yo, el Notario he recibido, aseverándome la vigencia de

dichos poderes y facultades que le fueron conferidas, y manifestando que no ha variado la capacidad jurídica de la Compañía que representa, ni sus datos de identificación respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado, y especialmente el objeto social y domicilio.-----

Me asegura el representante de la Entidad la vigencia de las facultades que ostenta así como que esta no ha variado su personalidad jurídica; juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN "CAIXABANK CONSUMO 7, FONDO DE TITULIZACIÓN", Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.-----

**B).- Y el Sr. Lorente Navarro**, en nombre y representación de "**CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U.**" (en adelante "**CaixaBank Titulización**"), con domicilio social en Paseo de la Castellana, nº 189, 28046 Madrid y N.I.F. número A-58481227, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el

artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "**Ley 19/1992**"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**"), constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987 con la denominación social de "Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S.A. y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follía Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2, inscripción 1ª y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3ª de la hoja nº B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002, adoptando como nueva denominación social la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34187, Folio 192, hoja B-50432, Inscripción 14.-----

Asimismo la Sociedad Gestora modificó sus estatutos a fin de incluir, en su objeto social, la constitución, administración y representación legal de fondos de activos bancarios, todo ello en virtud de escritura pública de modificación de los estatutos sociales, de fecha 13 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario de Barcelona D. Agustín Iranzo Reig, bajo el número 1.254 de orden de su protocolo.-----

Con fecha 27 de enero de 2017, la Sociedad Gestora cambió su denominación social a la de "CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Vicente Pons Llacer, bajo el número 156 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita desde el 13 de febrero de 2017 en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43.774, Folio 218, Hoja 50.432, Inscripción 68<sup>a</sup>.-----

Asimismo, con fecha 6 de octubre de 2017, la

-----

Sociedad Gestora acordó trasladar su domicilio social a Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid, mediante escritura autorizada en fecha 9 de octubre de 2017 por el Notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, bajo el número 1.568 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.588, Folio 153, Hoja M-656743, Inscripción 2ª.-----

Con fecha 5 de julio de 2022 la Sociedad Gestora acordó Refundir sus Estatutos Sociales, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Valero Soler Martín Javato, el día 20 de julio de 2022, bajo el número 1.795 de protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.588, Folio 164, Hoja M-656743, Inscripción 23ª.-----

Con fecha 15 de noviembre de 2022, la Sociedad Gestora acordó trasladar su domicilio social a Paseo de la Castellana 189, 28046 Madrid, mediante escritura autorizada en fecha 29 de noviembre de 2022 por el Notario de Barcelona, D. Valero Soler Martín-Javato, con el número 2.845 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36588, Folio 169, Hoja M-

-----

----- - 9 -  
656743 e Inscripción 25.-----

CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con el número 7, según se acredita mediante el oportuno escrito. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, así como la representación legal de fondos de activos bancarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito y en el Real Decreto 1559/2012, de 15 de

-----

*noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre."* -----

**C.N.A.E.:** 6630-Actividades de gestión de fondos.-----

El **Sr. Lorente Navarro** me acredita el carácter con que actúa en su condición de **Consejero** del Consejo de Administración, reelegido, por plazo de cuatro años, por decisión adoptada por el accionista único de la Sociedad, ejerciendo las competencias de la Junta General, en fecha 18 de diciembre de 2023, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Valero Soler Martín-Javato, el día 22 de enero de 2024, bajo el número 132 de protocolo, que causó la inscripción 31ª en la Hoja M-656743, y en calidad de **Director General** de la Sociedad Gestora, en virtud de las facultades conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 13 de

-----

diciembre de 2018, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Valero Soler Martín-Javato, el día 18 de diciembre de 2018, bajo el número 2.352 de protocolo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 36588, folio 155, inscripción 11ª con hoja M-656743, copias auténticas de las cuales me han sido exhibidas.---

Asimismo, el **Sr. Lorente** fue especialmente facultado en virtud de los pertinentes acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración de fecha **7 de octubre de 2025**, según resulta de certificación expedida en fecha 8 de octubre de 2025 por Don Eduardo Peribáñez Bertrán, como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, D. Àlex Valencia Baeza, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario de Barcelona, Don Javier Martínez Lehmann, en fecha 23 de octubre de 2025, la cual me entrega e incorporo a esta matriz, y que, en lo menester,

eleva a público y ejecuta en la presente escritura.

Me asegura el representante de la Entidad la vigencia de las facultades que ostenta así como que esta no ha variado su personalidad jurídica; juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN "CAIXABANK CONSUMO 7, FONDO DE TITULIZACIÓN", Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.-----

**FE DE CONOCIMIENTO, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN.**-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura (en adelante, indistintamente, la "**Escritura**" o la "**Escritura de Constitución**") y, a tal fin,-----

**-----E X P O N E N:-----**

**I.** Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 27

de abril, de fomento de la financiación empresarial (según resulte de aplicación, la "**Ley 5/2015**").---

**II.** Que la Sociedad Gestora quiere proceder a la constitución de un fondo de titulización bajo la denominación "**CAIXABANK CONSUMO 7, FONDO DE TITULIZACIÓN**" (el "**Fondo**"), con domicilio en Paseo de la Castellana 189, 28046 Madrid y LEI 959800KYJ39KPJ0ENR73, de acuerdo con el régimen legal previsto en:-----

(i) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada y por la que se modifican las Directivas 2009/65 / CE, 2009/138 / CE y 2011 / 61 / UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y UE n.º 648/2012 (en adelante, el "**Reglamento Europeo de Titulización**");-----

(ii) la Ley 5/2015;-----

(iii) la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, (la "**Ley del Mercado de Valores**");-----

(iv) el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado; y-----

(v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 7 de octubre de 2025, relativos a la constitución del Fondo.-----

**III.** Que CaixaBank es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos que figuran en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito derivados de dichos préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.----

A estos efectos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, en su reunión celebrada el 30 de octubre de 2025, acordó autorizar la cesión al Fondo de determinados

----- - 15 -  
derechos de crédito que figuran en su cartera (los "**Derechos de Crédito Iniciales**"), así como de derechos de crédito que figurarán en su cartera (los "**Derechos de Crédito Adicionales**" y, conjuntamente con los Derechos de Crédito Iniciales, los "**Derechos de Crédito**") derivados de préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos**"), concedidos por CaixaBank a personas físicas residentes en España en la fecha de celebración del contrato de préstamo correspondiente (los "**Deudores**") para financiar actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de bienes de consumo, incluyendo automóviles de primera y segunda mano, o servicios).-----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de

-----

CaixaBank en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2025.-----

IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha formalizado con el Cedente, en esta misma fecha y en unidad de acto, un contrato marco de compraventa, redactado en idioma inglés, denominado «*Master Sale and Purchase Agreement*», intervenido en póliza ante el notario autorizante de la presente Escritura, mediante el cual se establecen los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito (el "**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**"). Por medio del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere en la presente fecha los Derechos de Crédito Iniciales.-----

V. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.d) de la Ley 5/2015, en la Estipulación 5 de la presente Escritura, en el apartado 2.2 de la Información Adicional del Folleto Informativo (tal y como dicho término se define a continuación) y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, se recogen las características de los Derechos de Crédito. -----

**VI.** Que, sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los Préstamos corresponde a la Sociedad Gestora, ésta subcontrata y delega en el Cedente dichas funciones, por lo que el Cedente ostentará la administración y gestión de los Préstamos en los términos previstos en esta Escritura y en el Contrato de Administración (tal y como este término se define más adelante). -----

**VII.** Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a llevar a cabo en virtud de la presente Escritura una emisión de bonos de titulización (los "Bonos" y la "**Emisión de Bonos**", según corresponda) que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de **DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (2.039.800.000,00-€)** representados mediante **VEINTEMIL TRESCEIENTOS NOVENTA Y OCHO (20.398)**

Bonos de **CIEN MIL (100.000.-€) euros** nominales cada uno y distribuidos en seis clases de Bonos:-----

- La **Clase A**, integrada por una sola serie de **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (17.168)** Bonos, por un importe total de **MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.716.800.000 -€)** y con el código ISIN **ES0305970008**.-----

- La **Clase B**, integrada por una sola serie de **MIL NUEVE (1.009)** Bonos, por un importe total de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (100.900.000-€)** y con el código ISIN **ES0305970016**.-----

- La **Clase C**, integrada por una sola serie de **OCHOCIENTOS SIETE (807)** Bonos, por un importe total de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (80.700.000 -€)** y con el código ISIN **ES0305970024**.

- La **Clase D**, integrada por una sola serie de **SEISCIENTOS SEIS (606)** Bonos, por un importe total de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (60.600.000-€)** y con el código ISIN **ES0305970032**.-

- La **Clase E**, integrada por una sola serie de **SEISCIENTOS SEIS (606)** Bonos, por un importe total de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (60.600.000 -€)** y con el código ISIN **ES0305970040**.

-----

La **Clase R**, integrada por una sola serie de **DOSCIENTOS DOS (202)** Bonos, por un importe total de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (20.200.000 - €)** y con el código ISIN ES0305970057. -----

**VIII.** Que, en la fecha de registro del Folleto Informativo, MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("**Moody's**") y DBRS Ratings GmbH ("**MDBRS**" y, conjuntamente con Moody's, las "**Agencias de Calificación**"), han asignado con carácter provisional las calificaciones que se detallan en la Estipulación 11.2 de la presente Escritura y serán confirmadas, antes de o en la Fecha de Desembolso (tal y como dicho término se define en la Estipulación 10.2 siguiente) (y, en cualquier caso, antes del efectivo desembolso de los Bonos).

**IX.** Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 5/2015, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro de un folleto informativo (el "**Folleto**" o el "**Folleto Informativo**") compuesto por los

-----

factores de riesgo (los "**Factores de Riesgo**"), el documento de registro (el "**Documento de Registro**"), la nota de valores (la "**Nota de Valores**"), la información adicional (la "**Información Adicional**") y el glosario de definiciones (el "**Glosario**") y demás documentos acreditativos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), en los términos previstos en:-----

(i) el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento (UE) 2017/1129**");-----

(ii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 809/2004 de la Comisión (el

**"Reglamento Delegado 2019/980");** -----

(iii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) nº382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (el **"Reglamento Delegado 2019/979"**); -----

(iv) la Ley del Mercado de Valores; -----

(v) el Real Decreto 814/2023; y -----

(vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

**X.** Que la preceptiva inscripción por CNMV se ha

efectuado con fecha de 5 de diciembre de 2025, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura de Constitución.-----

**XI.** Que la presente Escritura de Constitución, además de servir de instrumento en virtud del cual se constituye el Fondo surte, respecto de los Bonos, los mismos efectos que los previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores en lo referente a la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.-----

**XII.** En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente escritura de constitución de fondo de titulización y emisión de bonos de titulización (la "**Escritura**" o la "**Escritura de Constitución**") que se registrará por las siguientes,-----

-----**E S T I P U L A C I O N E S:**-----

**SECCIÓN I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO CAIXABANK CONSUMO 7, FONDO DE TITULIZACIÓN.**-----

**1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización con la  
-----

denominación de **"CAIXABANK CONSUMO 7, FONDO DE TITULIZACIÓN"**, con domicilio en Paseo de la Castellana 189, 28046 de Madrid, que se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a: -----

- (i) la presente Escritura, -----
- (ii) el Folleto Informativo; -----
- (iii) el Reglamento Europeo de Titulización; --
- (iv) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen; -----
- (v) la Ley del Mercado de Valores; -----
- (vi) el Real Decreto 814/2023; y -----
- (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

**2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.** -----

**2.1 Naturaleza.** -----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter

abierto y renovable por el activo y carácter cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/2015.-----

**2.2 Administración y representación del Fondo.**

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos que se recogen en el artículo 26 de la Ley 5/2015 y demás legislación aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora es también responsable de representar y defender los intereses de los Bonistas y de los otros acreedores del Fondo. Por consiguiente, la Sociedad Gestora deberá tomar en cuenta los intereses de los Bonistas, actuando en defensa de los mismos y cumpliendo la legislación y normativa aplicables a tal efecto.-----

Esta Escritura de Constitución no prevé la creación de una Junta de Acreedores en los términos del artículo 37 de la Ley 5/2015. -----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la mayor diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los Bonistas y de los

otros acreedores como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de interés, dando prioridad a los intereses de los Bonistas y a los de los Otros Acreedores del Fondo frente a los que le son propios.-----

La Sociedad Gestora no responderá de las obligaciones del Fondo. No obstante, de acuerdo con el artículo 26.2. de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los Bonistas y los otros acreedores por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones y de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el resto de los Documentos de la Operación y en la normativa aplicable (siendo dichas funciones, entre otras, ejercer y hacer valer todos los derechos y acciones del Fondo al amparo de los Documentos de la Operación en los que el Fondo sea parte). Será responsable en el orden sancionador

que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015.-----

A la vista del deber legal de la Sociedad Gestora de salvaguardar el mejor interés de los Bonistas y demás acreedores del Fondo, la Sociedad Gestora, con carácter general, estará obligada a otorgar preferencia a los titulares de las Clases de Bonos Más Senior. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora (en base en la información suministrada por el Administrador), mientras los Bonos de la Clase A estén destinados a mantenerse de forma que permita su admisibilidad en el *Eurosystem*, pondrá a disposición datos a nivel de los préstamos en la forma requerida por el BCE para cumplir los criterios de admisibilidad del Eurosistema, con sujeción a la normativa de protección de datos aplicable. -----

Los Bonistas y los otros acreedores solo tendrán acción contra la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Folleto, en la presente Escritura de Constitución, en el resto de Documentos de la Operación y en la ley y normativa aplicable.-----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:-----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera cumplir al Fondo.-----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean

necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. En caso de que se llegue a una Fecha de Determinación sin recibir información sobre los ingresos del período, la Sociedad Gestora realizará una estimación de los mismos.-----

(iv) Aplicar los ingresos recibidos por el Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la

-----

presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que (i) esté permitido por la legislación vigente en cada momento, (ii) se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, (iii) se notifique a las Agencias de Calificación y (iv) no se perjudiquen los intereses de los Bonistas ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por CaixaBank de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26 y 30.4 de la Ley 5/2015 corresponden a la Sociedad Gestora. -----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que en todo momento se cumpla

lo acordado en el Contrato de Cuentas del Fondo.--

**(viii)** Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

**(ix)** Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

**(x)** Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa, en caso de que sea necesaria, de la CNMV.-----

**(xi)** Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV, o cualquier otro organismo supervisor.-----

**(xii)** Preparar y presentar ante los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban presentarse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los Bonistas la información que sea legalmente requerida.-----

**(xiii)** Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo

la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

**(xiv)** Determinar los intereses de los Bonos y el principal a amortizar de cada Clase de Bonos en cada Fecha de Pago.-----

**(xv)** Ejercer los derechos inherentes a la titularidad por parte del Fondo de los Derechos de Crédito.-----

**(xvi)** Facilitar a los Bonistas, la CNMV y las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.-----

**(xvii)** Actuar como responsable de la administración y gestión de los Préstamos en los términos previstos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, si bien, en virtud del Contrato de Administración, la Sociedad Gestora subcontratará o delegará en CaixaBank dichas funciones. -----

**(xvii)** En la medida en que actúe como Entidad

-----

de Reporte (tal y como dicho término se define en la Estipulación 17.4), cumplir con los requisitos de información previstos en el artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización, en los términos previstos en la Estipulación 17 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.-----

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 (j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha aprobado un reglamento interno de conducta que regula las actuaciones de administradores, directivos, empleados, apoderados y personas o entidades en las que la Sociedad Gestora puede delegar funciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1 de la misma Ley 5/2015, la Sociedad Gestora cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para llevar a cabo sus actividades y con una estructura organizativa adecuada y proporcionada conforme al carácter, escala y complejidad de su actividad.-----

**2.3 Renuncia y Sustitución de la Sociedad**

-----

**Gestora.** -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con los artículos 27, 32 y 33 de la Ley 5/2015.-----

**2.3.1 Renuncia.** -----

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos gestionados por cuando así lo estime pertinente, sujeto a la autorización de la CNMV de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan en los reglamentos de desarrollo correspondientes.-----

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones. Los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán

soportados por la sociedad gestora saliente, sin que puedan ser repercutidos, en ningún caso, al Fondo.-----

**2.3.2 Sustitución forzosa.**-----

En caso de que la Sociedad Gestora haya sido declarada en concurso o se revoque su autorización, conforme a los artículos 33 y 27 de la Ley 5/2015, respectivamente, deberá nombrar una nueva sociedad gestora.-----

Si la Sociedad Gestora es declarada en concurso y no hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora dispuesta a asumir la gestión del Fondo dentro de un plazo de cuatro (4) meses, o no hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora dispuesta a asumir la gestión del Fondo a partir de la revocación de su autorización administrativa, el Fondo se liquidará anticipadamente y los Bonos se amortizarán anticipadamente de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución.-----

La sustitución de la Sociedad Gestora y la designación de la nueva sociedad gestora, aprobada por la CNMV de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, se notificará a las Agencias

-----

de Calificación y se publicará dentro de un plazo de quince (15) días en el boletín del Mercado AIAF.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta se subrogará en los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora según lo previsto en la presente Escritura. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora todos los documentos, la contabilidad y los registros de bases de datos relativos al Fondo que tenga en su poder.-----

**2.4 Subcontratación por parte de la Sociedad Gestora.**-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a subcontratar o delegar la prestación de cualquiera de los servicios que deba prestar en favor de

terceros de buena reputación, siempre que el subcontratista o tercero haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

En todo caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) debe estar permitido por las leyes y reglamentos aplicables, (iii) no podrá dar lugar a una reducción de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos y (iv) deberá comunicarse a la CNMV, y si lo exige la ley, deberá contar con su aprobación previa. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer la dispensa o exoneración para la Sociedad Gestora de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

**2.5 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.**

En contraprestación por las funciones a desempeñar por la Sociedad Gestora, el Fondo pagará a la Sociedad Gestora una comisión por servicios compuesta de:-----

-----

(i) una comisión inicial que se devengará en la Fecha de Desembolso; y-----

(ii) en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes o Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, en la Cuenta de Tesorería, según lo en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, una comisión variable trimestral que se calculará sobre la suma del Saldo Vivo de Principal de los Bonos. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago se ajustará en proporción a los días transcurridos entre ambas fechas y se calculará sobre la base del valor nominal de los Bonos emitidos.-----

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto o retención directa o indirecta que pudiera recaer sobre la misma y podrá ser modificada en los supuestos previstos en la Estipulación 2.2 anterior.-----

**3.- CONTABILIDAD DEL FONDO.**-----

La Sociedad Gestora llevará la contabilidad del Fondo de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y la Circular 2/2016 de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en su versión modificada (la "**Circular 2/2016**").-----

**4.- SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA.**-----

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, el Fondo y su Sociedad Gestora quedan sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV.-----

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, hará sus mejores esfuerzos para remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información relativa a los Bonos, al comportamiento de los Derechos de

-----

Crédito, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.-----

**5. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.**-----

**5.1 Liquidación Anticipada del Fondo.**-----

La Sociedad Gestora, deberá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo (la "**Liquidación Anticipada del Fondo**") y, con ello, a la Amortización Anticipada de la totalidad (pero no de parte) de los Bonos (la "**Amortización Anticipada de los Bonos**"), de acuerdo con el orden de Prelación de Pagos de Liquidación en cualquiera de los siguientes supuestos (los "**Supuestos de Ejecución**"):-----

(i) el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento del Emisor descrito en la Estipulación 5.1.2 siguiente;-----

(ii) el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria

descritos en la Estipulación 5.1.3 siguiente; o---

(iii) el ejercicio por el Cedente de cualquiera de las Opciones de Compra del Cedente descritas en la Estipulación 5.1.5 siguiente. -----

**5.1.1 Disposiciones comunes a la Liquidación Anticipada del Fondo.** -----

(i) "**Fecha de Liquidación**" significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a liquidar el Fondo tras el acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Ejecución. -----

(ii) El precio de compra abonado por el Cedente o por el tercero para la adquisición de los Derechos de Crédito se abonará en la Cuenta de Tesorería y formará parte de los Fondos Disponibles a aplicar de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

(iii) Las obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación serán iguales al Importe Principal Pendiente de los Bonos en dicha fecha más los intereses devengados y no pagados hasta dicha fecha. Dichas cantidades se considerarán líquidas, vencidas y exigibles a todos los efectos legales en la Fecha de Liquidación. --

(iv) La Sociedad Gestora estará facultada para -----

----- - 41 -  
enajenar los Derechos de Crédito aun cuando los titulares de cualquiera de las Clases de Bonos sufran una pérdida. -----

(v) El procedimiento anterior no conlleva la liquidación automática de los Derechos de Crédito subyacentes a los efectos del artículo 21.4 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

(vi) Se comunicará la liquidación del Fondo a la CNMV mediante la publicación del correspondiente anuncio de Información Privilegiada o de Otra Información Relevante y, posteriormente, a los Bonistas y a las Agencias de Calificación en la forma establecida en la Estipulación 17 de la Escritura de Constitución , con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles a la Fecha de Liquidación en la que hayan de amortizarse los Bonos. -----

**5.1.2 Supuesto de Incumplimiento del Emisor --**

Si, en una Fecha de Pago, el Emisor incurriera en incumplimiento de pago de cualesquiera intereses

-----

vencidos y exigibles respecto de la Clase de Bonos Más Senior (salvo cuando los Bonos de la Clase R sean la Clase de Bonos Más Senior) y dicho incumplimiento se prolongara por un periodo de al menos cinco (5) Días Hábiles, la Sociedad Gestora declarará que se ha producido un Supuesto de Incumplimiento del Emisor. -----

Por "**Clase de Bonos Más Senior**" se entenderá (a) la Clase A de Bonos (mientras existan Bonos de la Clase A en circulación), o (b) si no existieran Bonos de la Clase A en circulación, la Clase B de Bonos (mientras existan Bonos de la Clase B en circulación), o (c) si no existieran Bonos de la Clase B en circulación, la Clase C de Bonos (mientras existan Bonos de la Clase C en circulación), o (d) si no existieran Bonos de la Clase C en circulación, la Clase D de Bonos (mientras existan Bonos de la Clase D en circulación), o (e) si no existieran Bonos de la Clase D en circulación, la Clase E de Bonos (mientras existan Bonos de la Clase E en circulación), o (f) si no existieran Bonos de la Clase E en circulación, la Clase R de Bonos (mientras existan Bonos de la Clase R en

----- - 43 -  
circulación). -----

Tras la declaración por la Sociedad Gestora de que se ha producido un Supuesto de Incumplimiento del Emisor (salvo que los Bonistas que representen al menos el cincuenta por ciento (50 %) del Importe Principal Pendiente de la Clase de Bonos Más Senior en ese momento (sin considerar a estos efectos cualesquiera Bonos mantenidos por el Cedente o cualesquiera de sus filiales en ese momento (el **"Umbral de Supuesto de Incumplimiento del Emisor"**) hubieran instruido por escrito a la Sociedad Gestora para que no lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo conforme al procedimiento que se establece a continuación), la Sociedad Gestora llevará a cabo: -----

(i) la Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con las Estipulaciones 5.1.1 y 5.1.3, mutatis mutandis; y-----

(ii) la Amortización Anticipada de los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos

-----

de Liquidación (tal y como se describe en la Estipulación 19.3 de la Escritura de Constitución ), en la Fecha de Pago siguiente al acaecimiento del Supuesto de Incumplimiento del Emisor. -----

En consecuencia, tras el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento del Emisor, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, adoptará las siguientes actuaciones: -----

(i) La Sociedad Gestora notificará sin demora por escrito a todos los Bonistas el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento del Emisor, mediante la publicación del correspondiente anuncio de Información Privilegiada o de Otra Información Relevante ante la CNMV. -----

Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación a los Bonistas a través de la CNMV, los Bonistas que representen el Umbral de Supuesto de Incumplimiento del Emisor deberán remitir una comunicación escrita a la Sociedad Gestora (o al Agente de Pagos, de conformidad con la práctica vigente de cualquier sistema de compensación aplicable a través del cual se mantenga dicha Clase de Bonos Más Senior) instruyendo a la Sociedad Gestora para que no lleve -----

a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

(ii) Una vez transcurrido el plazo anterior: --

(a) si los Bonistas que representen el Umbral de Supuesto de Incumplimiento del Emisor hubieran instruido por escrito a la Sociedad Gestora (o al Agente de Pagos, según se indica arriba) para que no lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora no llevará a cabo dicha Liquidación Anticipada del Fondo; -----

(b) si (x) no se hubieran recibido instrucciones de los Bonistas de la Clase de Bonos Más Senior o (y) los Bonistas que hubieran instruido por escrito a la Sociedad Gestora (o al Agente de Pagos, según se indica arriba) para que no lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo no representaran el Umbral de Supuesto de Incumplimiento del Emisor, la Sociedad Gestora llevará a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad con el procedimiento establecido en las Estipulaciones 5.1.1 y 5.1.3 de la Escritura de

Constitución, mutatis mutandis. -----

La decisión de los Bonistas que representen el Umbral de Supuesto de Incumplimiento del Emisor vinculará a los titulares de los Bonos así como a los demás acreedores relevantes del Fondo, aun cuando no hubieran aprobado dicha decisión. -----

(iii) Una vez finalizado el plazo previsto en el párrafo (i) anterior, la Sociedad Gestora notificará sin demora por escrito a todos los Bonistas las instrucciones recibidas de los Bonistas que representen Umbral de Supuesto de Incumplimiento del Emisor, mediante la publicación del correspondiente anuncio de Información Privilegiada o de Otra Información Relevante ante la CNMV. -----

Cuando los Bonistas que representen el Umbral de Supuesto de Incumplimiento del Emisor hubieran instruido por escrito a la Sociedad Gestora para que no lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo, pero el Supuesto de Incumplimiento del Emisor continuase, los Bonistas que representen dicho umbral podrán instruir posteriormente a la Sociedad Gestora en cualquier momento para que lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo.

Cualquier instrucción escrita remitida a la Sociedad Gestora (o al Agente de Pagos) por los Bonistas conforme a lo anterior deberá ir acompañada de una prueba (razonablemente satisfactoria para la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos) de la titularidad, por los Bonistas correspondientes, del importe relevante de Bonos.

**5.1.3 Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria** -----

La Sociedad Gestora llevará a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y, en consecuencia, la Amortización Anticipada de la totalidad (pero no de parte) de los Bonos en cualquiera de los siguientes supuestos (los "**Supuestos de Liquidación Anticipada Obligatoria**"):

(i) si, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015, hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde el acaecimiento de un supuesto que dé lugar a la sustitución obligatoria de la Sociedad Gestora como consecuencia de una

declaración de concurso; o-----

(ii) en caso de revocación de la autorización de la Sociedad Gestora. -----

En cualquiera de los casos anteriores, siempre que no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a asumir la administración del Fondo y que haya sido nombrada de conformidad con la Estipulación 2.3 de la Escritura de Constitución. -----

**5.1.4 Derecho de tanteo del Cedente**-----

Tras el acaecimiento de un Supuesto de Ejecución distinto de las Opciones de Compra del Cedente, el Cedente tendrá el derecho, pero no la obligación, de recomprar los Derechos de Crédito pendientes en el momento de la Liquidación Anticipada del Fondo por un precio equivalente al Valor de Recompra.-----

Por "**Valor de Recompra**" se entenderá, en cada momento: (i) respecto de cualquier Derecho de Crédito distinto de un Derecho de Crédito Fallido, un Derecho de Crédito Dudoso o un Derecho de Crédito Dado de Baja, el Valor a la Par; (ii) respecto de un Derecho de Crédito Fallido o un Derecho de Crédito Dudoso, el Valor a la Par menos

-----

un importe equivalente a la provisión constituida para dicho Derecho de Crédito Dudoso o Derecho de Crédito Fallido en el balance del Cedente en dicha fecha conforme a la IFRS 9; y (iii) respecto de un Derecho de Crédito Dado de Baja, cero euros.-----

Por "**Valor a la Par**" se entenderá, en cada momento, el saldo vivo de los Derechos de Crédito junto con los intereses devengados y no pagados a dicho momento.-----

A fin de que el Cedente pueda ejercer este derecho:-----

(i) Tras recibir la notificación de la Sociedad Gestora del acaecimiento del correspondiente Supuesto de Ejecución, distinto de las Opciones de Compra del Cedente, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que reciba dicha notificación para comunicar su decisión de recomprar los Derechos de Crédito por su Valor de Recompra a la Sociedad Gestora.-----

(b) Si el Cedente confirmara su decisión de

-----

recomprar los Derechos de Crédito, la cesión de los Derechos de Crédito al Cedente deberá completarse en la correspondiente Fecha de Liquidación.-----

A efectos aclaratorios, en ningún caso el derecho preferente del Cedente implicará una obligación o compromiso de recomprar ninguno de los Derechos de Crédito en los supuestos anteriores.--

Por "**Derechos de Crédito Fallidos**" se entenderán aquellos Derechos de Crédito (i) que estén en mora durante un período ininterrumpido igual o superior a ciento ochenta (180) días o (ii) que sean clasificados como dudosos de cobro por la Sociedad Gestora por existir dudas razonables sobre su reembolso íntegro con base en indicios o información obtenida del Administrador, excluyéndose en todo caso los Derechos de Crédito Dados de Baja.-----

Por "**Derecho de Crédito Dudoso**" se entenderán aquellos Derechos de Crédito que se encuentren en situación de mora por un periodo igual o superior a un (1) mes, excluyéndose los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Dados de Baja.

Por "**Derechos de Crédito Dados de Baja**" se entenderán los Derechos de Crédito Fallidos, estén

-----

----- - 51 -  
o no vencidos, respecto de los cuales la  
recuperación se considere improbable por la  
Sociedad Gestora tras un análisis individual basado  
en indicios o información obtenida del  
Administrador.-----

En caso de que el Cedente decida no ejercer su  
derecho de adquisición preferente para recomprar  
los Derechos de Crédito de conformidad con lo  
previsto en el apartado anterior, los Derechos de  
Crédito se enajenarán mediante un procedimiento de  
mercado abierto conforme a lo siguiente:-----

(i) La Sociedad Gestora solicitará ofertas  
jurídicamente vinculantes a, al menos, dos (2)  
entidades, a su sola discreción, entre aquellas  
activas en la compraventa de activos similares.---

(ii) La Sociedad Gestora podrá obtener  
cualesquiera informes de valoración que estime  
necesarios de entidades terceras a fin de valorar  
los Derechos de Crédito. Los costes derivados de  
dichos informes serán asumidos por el Fondo.-----

-----

(iii) La Sociedad Gestora establecerá los términos y condiciones del proceso de licitación (incluyendo, sin limitación, la información a facilitar a los ofertantes y el plazo para la presentación de ofertas) en la forma que considere más adecuada para maximizar el valor de los Derechos de Crédito.-----

(iv) La oferta más alta recibida de las entidades indicadas será aceptada por la Sociedad Gestora y determinará el valor de los Derechos de Crédito. Si no se recibiera ninguna oferta relevante de terceros, los Derechos de Crédito permanecerán como activos del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad Gestora inicie un nuevo proceso de licitación para la venta de los Derechos de Crédito. En cualquier caso, la Sociedad Gestora aplicará todos los importes obtenidos de la venta de los Derechos de Crédito al pago de las distintas obligaciones del Fondo, en la forma, cuantía y orden de prelación previsto en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.-----

#### **5.1.5 Opciones de compra del Cedente**

El Cedente tendrá la opción (pero no la obligación), a su entera discreción, de instruir a

la Sociedad Gestora para que le venda la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes (por su Valor de Recompra) y lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos si se produjera cualquiera de los siguientes supuestos (las "**Opciones de Compra del Cedente**", cada una de ellas una "**Opción de Compra del Cedente**"):

(a) Si se produjera un Supuesto de *Clean-up Call*.

Por "**Opción de Clean-up Call**" se entenderá el derecho del Cedente a recomprar, a su entera discreción, la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes y, en consecuencia, instruir a la Sociedad Gestora para que lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la totalidad (pero no de parte) de los Bonos cuando se produzca un Supuesto de *Clean-up Call*.-----

Por "**Supuesto de Clean-up Call**" se entenderá

-----

cualquier supuesto en el que, en un momento dado, el Saldo Vivo agregado de los Derechos de Crédito no Fallidos descienda por debajo del 10 % del Saldo Vivo agregado de los mismos en la Fecha de Constitución.-----

(b) Si se produjera un Supuesto de Cambio Regulatorio.-----

Por "**Supuesto de Amortización por Cambio Regulatorio**" se entenderá el derecho del Cedente a recomprar, a su entera discreción, la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes y, en consecuencia, instruir a la Sociedad Gestora para que lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la totalidad (pero no de parte) de los Bonos cuando se produzca un Supuesto de Cambio Regulatorio.-----

Por "**Supuesto de Cambio Regulatorio**" se entenderá: (a) cualquier promulgación o implantación de, o complemento o modificación de, o cambio en, cualquier ley, política, norma, directriz o regulación aplicable de cualquier organismo competente internacional, europeo o nacional (incluido el Banco Central Europeo, la *Prudential Regulation Authority* ("PRA") o cualquier

otra autoridad regulatoria o supervisora competente de ámbito internacional, europeo o nacional) o la aplicación o interpretación oficial de, o criterio expresado por cualquiera de dichos organismos competentes respecto de, cualquiera de dichas leyes, regulaciones, normas, políticas o directrices; o (b) la recepción por el Cedente de una notificación u otra comunicación de una autoridad regulatoria o supervisora aplicable en relación con las operaciones contempladas en los Documentos de la Operación; que, en cualquiera de los casos, tenga lugar en o con posterioridad a la Fecha de Constitución y suponga, o en opinión razonable del Cedente pudiera suponer, un cambio adverso material en la rentabilidad del capital del Fondo y/o del Cedente y/o un incremento material de los costes o una reducción material del beneficio para el Cedente de las operaciones contempladas en los Documentos de la Operación.-----

Se entiende que la declaración de un Supuesto

Cambio Regulatorio no quedará impedida por el hecho de que, con anterioridad a la Fecha de Constitución:

(a) el hecho constitutivo de tal Supuesto de Cambio Regulatorio:-----

(i) hubiera sido anunciado o constara en cualquier propuesta (en borrador o en versión final) de cambio de las leyes, regulaciones, normas regulatorias aplicables, políticas o directrices (incluido cualquier acuerdo, estándar o recomendación del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea), tal y como sean interpretadas, implantadas o aplicadas oficialmente por el Banco Central Europeo, la PRA o la Unión Europea; o-----

(ii) se hubiera incorporado a cualquier ley o regulación aprobada y/o publicada, pero cuya entrada en vigor o aplicación se difiriera, en todo o en parte, con posterioridad a la Fecha de Constitución, entendiéndose que la aplicación del Reglamento Europeo de Titulización y de la normativa aplicable no constituirá un Supuesto de Cambio Regulatorio, sin perjuicio de que este pueda producirse como consecuencia de cualesquiera reglamentos de desarrollo, políticas o directrices

al respecto anunciados o publicados con posterioridad a la Fecha de Constitución; o-----

(iii) se hubiera manifestado en cualquier declaración de un funcionario de la autoridad competente en reuniones de expertos u otros debates en relación con dicho Supuesto de Cambio Regulatorio (sin que se hubiera recibido una interpretación oficial u otra comunicación oficial); o-----

(b) la autoridad competente hubiera emitido cualquier notificación, adoptado cualquier decisión o expresado cualquier criterio respecto de cualquier operación individual distinta de la presente operación.-----

En consecuencia, tales propuestas, declaraciones, notificaciones o criterios no se tendrán en cuenta al evaluar la rentabilidad del capital del Fondo y/o del Cedente ni el incremento de costes o la reducción de beneficios para el Cedente de las operaciones contempladas en los

Documentos de la Operación inmediatamente después de la Fecha de Constitución.-----

(c) Si se produjera un Supuesto de Cambio Fiscal.

Por "**Supuesto de Amortización por Cambio Fiscal**" se entenderá el derecho del Cedente a recomprar, a su entera discreción, la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes y, en consecuencia, instruir a la Sociedad Gestora para que lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la totalidad (pero no de parte) de los Bonos cuando se produzca un Supuesto de Cambio Fiscal.-----

Por "**Supuesto de Cambio Fiscal**" se entenderá cualquier supuesto producido con posterioridad a la Fecha de Constitución derivado de cambios en la normativa fiscal y contable relevante y/o su regulación (o en la interpretación oficial de dicha normativa fiscal y contable y/o su regulación por las autoridades) como consecuencia de los cuales el Fondo deba o pase a estar obligado en cualquier momento, por imperativo legal, a practicar deducciones o retenciones, respecto de cualquier pago bajo cualquiera de los Bonos, por cualesquiera

-----

impuestos, gravámenes o cargas gubernamentales, presentes o futuros, cualquiera que sea su naturaleza, impuestos conforme a cualquier ordenamiento jurídico aplicable o en cualquier país con jurisdicción competente, o a favor de cualquier subdivisión política o agencia gubernamental autorizada para exigir tributos, que afecten de forma material al reparto de beneficios entre las partes de la operación.-----

La Opción *Clean-Up Call*, el Supuesto de Amortización Anticipada por Cambio Regulatorio y el Supuesto de Amortización Anticipada por Cambio Fiscal sólo podrán ser ejercitadas por el Cedente en la medida en que el Valor de Recompra, junto con el resto de Fondos Disponibles, sea suficiente para amortizar íntegramente a la par los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase R, junto con los intereses devengados y no pagados de los mismos,

teniendo en cuenta el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

A fin de que el Cedente pueda ejercer cualquiera de las Opciones de Compra del Cedente, el Cedente y la Sociedad Gestora, según corresponda, adoptarán las siguientes actuaciones:

(a) El Cedente calculará el Valor de Recompra a pagar en contraprestación por los Derechos de Crédito recomprados.-----

(b) El Cedente notificará por escrito al Emisor y a las Agencias de Calificación su intención de ejercer la Opción de Compra del Cedente correspondiente con una antelación mínima de cuarenta (40) Días Hábiles a la Fecha de Liquidación; y-----

(c) la Sociedad Gestora informará a los Bonistas mediante la publicación del correspondiente anuncio de Información Privilegiada o de Otra Información Relevante ante la CNMV con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles a la Fecha de Liquidación.

**5.2 Extinción del Fondo.**-----

El Fondo se extinguirá con motivo de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada y el pago al resto de acreedores del Fondo. -----

(iv) En la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

(v) En caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas a los Bonos con carácter provisional (salvo que dichas calificaciones provisionales sean mejoradas) antes o en la misma Fecha de Desembolso (y, en cualquier caso, con anterioridad al efectivo desembolso de los Bonos). -----

(vi) Si el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción se resuelve en su totalidad. -----

En los supuestos (v) y (vi) anteriores, (i) no se producirá el desembolso de los Bonos en la Fecha de Desembolso y (ii) la Sociedad Gestora resolverá

la constitución del Fondo, la compra de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y la suscripción del resto de Documentos de la Operación celebrados por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.-----

Cuando se produzca alguno de los supuestos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación e iniciará los trámites pertinentes para la cancelación del Fondo.-----

**5.3. Medidas para proceder a la cancelación del Fondo**-----

En los supuestos descritos en los apartados (i) a (iv) de la Estipulación anterior de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, llevará a cabo las siguientes actuaciones: -----

(i) Cancelar o resolver los Documentos de la Operación que no sean necesarios para la liquidación del Fondo. -----

(ii) Aplicar todos los importes obtenidos de la enajenación de los Derechos de Crédito y de cualquier otro activo del Fondo, en su caso, al pago de las distintas obligaciones, en la forma, -----

----- - 63 -  
cuantía y orden de prelación establecidos en el  
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iii) Llevar a cabo la Amortización Anticipada de los Bonos con los importes obtenidos de la enajenación de los Derechos de Crédito y de cualquier otro activo del Fondo, por un importe igual al Importe de Principal Pendiente de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo (salvo en el caso de cualquiera de las Opciones de Compra del Cedente, en cuyo supuesto el Valor de Recompra, junto con el resto de Fondos Disponibles, deberá ser suficiente para amortizar el Importe de Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D, los Bonos de la Clase E y los Bonos de la Clase R), más los intereses devengados y no pagados desde las últimas Fechas de Pago hasta la fecha de la Liquidación Anticipada del Fondo, menos las retenciones fiscales que, en su caso, correspondan y libres de

-----

cualquier gasto para el Bonista, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dichos importes se considerarán, a todos los efectos jurídicos, líquidos, vencidos y exigibles en la fecha de la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

(iv) En cualquier caso, la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, no cancelará el Fondo hasta que haya liquidado los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y haya distribuido los activos del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Una vez que el Fondo haya sido liquidado y se hayan efectuado todos los pagos conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación si existiera algún remanente (incluidos cualesquiera procedimientos judiciales o notariales de ejecución pendientes de liquidación como consecuencia del impago por cualquier Deudor) dicho remanente (incluida la continuación y/o los ingresos de tales procedimientos) corresponderá al Cedente como Margen de Intermediación Financiera. -----

(v) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la liquidación de los Derechos de Crédito y -----

cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, y siempre con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) la extinción del Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los Bonistas y a la CNMV llevado a cabo y (iii) los términos de la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Asimismo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes en dicho momento. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

En caso de producirse cualquiera de los supuestos de cancelación descritos en los apartados (v) y (vi) de la Estipulación 5.2 de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en

nombre del Fondo, llevará a cabo las siguientes actuaciones: -----

(i) Resolver la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos. -----

(ii) Resolver la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales (o efectuar la recompra de dichos Derechos de Crédito Iniciales). -----

(iii) Resolver o cancelar los Documentos de la Operación otorgados por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, con excepción del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, con cargo al cual se atenderán los gastos de constitución y emisión en que haya incurrido el Fondo. -----

(iv) Comunicar de forma inmediata la cancelación a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a las contrapartes afectadas del Fondo. -----

(v) Dentro del plazo de un (1) mes desde la cancelación del Fondo, otorgar ante notario acta notarial declarando la cancelación del Fondo y sus causas, que será presentada a la CNMV, IBERCLEAR, AIAF y a las Agencias de Calificación. -----

Asimismo, tras el acaecimiento de los supuestos de cancelación descritos en los apartados (v) y -----

(vi) de la Estipulación 5.2. de la presente Escritura de Constitución (i) quedará extinguida la obligación del Fondo de pagar el precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales; y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a reintegrar al Cedente cualesquiera derechos que hubieran podido devengarse a favor del Fondo como consecuencia de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

**SECCIÓN II. CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.** -----

**6.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.** -----

**6.1 Derechos de Crédito Iniciales.** -----

El Fondo adquiere los Derechos de Crédito Iniciales en el día de hoy, con sujeción a los términos y condiciones del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, las declaraciones recogidas en el mismo y en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, los Criterios de Elegibilidad recogidos en la Estipulación 6.4 y, en lo que respecta a los Derechos de Crédito

Iniciales, las características económico-financieras contenidas en el apartado 2 de la Información Adicional del Folleto.-----

**6.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.**-----

El Cedente, en virtud del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, ha procedido en el día de hoy a ceder y transferir al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales derivados de 235.181 Préstamos, cuyo Saldo Vivo asciende, en la Fecha de Constitución, a 2.019.598.235,27-€.-----

**6.1.2 Precio de compra de los Derechos de Crédito Iniciales.**-----

El precio de compra de los Derechos de Crédito Iniciales será un importe igual al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

Por lo tanto, el precio total de compra de los Derechos de Crédito Iniciales es igual a 2.019.598.235,27-€ (el "**Precio de los Derechos de Crédito Iniciales**").-----

**6.1.3 Pago del Precio de los Derechos de Crédito Iniciales.**-----

El Precio de los Derechos de Crédito Iniciales será abonado por la Sociedad Gestora, por cuenta

-----

del Fondo, al Cedente en la Fecha de Desembolso, con fecha valor de ese mismo día una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos.-----

La diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E y el Saldo Inicial de los Derechos de Crédito se depositará en la Cuenta de Tesorería.-----

A efectos aclaratorios, el precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales no incluirá los intereses devengados y no pagados (cupón corrido) a la Fecha de Desembolso, los cuales serán reintegrados por el Fondo al Cedente conforme a la Estipulación 8.1.2 de la presente Escritura.-----

El Cedente no percibirá interés alguno como consecuencia del aplazamiento del pago del Precio de los Derechos de Crédito Iniciales desde la presente fecha hasta la Fecha de Desembolso.-----

**6.2 Derechos de Crédito Adicionales.**-----

**6.2.1 Cesión de los Derechos de Crédito**

**Adicionales.**-----

A partir de la Fecha de Constitución, en cada Fecha de Compra durante el Período de Recarga, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales para compensar la reducción del saldo vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo hasta el Importe Máximo de Adquisición de los Derechos de Crédito, siempre que el Cedente disponga de Derechos de Crédito Adicionales suficientes para ser cedidos al Fondo que, en dicha Fecha de Compra, cumplan los Criterios de Elegibilidad que se recogen en la Estipulación 6.4.-----

El Fondo asumirá las comisiones y gastos en que se incurra para la formalización de las sucesivas compras de los Derechos de Crédito Adicionales.---

Cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales será jurídicamente vinculante para el Cedente y el Fondo desde la Fecha de Compra correspondiente, una vez la Sociedad Gestora remita al Cedente la Notificación de Aceptación correspondiente, aunque los efectos económicos de dicha cesión tendrán lugar desde la Fecha de Cesión especificada por el Cedente en la Notificación de Oferta

----- - 71 -  
correspondiente. Cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales se efectuará por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento total de los Derechos de Crédito.-----

**6.2.2 Periodo de Recarga.**-----

El Periodo de Recarga comenzará en la Fecha de Constitución (excluida) y finalizará en la primera de las siguientes fechas:-----

(a) La cuarta (4ª) Fecha de Pago (es decir, el 25 de enero de 2027) (incluida); o-----

(b) la Fecha de Pago inmediatamente posterior a que se produzca un Supuesto de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga; o-----

(c) La Fecha de Pago especificada en una notificación de terminación enviada por el Cedente a la Sociedad Gestora en la que se determine la fecha de terminación del Periodo de Recarga.-----

Durante el Periodo de Recarga, el Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales en cada Fecha de Pago de conformidad con la presente

-----

Estipulación.-----

**Terminación anticipada del Periodo de Recarga.**

El Período de Recarga finalizará anticipadamente en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos, un "Supuesto de Terminación Anticipada del Período de Recarga"):-----

(i) se produzca en Supuesto de Amortización Secuencial.-----

(ii) en las dos Fechas de Pago anteriores, el saldo de la Cuenta de Principal después de su aplicación sea superior al 15% del Saldo Vivo de Principal de los Bonos; -----

(iii) la normativa fiscal se modifique de tal forma que la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales resulte excesivamente onerosa para el Cedente; -----

(iv) en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no esté dotado hasta el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva; -----

(v) el Cedente deje de actuar o sea sustituido como Administrador de los Derechos de Crédito, o incumpla cualquiera de sus obligaciones

-----

establecidas en la presente Escritura o en virtud del Folleto Informativo; -----

(vi) el Cedente se encuentre en situación de concurso, suspensión de pagos, quiebra o pierda su capacidad para conceder Préstamos; -----

(vii) los informes de auditoría sobre las cuentas anuales del Cedente contengan salvedades que, a juicio de la CNMV, pudieran afectar a los Derechos de Crédito Adicionales; -----

(viii) si el método de originación o creación de activos del Cedente se modifica de forma sustancial; o -----

(ix) el Administrador se encuentre en situación de concurso, suspensión de pagos o quiebra. -----

A estos efectos, por "**Supuesto de Amortización Secuencial**" se entenderá el primero en producirse de cualquiera de los siguientes supuestos con respecto a cualquier Fecha de Corte anterior a la Fecha de Vencimiento Legal: -----

(i) que el Ratio Bruto de Impagos sea superior

al umbral correspondiente (el "**Umbral del Ratio Bruto de Impagos**"), entendiéndose a estos efectos como tal umbral el resultado de sumar (i) 0,50% y (ii) el producto de multiplicar 0,60% por el número de Fechas de Corte transcurridas desde la Fecha de Constitución, incluyendo la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago correspondiente, con un límite máximo de 7,50%;-----

(ii) que el Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al 10,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución; o-----

(iii) que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos incluidos en la Cartera Agregada derivados de Préstamos concedidos a un mismo Deudor, a la Fecha de Corte inmediatamente anterior, sea igual o superior al 2 % del saldo vivo de la Cartera Agregada. -----

Se produciría asimismo un Supuesto de Amortización Secuencial en caso de que (i) se produzca un Supuesto de Ejecución; o (ii) en una Fecha de Pago (distinta de la primera Fecha de Pago), una vez aplicado el Orden de Prelación de Pagos, el Importe de Déficit de Principal sea -----

superior al 0,10% del Saldo Vivo agregado de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución.---

Una vez que la amortización pase a ser secuencial, no podrá volver al régimen pro-rata. -

Por "**Cartera Agregada**" se entenderá el conjunto de Derechos de Crédito incluidos en la operación de titulización a la Fecha de Corte. -----

Por "**Importe de Déficit de Principal**" se entenderá un importe equivalente a la diferencia positiva, en su caso, entre (a) la Amortización Objetiva del Principal y (b) los Fondos Disponibles remanentes tras atender los pagos situados del primero (1.º) al octavo (8.º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos. -----

Por "**Ratio Bruto de Impagos**" se entenderá, a la Fecha de Corte inmediatamente anterior a cualquier Fecha de Pago, el cociente entre: (a) el Saldo Vivo agregado de todos los Derechos de Crédito Fallidos que hayan pasado a ser Derechos de Crédito Fallidos y el Saldo Vivo agregado de los Derechos de Crédito

Dados de Baja que hayan pasado a ser Derechos de Crédito Dados de Baja desde la Fecha de Constitución hasta la finalización del Período de Cobro correspondiente (a efectos aclaratorios, sin ningún doble cómputo del mismo Derecho de Crédito); y (b) la suma de los Saldos Vivos de todos los Derechos de Crédito adquiridos por el Emisor en la Fecha de Constitución y en cualesquiera otras Fechas de Compra durante el Periodo de Recarga. --

**6.2.3 Importe Máximo de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales.**-----

El importe máximo que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, destinará en cada Fecha de Compra a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será el importe de los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Determinación correspondiente (el "**Importe Máximo de Adquisición**").-----

Durante el Período de Recarga, cualquier remanente de los Fondos Disponibles para Amortización que no haya podido ser utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales permanecerá depositado en la Cuenta de Principal.

En caso de que existan saldos en la Cuenta de

-----

Principal al final del Período de Recarga, a partir de la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Período de Recarga, cualquier saldo existente en la Cuenta Principal se transferirá a la Cuenta de Tesorería.-----

**6.2.4 Precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.**-----

Los Derechos de Crédito Adicionales se cederán a un precio igual a la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en el día inmediatamente anterior a la Fecha de Cesión correspondiente.-----

A efectos aclaratorios, el precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales no incluirá el cupón corrido, que será devuelto por el Fondo al Cedente.-----

El precio de cesión deberá abonarse íntegramente en la correspondiente Fecha de Pago mediante cargo en la Cuenta Principal abierta en el Proveedor de Cuentas del Fondo a nombre del Fondo.

El Cedente no percibirá interés alguno como consecuencia del aplazamiento del pago del precio de venta de los Derechos de Crédito Adicionales desde la de Cesión correspondiente hasta la Fecha de Pago.-----

**6.2.5 Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.**-----

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales tendrá lugar de acuerdo con los siguientes términos:

(a) Fechas de Solicitud de Oferta. Durante el Período de Recarga, no más tarde del decimoprimer (11º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, la Sociedad Gestora, mediante notificación escrita, podrá solicitar al Cedente la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, especificando (i) la Fecha de Pago en la que se abonará el precio de compra de los Derechos de Crédito Adicionales y (ii) el Importe Máximo de Adquisición que pueda ser adquirido por el Fondo (una "**Solicitud de Oferta**").-----

(b) Fechas de Oferta. Tras la recepción por el Cedente de una Solicitud de Oferta de la Sociedad Gestora, y no más tarde de las 8:00 CET del sexto

-----

(6.º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente (la "**Fecha de Oferta**"), el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora (i) una oferta escrita de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, junto con (ii) un fichero de datos detallando los Derechos de Crédito Adicionales seleccionados y sus características (y confirmando que cumplen los Criterios de Elegibilidad) y (iii) especificando la fecha de cesión (la "**Fecha de Cesión**") en la que surtirán efectos económicos la cesión de dichos Derechos de Crédito Adicionales al Fondo (en todo caso, dicha fecha no será posterior a 1 Día Hábil anterior a la Fecha de Compra) (un "**Notificación de Oferta**"). -----

(c) Fecha de Compra. No más tarde de las 18:00 CET del quinto (5.º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente (la "**Fecha de Compra**"), y siempre que la Sociedad Gestora confirme previamente que los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales cumplen los Criterios de

-----

Elegibilidad, la Sociedad Gestora enviará una notificación escrita al Cedente aceptando la cesión de la totalidad o parte de dichos Derechos de Crédito Adicionales, junto con un fichero de datos con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y sus características, según haya sido informado por el Cedente en la Notificación de Oferta (una "**Notificación de Aceptación**").-----

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados, en cada ocasión, para su cesión al Fondo no superará el Importe Máximo de Adquisición. En caso de que los Derechos de Crédito Adicionales aceptados para su cesión al Fondo sean inferiores a dicho Importe Máximo de Adquisición, el exceso de efectivo del mismo permanecerá depositado en la Cuenta Principal.-----

#### **6.2.6 Comunicación a CNMV.**-----

Para cada adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV, con posterioridad a la Fecha de Pago correspondiente, los siguientes documentos:-----

(a) A través de CIFRADOC, la relación de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y

----- - 81 -  
sus principales características.-----

(b) Por medio de la declaración de la Sociedad Gestora y del Vendedor de que dichos Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Criterios de Elegibilidad.-----

**6.3. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**

El saldo vivo pendiente de los Préstamos de los (el **"Saldo Vivo"**) a una fecha determinada significa:

(a) Con respecto a cualquier Derecho de Crédito No Fallido, la suma del principal no vencido y del principal vencido y aún no pagado al Fondo de cada uno de los Derechos de Crédito No Fallidos en una fecha determinada.-----

(b) Con respecto a cualquier Derecho de Crédito Fallido, la suma del principal no vencido y del principal vencido y aún no pagado al Fondo, según el último registro disponible del Período de Cobro durante el cual dicho Derecho de Crédito haya sido clasificado como Derecho de Crédito en

-----

Incumplimiento.-----

(c) Con respecto a cualquier Derecho de Crédito Dados de Baja, (i) si dicho Derecho de Crédito era un Derecho de Crédito en Incumplimiento antes de su castigo, cero (0); y (ii) si dicho Derecho de Crédito era un Derecho de Crédito No Fallido antes de su baja, la suma del principal no vencido y del principal vencido y aún no pagado al Fondo, según el último registro disponible del Período de Cobro durante el cual dicho Derecho de Crédito haya sido clasificado como Derecho de Crédito No Fallido. --

**6.4 Criterios de Elegibilidad.**-----

Para ser cedidos al Fondo y adquiridos por éste, los Derechos de Crédito Iniciales (en la Fecha de Constitución) y los Derechos de Crédito Adicionales (en su respectiva Fecha de Compra), deben cumplir tanto los Criterios de Elegibilidad Individuales como los Criterios de Elegibilidad Globales (conjuntamente, los "**Criterios de Elegibilidad**") que se establecen a continuación.--

**6.4.1 Criterios de Elegibilidad Individuales.** -

Cada Derecho de Crédito deberá, en la Fecha de Constitución (respecto de los Derecho de Crédito Iniciales) o en su respectiva Fecha de Compra

-----

(respecto de los Derecho de Crédito Adicionales), según proceda, satisfacer individualmente todas las declaraciones y garantías establecidas en la Estipulación 7 siguiente (los "**Criterios de Elegibilidad Individuales**"). -----

**6.4.2 Criterios de Elegibilidad Globales.** -----

Además de los Criterios de Admisibilidad Individuales, los Derechos de Crédito iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo en su conjunto (suponiendo a estos efectos que los Derechos de Crédito Adicionales correspondientes que se adquirieran en la Fecha de Compra correspondiente hayan sido cedidos al Fondo), deberán satisfacer, en cada Fecha de Oferta, los siguientes criterios de elegibilidad globales (los "**Criterios de Elegibilidad Globales**") : -----

(a) el tipo de interés medio ponderado de los Derechos de Crédito No Fallidos no es inferior al 6,50%. -----

(b) el vencimiento medio de los Derechos de Crédito No Fallidos no sea superior a 6 años.-----

Para el cálculo de la estimación anterior, se asumirá un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

(c) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondientes al Deudor con exposición más significativa no supere el 0,01% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito No Fallidos. ----

(d) el porcentaje del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que corresponde a Préstamos que han sido pre-aprobados por el Cedente bajo límites calculados no supera el 55,00% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito No Fallidos.-----

(e) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondiente a Deudores domiciliados en las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor exposición no supere el 63,00% del Saldo Vivo total de los Derechos de Crédito No Fallidos.-----

(f) la antigüedad (*seasoning*) media ponderada (calculada como la diferencia entre la Fecha de Compra y la fecha de originación de cada Derecho de Crédito) de los Derechos de Crédito no Fallidos no sea inferior a 1 año. -----

Para el cálculo de la estimación anterior, se asumirá un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

(g) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales incorporados en dicha Fecha de Oferta que sean otorgados a Deudores categorizados como "Trabajadores por Cuenta Propia" y "Desempleados" en relación con su situación laboral no exceda el 20% del Saldo Vivo de todos los Derechos de Crédito Adicionales incorporados en dicha Fecha de Oferta.

**6.5 Responsabilidad del Cedente.**-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Comercio y en el artículo 1.529 del Código Civil, el Cedente únicamente responderá frente al Fondo de la existencia y licitud de los Derechos de Crédito, en los términos y condiciones previstos en el Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, así como de la personalidad jurídica en virtud de la cual se realice la transmisión de los

Derechos de Crédito.-----

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de CaixaBank en relación con la administración de los Préstamos, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Administración, y de las derivadas del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, y sin perjuicio de la responsabilidad derivada de las declaraciones del Cedente contenidas en la Estipulación 7 siguiente. Hasta la Fecha de Constitución, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores bajo los Préstamos de los que surgirán los Derechos de Crédito Iniciales; y hasta cada Fecha de Compra, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores bajo los Préstamos de los que surgirán los Derechos de Crédito Adicionales.-----

**6.6 Derechos cedidos al Fondo.**-----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la fecha de cesión correspondiente, realicen los Deudores.-----

-----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo, desde la fecha de constitución correspondiente, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito: -

(a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del principal de los Préstamos. -----

(b) A percibir la totalidad de las cantidades que, a partir de la fecha de cesión correspondiente, se devenguen en concepto de intereses ordinarios e intereses de demora sobre el principal de los Préstamos. A efectos aclaratorios, no se cederán al Fondo los intereses ordinarios y de demora devengados correspondientes a cuotas impagadas con anterioridad a la fecha de cesión correspondiente. -----

(c) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por el Administrador en pago de principal e intereses

-----

ordinarios y de demora, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías que garantizan los Préstamos.----

(d) A percibir cualquier otro pago que reciba el Administrador por los Préstamos, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos (como por ejemplo, los derivados de la ejecución de cualesquiera garantías personales aparejadas al Préstamo que corresponda y, en su caso, pagos de seguros accesorios a los Préstamos).

No existe la obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de los Préstamos que constituyan ingresos del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 61 k) del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados.-----

Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados

por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.-----

Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costes que pudieran ser incurridos por el Administrador, derivados de los procedimientos recuperatorios y/o de ejecución en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva, cambiaria o declarativa contra estos, según corresponda.-----

**6.7 Sustitución de los Derechos de Crédito.---**

En el supuesto de que cualquiera de los Derechos de Crédito no cumpliera los Criterios de Elegibilidad en la fecha de cesión correspondiente, el Cedente se compromete, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, a proceder de inmediato a subsanar dicho incumplimiento, y si dicha subsanación no fuera posible, a sustituir o amortizar el Derecho de Crédito afectado,

resolviendo de pleno derecho la cesión de los Derechos de Crédito afectados, con sujeción a las siguientes reglas:-----

**(a)** El Cedente se compromete a subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente, comunicándole la existencia del referido vicio. En caso de que el Cedente sea el primero en tener conocimiento de dicha circunstancia, lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora.-----

**(b)** En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares (respecto a saldo vivo pendiente, plazo, garantía, tipo de interés, frecuencia de pago, y rating interno del Deudor correspondiente) y que cumpla con los Criterios de Elegibilidad, que será aprobado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de treinta (30) días siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de

----- - 91 -  
Calificación.-----

CaixaBank deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Préstamo sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo del Derecho de Crédito sustituto sea ligeramente inferior al del Derecho de Crédito sustituido, CaixaBank deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no pagados correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente.-----

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de estos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Estipulación 2.2 de la presente Escritura, en

-----

el apartado 3.7.1 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en el Contrato de Administración, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, deberá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.-----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajusta a las declaraciones descritas en la Estipulación 7, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Préstamos afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el

-----

Préstamo sustituto cumple con los Criterios de Elegibilidad.-----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito sustituidos mediante póliza notarial, en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que la Sociedad Gestora considere necesaria.-----

La sustitución de los Derechos de Crédito deberá ser comunicada a la CNMV mediante la entrega de los siguientes documentos: (i) vía CIFRADO, un listado de los Derechos de Crédito que han sido cedidos al Fondo hasta dicha fecha, y (ii) una manifestación por la Sociedad Gestora y el Cedente de que dichos Derechos de Crédito cumplen con las declaraciones previstas en la Estipulación 7 de la presente Escritura para su cesión al Fondo.-----

**(c)** Si algún derecho de crédito no fuera sustituido en los términos establecidos en el párrafo (b) de este apartado, el Cedente procederá

a resolver automáticamente la cesión del Derecho de Crédito afectado no conforme no sustituido. La resolución se producirá mediante la devolución en efectivo al Fondo del saldo vivo del correspondiente Derecho de Crédito, más los intereses devengados y no pagados, y cualquier otra cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta dicha fecha, que se ingresará en la Cuenta de Tesorería.-----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Préstamos será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

**7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE CAIXABANK.----**

CaixaBank, como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos hasta su cesión al Fondo, efectúa y declara al Fondo y a la Sociedad Gestora las siguientes representaciones y garantías sobre las características del Cedente y de los Préstamos, que se entenderán realizadas:---

(i) con respecto a la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, en la Fecha de Constitución.---

(ii) con respecto a los Derechos de Crédito Adicionales, en cada Fecha de Compra durante el Periodo de Recarga.-----

**7.1 En cuanto al Cedente:** -----

1. Que el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España. -----

2. El Cedente no se ha encontrado en situación de concurso, suspensión de pagos, quiebra o procedimiento concursal (de conformidad con lo dispuesto en la Ley Concursal) ni ha sido objeto ni ha participado en ningún procedimiento de medidas de actuación temprana, reestructuración y resolución previsto en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión. -----

3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, y para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución y de los Documentos de la Operación y de los compromisos

asumidos en los mismos.-----

4. Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2024 y que estas han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil y, asimismo, están disponibles en la página web del Cedente. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de los ejercicios 2023 y 2024 no presentan salvedades. -----

5 El Cedente se compromete a cumplir con los compromisos de retención de un interés económico neto significativo en los términos exigidos por el artículo 6(3)(c) del Reglamento Europeo de Titulización y cualesquiera otras normas que resulten aplicables, así como a notificar a la Sociedad Gestora, con carácter trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido.

6 El Cedente no ha seleccionado (con respecto a los Derechos de Crédito Iniciales) y no seleccionará (con respecto a los Derechos de Crédito Adicionales) los Derechos de Crédito con el objetivo de que las pérdidas de dichos Derechos de Crédito, medidas a lo largo de un máximo de cuatro años (teniendo en cuenta que la duración del Fondo

----- - 97 -  
es superior a cuatro años), sean superiores a las pérdidas de derechos de crédito comparables mantenidos en el balance del Cedente sufridas durante el mismo período, de conformidad con el artículo 6.2 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

**7.2 En cuanto a los Préstamos y a los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo:-----**

Las siguientes condiciones constituyen los Criterios de Elegibilidad Individuales aplicables a los Préstamos y a los Derechos de Crédito:-----

1. Que cada Préstamo está debidamente documentado mediante (i) una póliza notarial intervenida o (ii) un contrato privado.-----
2. Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, libres de cargas y reclamaciones.--
3. Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen (i) como Anexo al Contrato de Cesión de Derechos de Crédito en relación con

-----

los Derechos de Crédito Iniciales; y (ii) como fichero de datos en cada Notificación de Oferta en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, reflejan correctamente la situación de los Derechos de Crédito correspondientes a la fecha de cesión del Fondo.-----

4. Que cada uno de los Préstamos está claramente identificado, tanto en soporte informático como, en su caso, por la póliza correspondiente intervenida por fedatario público o por su contrato privado, y ha sido objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que el Cedente tiene establecidos y conforme lo expuesto en el **ANEXO 4** adjunto a esta Escritura de Constitución.-----

5. Que todos los Préstamos y Derechos de Crédito existen, son válidos, vinculantes y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. En concreto, cumplen con la legislación en materia de consumo aplicable en España y, en particular, con la Ley 16/2011, de contratos de crédito al consumo; la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; y la Ley 7/1998,  
-----

----- - 99 -  
sobre condiciones generales de la contratación.---

6. Que, desde el momento de su concesión, todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por este en la administración de las operaciones de financiación al consumo concedidas a personas físicas residentes en España.-----

7. Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.

8. Que el Cedente no tiene conocimiento de que ningún Deudor de los Préstamos se encuentre en disposición de oponer cualquier derecho de compensación.-----

9. Que cada Deudor es responsable del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los

-----

Préstamos correspondientes con todos sus activos presentes o futuros.-----

**10.** Que, los contratos privados o las pólizas notariales intervenidas por fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que restrinjan o impidan la cesión de los Derechos de Crédito, ni en las que se exija autorización o notificación alguna para llevar a cabo dicha cesión (en la medida en que CaixaBank continúe administrando el Préstamo en cuestión), o bien se han cumplido todos los requisitos establecidos en el documento de formalización correspondiente para permitir la cesión de los Derechos de Crédito. ---

**11.** Que, a la fecha del presente otorgamiento, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Préstamo.-

**12.** Que el importe de principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto. -----

**13.** Que el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos se realiza mediante domiciliación bancaria.-----

**14.** Que los Préstamos han sido concedidos por CaixaBank, en el curso ordinario de su actividad, a personas físicas que, en el momento de la cesión

-----

----- - 101 -  
del correspondiente Derecho de Crédito al Fondo,  
sean residentes en España y estén destinados a  
financiar actividades de consumo (entendidas estas  
en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la  
financiación de gastos generales del Deudor y/o la  
adquisición de bienes de consumo, incluidos  
vehículos nuevos y de segunda mano, o de  
servicios).-----

15. Que tanto la concesión de los Préstamos  
como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo  
y todos los aspectos relacionados se han realizado  
según criterios de mercado.-----

16. Que ninguno de los Deudores es empleado,  
director o alto cargo del Cedente.-----

17. Que todos los Préstamos han sido concedidos  
siguiendo los procedimientos descritos en el  
apartado 2.2.7 de la Información Adicional del  
Folleto Informativo y en el **ANEXO 4** adjunto a esta  
Escritura de Constitución.-----

18. Los Préstamos fueron concedidos por  
-----

CaixaBank y ninguna otra parte distinta de CaixaBank participó en la decisión de concesión del Préstamo.-----

**19.** Que los Préstamos se rigen por la ley española.-----

**20.** Que ninguno de los Préstamos está clasificado por el Cedente en la fecha del presente otorgamiento como una refinanciación o reestructuración según la definición recogida en la Circular 4/2017 de Banco de España. -----

**21.** Ninguno de los Préstamos ha sido originado para refinanciar o reestructurar deuda existente en mora de los Deudores correspondientes.-----

**22.** Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.

**23** Ninguno de los préstamos se encuentra en mora.

**24.** Todos los Préstamos tienen vencimiento (i) no antes del 31 de diciembre de 2026 (excluido) y (ii) no más tarde del 31 de diciembre de 2034 (incluido).-----

**25.** Cada Préstamo se ha originado en o con posterioridad al 1 de enero de 2021.-----

**26.** Ninguno de los Préstamos contiene cláusulas  
-----

que prevean aplazamientos de pagos de intereses y/o de principal con posterioridad a la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo. -----

**27.** Cada uno de los Préstamos devenga intereses a un tipo de interés fijo, que no es inferior al 4,00%. -----

**28.** El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es superior a 1.000 euros e inferior a 100.000 euros.

**29.** En la fecha de cesión correspondiente de los Derechos de Crédito al Fondo, no existirá ningún Préstamo con periodo de carencia de intereses o principal. -----

**30.** En la fecha de cesión correspondiente de los Derechos de Crédito al Fondo, cada Préstamo cumplirá lo dispuesto en el artículo 243(2)(b) de CRR. -----

**31.** En la correspondiente fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, los Deudores han pagado al menos una (1) cuota bajo cada uno de los Préstamos. -----

**32.** Los Préstamos son homogéneos en cuanto a tipo de activo, flujos de caja, riesgo de crédito y características de amortización anticipada, y contienen obligaciones contractual y judicialmente exigibles, con recurso pleno frente a los Deudores y, cuando proceda, frente a los garantes, en el sentido del artículo 20.8 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

**33.** Las cuotas a pagar bajo los Préstamos se componen de pagos de principal e intereses y dichas cuotas son constantes y pagaderas mensualmente. Ninguno de los Préstamos es un préstamo balloon.--

**34.** Los préstamos no han sido aprobados por un analista contraviniendo la evaluación realizada por el sistema automático de evaluación (es decir, no se ha concedido ningún Préstamo en virtud de una aprobación forzosa).-----

**35.** Todos los Préstamos (i) no tienen la condición de préstamos *revolving* (ii) están sujetos a criterios similares de suscripción; y (iii) se gestionan con arreglo a procedimientos de seguimiento, cobro y administración no menos estrictos que los aplicados a los derechos de crédito no titulizados.-----

-----

**36.** La evaluación de la solvencia crediticia de los Deudores de los Préstamos cumple los requisitos que se recogen en el artículo 8 de la Directiva 2008/48/CE.-----

**37.** Los Préstamos no se encuentran en situación de "default" en el sentido del artículo 178(1) de CRR y las Directrices de la EBA publicadas el 2 de abril de 2020, así como cualquier otro reglamento que pueda sustituirlas o desarrollarlas en el futuro.-----

**38.** En la fecha de cesión correspondiente de los Derechos de Crédito al Fondo, el Cedente no tiene conocimiento de que ningún Deudor haya experimentado un deterioro de su calidad crediticia y, según su leal saber y entender, ningún Deudor:-

(I) haya sido declarado insolvente o un órgano jurisdiccional haya concedido a sus acreedores un derecho definitivo inapelable de ejecución o una indemnización por daños y perjuicios significativa a raíz de una falta de pago en los tres (3) años

anteriores a la fecha en que se originaron o se le haya sometido a un proceso de reestructuración de deuda por lo que respecta a sus exposiciones de dudoso cobro; o-----

(II) conste, en el momento de originarse, cuando proceda, en un registro público de créditos de personas con un historial crediticio negativo; -

(III) tenga una evaluación o calificación crediticia que indique que el riesgo de que no se efectúen pagos acordados contractualmente es significativamente mayor que en el caso de exposiciones comparables en poder del Cedente que no han sido asignadas al Fondo en el marco de la operación.-----

**39.** Ninguno de los Derechos de Crédito es un derivado, de conformidad con el artículo 21(2) del Reglamento Europeo de Titulización.-----

**40.** Ninguno de los Préstamos está garantizado por ningún derecho real de garantía. -----

**41.** En la fecha de cesión correspondiente de los Derechos de Crédito al Fondo, cada uno de los Préstamos está clasificado como "stage 1" en los estados financieros del Cedente. -----

**42.** Ningún Préstamo es una operación de -----

----- - 107 -  
arrendamiento financiero. -----

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni el Agente de Pagos, ni ninguna otra persona han emprendido ni emprenderán investigación, búsqueda u otra acción alguna para verificar la información relativa a la cartera de Préstamos o para establecer la solvencia crediticia de ningún Deudor o de cualquiera de las demás partes en los Documentos de la Operación. Cada una de dichas personas se basará exclusivamente en la exactitud de las manifestaciones y garantías que haya otorgado el Cedente al Fondo en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito respecto de, entre otras cosas, él mismo, la cartera de Préstamos, los Derechos de Crédito, los Deudores y los contratos de Préstamo y que hayan sido reproducidas en la sección 2.2.8 de la Información Adicional del Folleto Informativo y la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución.-----

Si cualquiera de los Derechos de Crédito no

-----

cumpliera las manifestaciones y garantías otorgadas por el Cedente en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra (según sea el caso), el Cedente estará obligado, si el correspondiente incumplimiento no fuera subsanable, a cumplir con los términos y condiciones establecidos en la sección 2.2.9 de la Información Adicional del Folleto Informativo y la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución.----- .

**SECCIÓN III - ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.** -----

**8.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.** -----

Sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los Préstamos correspondientes corresponde a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 3 de la presente Escritura, la Sociedad Gestora ha suscrito con el Cedente, en la presente fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos, actuando CaixaBank, por lo tanto, como

----- - 109 -  
administrador de los Préstamos (el  
"Administrador"). -----

El Contrato de Administración regula las relaciones entre CaixaBank y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y entre CaixaBank y la Sociedad Gestora, en nombre propio, en relación con la custodia y administración de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito han sido cedidos al Fondo. ----

CaixaBank, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, la misma diligencia y los procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones. -----

En el supuesto de incumplimiento por los Deudores de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos, la Sociedad Gestora, actuando en

-----

representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva, cambiaria o declarativa, según corresponda, contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con la jurisprudencia existente en cada momento, que podrá ser ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en los supuestos de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier Otro Acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación y en el Contrato de Administración.--

El Administrador se compromete a lo siguiente:

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito han sido adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 de la

----- - 111 -  
Información Adicional del Folleto Informativo y en  
el **ANEXO 4** adjunto a esta Escritura de  
Constitución.-----

(ii) Llevar a cabo todas las actuaciones  
necesarias para mantener plenamente vigentes las  
licencias, aprobaciones, autorizaciones y  
consentimientos que puedan resultar necesarios o  
apropiados en relación con la prestación de sus  
servicios.-----

(iii) A seguir administrando los Préstamos,  
dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y  
el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en  
la administración de los mismos que el que  
dedicaría y ejercería en la administración de los  
préstamos de su propia cartera y, en cualquier  
caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia,  
cuidado y diligencia en la prestación de los  
servicios dentro del ámbito de su mandato. -----

(iv) Asegurar que los procedimientos que aplica  
y aplicará para la administración y gestión de los

-----

Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables en cada momento. -----

(v) A cumplir con la debida lealtad las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora de conformidad con los términos del Contrato de Administración y la legislación aplicable. -----

(vi) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador de los Préstamos y depositario de los correspondientes contratos y en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

**8.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos.** -----

Se incorpora a continuación una descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los

-----

Préstamos, que se desarrolla con mayor detalle en el Contrato de Administración:-----

**8.1.1. Custodia de documentos y archivos.**-----

El Administrador custodiará todos los contratos de Préstamo, así como copias de todos los instrumentos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente. -----

En particular, el Administrador mantendrá a disposición de la Sociedad Gestora, según corresponda, (i) una copia simple de la póliza notarial correspondiente, (ii) el original del contrato privado, o (iii) en relación con los Préstamos formalizados por medios electrónicos, la

documentación legal correspondiente firmada digitalmente. -----

**8.1.2. Gestión de cobros.** -----

El Administrador recibirá por cuenta del Fondo todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto derivado de los Derechos de Crédito, incluyendo, en su caso, cualquier otro tipo de contrato de seguro que sea accesorio a los Préstamos. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores o que deban recibirse de terceros (incluyendo los seguros), sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.-----

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos que administre. Dicha transferencia se efectuará el Día Hábil siguiente de su recepción, con fecha valor ese mismo día.-----

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días en los cuales se realicen pagos por los

-----

Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos y se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Préstamos.-----

El Administrador no abonará cantidad alguna al Fondo que no hubieren recibido previamente de los Deudores en concepto de pago de los Préstamos. ---

Asimismo, los Derechos de Crédito Fallidos y los Derechos de Crédito Dados de Baja podrán ser enajenados por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, a terceros (directa o indirectamente) de conformidad con los procesos de recuperación habituales aplicables por CaixaBank en cada momento a su cartera de operaciones de consumo similares a los Derechos de Crédito y de acuerdo con las condiciones de mercado vigentes y en una condiciones de mercado (*arm's length*), sin necesidad de obtener el consentimiento de los Bonistas ni de otros acreedores del Fondo. Un importe igual a los ingresos obtenidos de dicha

venta tendrá la consideración de recuperaciones a efectos de la definición de Fondos Disponibles. --

**8.1.3 Información.** -----

El Administrador deberá proporcionar regularmente a la Sociedad Gestora información relativa a las características individuales de cada uno de los Préstamos, el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, los impagos, cualquier modificación realizada en las características de los Préstamos, así como cualquier procedimiento o acción legal iniciada en relación con los Préstamos impagados, todo ello de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración. Entre otras cuestiones, el Administrador enviará mensualmente a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y cuadros de amortización. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora cualquier información adicional que ésta le solicite en relación con los Derechos de Crédito Fallidos. ----

**8.1.4 Subrogación de los Préstamos.** -----

El Administrador estará autorizado para

-----

permitir subrogaciones en la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos a personas físicas residentes en España con finalidades de consumo, descritos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en el **ANEXO 4** a esta Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta del nuevo Deudor (salvo disposición legal en contrario). El Fondo no se hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución.-----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las

Agencias de Calificación.-----

**8.1.5 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.**-----

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador a llevar a cabo la refinanciación o reestructuración de los Préstamos de acuerdo con los términos y condiciones de sus políticas y procedimientos internos, actuando por lo tanto con la misma diligencia con la que administra los préstamos de su propia cartera, siempre que dicha renegociación no disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos.-----

Sin perjuicio de lo anterior, cuando dichas refinanciaciones o reestructuraciones conlleven una renegociación del tipo de interés aplicable a los Préstamos o el aplazamiento de su fecha de vencimiento, la autorización prevista en el párrafo anterior quedará, en todo caso, sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados (a) y (b) siguientes. -----

A efectos aclaratorios, las limitaciones establecidas en la presente Estipulación no se aplicarán a las renegociaciones comerciales, es decir, aquellas renegociaciones o renovaciones que

no se consideren refinanciaciones o reestructuraciones según se definen en la Circular 4/2017, modificada por la Circular 1/2023, de 24 de febrero, a las entidades de crédito, sucursales en España de entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea y entidades financieras de crédito, sobre la información que debe remitirse al Banco de España sobre Bonos Colateralizados y otros instrumentos de movilización de préstamos, y por la que se modifican la Circular 4/2017 del Banco de España y la Circular 4/2019 del Banco de España (la "**Circular 1/2023**") así como cualesquiera directrices que pueda emitir la EBA para definir con mayor precisión las medidas de reestructuración o refinanciación ; y (ii) la concesión de cualesquiera Moratorias.-----

A los efectos de esta sección, "**Moratorias**" significa cualesquiera (i) pactos de liquidación, suspensión de pagos, reprogramación del calendario

de amortización u otras modificaciones contractuales derivadas de, o impuestas por, disposiciones legales de obligado cumplimiento para CaixaBank, o (ii) moratorias voluntarias o aplazamientos de pagos, junto con cualesquiera decisiones o recomendaciones de autoridades públicas o convenios, acuerdos o recomendaciones de asociaciones institucionales o

No obstante, cuando dichas modificaciones impliquen una renegociación del tipo de interés aplicable a los Préstamos o una extensión del plazo de vencimiento, la autorización genérica establecida en el párrafo anterior estará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones indicadas a continuación:-----

**(a) Renegociación del tipo de interés de los Préstamos.**-----

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador a renegociar el tipo de interés de los Préstamos cuando así lo soliciten los Deudores, en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación de sus préstamos.-----

**(b) Extensión del plazo de vencimiento de los Préstamos.** -----

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador a acordar la extensión del plazo de vencimiento de los Préstamos cuando así lo solicite el correspondiente Deudor, en unas condiciones que sean consideradas de mercado y estableciendo a tal efecto las condiciones que aplicaría habitualmente en casos similares respecto a préstamos de su propia cartera. En cualquier caso, dicha renegociación estará sujeta a las siguientes reglas y limitaciones:-----

**(i)** El saldo vivo inicial agregado de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que se hayan beneficiado de una extensión de vencimiento no podrá superar el 5% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.-----

**(ii)** Que, en todo caso, se mantenga o aumente la frecuencia de pagos de las cuotas de intereses y

de amortización de principal del Préstamo. No se modificará el método de amortización.-----

**(iii)** Que la nueva fecha de vencimiento final de los Préstamos sea, como máximo, el 23 de enero de 2037.-----

A solicitud de cualquiera de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá proporcionar, al menos con carácter trimestral, una relación de las renegociaciones acordadas en relación con los Préstamos, a los efectos que las Agencias de Calificación puedan realizar un seguimiento de las mismas.-----

**(c) Términos comunes.**-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado siempre que las calificaciones asignadas por las Agencias de la calificación al Bono no se vean afectadas negativamente. Sin perjuicio de la autorización general contenida en la presente Estipulación, toda renegociación del tipo de interés o extensión del plazo de vencimiento de los

Préstamos será adoptada por el Administrador actuando con la misma diligencia con la que administra los préstamos de su propia cartera, y de acuerdo con los términos y condiciones de sus políticas internas, así como teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación debe realizarse por medios electrónicos, informando de las nuevas condiciones aplicables.-----

Los documentos contractuales que documenten la novación o modificación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador, según corresponda, conforme a lo establecido en la presente Estipulación.-----

**8.1.6. Acción contra los Deudores en caso de**

**impago de los Préstamos.** -----

**Actuaciones en caso de demora.** -----

El Administrador aplicará la misma diligencia y seguirá los mismos procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que aplica respecto del resto de los préstamos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

Con sujeción a la práctica habitual, en o alrededor del centésimo quincuagésimo (150) día

-----

posterior a la fecha en que se produzca un primer impago por parte de un Deudor que tenga la condición de consumidor (es decir, una persona física), el Administrador llevará a cabo un análisis de viabilidad jurídica con el fin de evaluar la conveniencia de iniciar acciones judiciales contra dicho Deudor. Si, a la vista de dicho análisis, el Administrador determina que resulta procedente iniciar acciones judiciales, el Administrador, tan pronto como razonablemente sea posible, preparará la documentación procesal necesaria y presentará la correspondiente demanda ante el tribunal competente.

**Reclamaciones extrajudiciales y judiciales.** ---

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá

ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda.-----

A los efectos oportunos, la Sociedad Gestora otorga en la presente Escritura de Constitución un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador para que este, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reclamar el pago de los Préstamos por vía extrajudicial o judicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos e iniciar las acciones legales contra dicho Deudor y, en su caso, contra el garante, así como llevar a cabo cualesquiera otras facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones como Administrador.-----

**8.1.7. Seguros accesorios a los Préstamos.----**

La Sociedad Gestora no dispone de información actualizada sobre las pólizas de seguro que pudieran estar asociadas a los Préstamos, en la medida en que no ha sido facilitada por el Cedente.

-----

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone de la siguiente información sobre pólizas de seguro que puedan existir en relación con los Préstamos. Estas pólizas suelen cubrir la amortización del Préstamo en caso de fallecimiento del Deudor o de incapacidad permanente y total. El capital asegurado bajo estos Préstamos es siempre igual al principal concedido y permanece constante durante toda la vida del Préstamo. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente y total del Deudor, CaixaBank figura como beneficiario por la parte del Préstamo pendiente. Una vez abonada la indemnización del seguro para cubrir el Préstamo, cualquier capital asegurado remanente se abona al Deudor o, en caso de fallecimiento, a los beneficiarios designados por el Deudor. -----

En caso de que exista cualquiera de estas pólizas de seguro accesorias a los Préstamos, el Administrador no adoptará ni dejará de adoptar

-----

ninguna medida que pueda dar lugar a la cancelación de dicha póliza de seguro o a la reducción del importe cubierto. El Administrador ejercerá los derechos que le confieren las correspondientes pólizas de seguro (o cualquier otra póliza que proporcione una cobertura equivalente) con el objetivo de mantener dichas pólizas en vigor en cada momento.-----

En caso de producirse el siniestro asegurado, el Administrador adoptará las medidas y actuaciones oportunas para el cobro de las cantidades correspondientes derivadas de las pólizas de seguro, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses cedidos al Fondo.-----

**8.1.8. Compensación.**-----

Sin perjuicio de las declaraciones y garantías realizadas por el Cedente en la Estipulación 7 anterior, en el supuesto de que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal

circunstancia o, si no fuera posible remediarla, procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

**8.1.9. Subcontratación.**-----

Los participantes en la operación de titulización del Fondo y, en particular, el Administrador, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceros de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios asumidos por ellos, así como para dar por terminadas dichas subcontrataciones o delegaciones, siempre que (i) lo permita la ley, (ii) cuenten con el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, (iii) la calificación asignada por las Agencias de Calificación a los Bonos no se vea rebajada y (iv) el subcontratista renuncie a

ejercitar cualquier acción de responsabilidad  
contra el Fondo. -----

En todo caso, los gastos asociados a dicha  
subcontratación no serán a cargo del Fondo ni de la  
Sociedad Gestora, salvo los Costes de  
Administración. Con independencia de cualquier  
subcontratación o delegación, los participantes no  
quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las  
responsabilidades previstas en los contratos  
correspondientes. Los subcontratistas deberán  
cumplir los requisitos de calificación establecidos  
por las Agencias de Calificación para desempeñar  
dicha función. -----

Sin perjuicio de cualquier subcontratación, (i)  
la Sociedad Gestora no quedará excusada ni liberada  
en virtud de la subcontratación o subdelegación de  
ninguna de las responsabilidades asumidas al amparo  
del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015 y/o asumidas  
en la Escritura de Constitución, en el Contrato de  
Cesión de Derechos de Crédito y en el Contrato de  
Administración, y (ii) el Administrador no quedará  
exonerado o liberado por tal subcontratación de  
ninguna de las responsabilidades asumidas que le  
sean legalmente atribuibles o exigibles (incluida,  
-----

----- - 131 -  
sin limitación, la obligación del Administrador de indemnizar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora por cualesquiera daños, pérdidas o gastos incurridos).

El acuerdo de subcontratación no deberá implicar una rebaja de la calificación asignada por las Agencias de Calificación a los Bonos. Cualquier acuerdo de subcontratación será notificado por la Sociedad Gestora a la CNMV y, en su caso, quedará sujeto a su autorización previa cuando legalmente proceda.-----

A estos efectos, "**Costes de Administración**" significa aquellos costes relativos a agencias externas de recobro, abogados externos y procuradores, cualesquiera costes relacionados con los procesos de recuperación y cualesquiera desembolsos vinculados a lo anterior.-----

**8.1.10. Notificaciones.**-----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores, salvo en aquellos casos en los que lo exija la

-----

normativa aplicable en cada momento.-----

A la Fecha de Constitución, la ley exige que se notifique a los Deudores (i) de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha, en virtud de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha; y (ii) Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con la ley estatutaria 511 de la Ley 1/1973 de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra (no obstante, este requisito está sujeto a desarrollo reglamentario).-----

No obstante, la notificación a los Deudores no es un requisito para la válida cesión de los Derechos de Crédito. Si el Cedente no notifica la cesión de los Derechos de Crédito de acuerdo con la normativa autonómica mencionada, puede quedar sujeto al régimen sancionador previsto en la referida normativa, pero ello no afectará a la cesión de los Derechos de Crédito, que se rige por lo previsto en el Código Civil.-----

No obstante lo anterior, en caso de concurso, liquidación, intervención o sustitución del Cedente, o al producirse un Supuesto de Sustitución del Administrador, o si la Sociedad Gestora lo

considera razonablemente justificado, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Administrador que notifique a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito vivos al Fondo y que los pagos derivados de la misma sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. -----

Sin embargo, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes, depositarios de los activos dinerarios pignorados en garantía de los Préstamos, o compañías aseguradoras en caso de disponer de dicha información) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo administrador o agente designado, la que pueda efectuar la notificación a los Deudores (y, en su caso,

terceros aplicables), solicitando para ello el RDP, tal y como dicho término se define en la Estipulación 8.2.2 de la presente Escritura de Constitución al Notario depositario del mismo. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo más breve posible.-----

A los efectos anteriores, el Cedente otorga en virtud de la presente Escritura de Constitución las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que esta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

El Administrador asumirá los gastos ocasionados por la notificación a los Deudores, incluso si la notificación la realiza la Sociedad Gestora.-----

**8.2 Procedimiento para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos.**

Cualquier alteración en la gestión de los Préstamos podría tener consecuencias significativas para los intereses de los Bonistas y otros acreedores del Fondo. En consecuencia, se prevén los siguientes mecanismos de supervisión y control con el fin de minimizar el riesgo de interrupción o incumplimiento de las obligaciones de

----- - 135 -  
administración. -----

**8.2.1 Compromisos de la Sociedad Gestora** -----

La Sociedad Gestora asume las siguientes obligaciones específicas con el propósito de preservar la correcta administración de los Derechos de Crédito a lo largo de la vida del Fondo y, de forma especial, en los Supuestos de Sustitución del Administrador. Entre otras obligaciones: -----

(i) Velar por la correcta administración de los Préstamos mediante el control mensual individualizado de cada Préstamo. -----

(ii) Facilitar la información suficiente para que todas las funciones de administración de los Préstamos puedan ser plenamente desempeñadas por la entidad correspondiente (ya sea por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto del Administrador inicial). -----

Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por el Reglamento

-----

General de Protección de Datos y su normativa de desarrollo. -----

(iii) Disponer de la capacidad técnica adecuada para transferir a terceros cualquier información que pueda ser requerida, contando con experiencia en el desempeño de funciones de administración de derechos de crédito.-----

(iv) Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador en los términos establecidos en la presente Escritura de Constitución, en el Contrato de Administración y en el Folleto Informativo del Fondo.-----

La Sociedad Gestora asume la administración y gestión de los Préstamos de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. No obstante, en virtud del Contrato de Administración suscrito en la presente fecha, la Sociedad Gestora subdelega dichas funciones en CaixaBank, como Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 5/2015, lo que no afectará a su responsabilidad.-----

Las relaciones entre la Sociedad Gestora, el Fondo y el Administrador quedan reguladas en el Contrato de Administración, el Contrato de Cesión

----- - 137 -  
de Derechos de Crédito y la presente Escritura de  
Constitución.-----

**8.2.2 Compromisos del Administrador.**-----

Dentro de las responsabilidades asumidas por el  
Administrador en el Contrato de Administración y en  
la presente Escritura de Constitución, se  
establecen los siguientes compromisos:-----

(i) Facilitar a la Sociedad Gestora toda la  
información referente a los Derechos de Crédito que  
permitan realizar su seguimiento y control  
individualizado. Dicha información ha de ser  
suficiente para que su administración pueda ser  
realizada por un tercero con experiencia en dichas  
labores.-----

(ii) En la fecha del presente otorgamiento, el  
Administrador dispondrá de un registro de los datos  
personales necesarios para emitir las órdenes de  
cobro a los deudores (el "**Registro de Datos  
Personales**" o "**RDP**"), cuya difusión está limitada  
por el Reglamento General de Protección de Datos.-

-----

(iii) En la fecha del presente otorgamiento, el Cedente deposita ante mí, el Notario (mediante el otorgamiento de la correspondiente acta de depósito) un CD, un lápiz de memoria o cualquier otro dispositivo que contenga dicho RDP. Dicho dispositivo únicamente estará disponible para la Sociedad Gestora, para su eventual consulta o utilización en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos y en cumplimiento de la legislación aplicable. -----

(iv) Los datos del RDP serán actualizados a cualquier requerimiento de la Sociedad Gestora por parte del Cedente en un plazo de diez (10) Días Hábiles.-----

(v) En el caso de que se produzca un Supuesto de Sustitución del Administrador, deberá colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo Administrador en el proceso de sustitución.-----

(vi) Suscribir cuantos contratos sean necesarios para formalizar adecuadamente la sustitución del Administrador.-----

(vii) Informar por escrito a la Sociedad Gestora, sin demora indebida, de cualquier  
-----

----- - 139 -  
modificación sustancial del método de originación o  
creación de activos del Cedente.-----

Asimismo, con carácter adicional a las  
obligaciones previstas en esta Estipulación  
relativa a los procedimientos para garantizar la  
continuidad de la administración de los Préstamos,  
el Administrador asume contractualmente, en esta  
fecha, en el Contrato de Administración y en la  
presente Escritura de Constitución, la  
administración y gestión de los Préstamos en virtud  
de la delegación otorgada a su favor por la  
Sociedad Gestora a través del Contrato de  
Administración, sin perjuicio de la responsabilidad  
de esta última en los términos del artículo 26.1.b)  
de la Ley 5/2015.-----

El Administrador declara en la presente  
Escritura de Constitución, y en el Contrato de  
Administración, que cuenta, en la fecha del  
presente otorgamiento, con los recursos materiales,  
humanos y organizativos necesarios para cumplir las

-----

----- - 140 -  
obligaciones asumidas en dicho Contrato de  
Administración.-----

**8.2.3 Alerta de Administración**-----

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de la administración de los Préstamos (como responsable de su administración y gestión, sin perjuicio de la delegación de las funciones de administración al Administrador), está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador en el ejercicio de sus funciones. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de:-----

- El propio Administrador.-----
- La CNMV, en su condición de entidad supervisora del Fondo.-----
- El Banco Central Europeo a través del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), en su condición de supervisor del Administrador.-----
- Los acreedores del Fondo, mediante la

-----

----- - 141 -  
oportuna Comunicación de Información Privilegiada u  
Otra Información Relevante. -----

- El administrador del concurso de acreedores  
del Administrador, en su caso. -----

- Las Agencias de Calificación. -----

Se considerará "**Alerta de Administración**" la  
interrupción del flujo de información periódica que  
el Administrador deberá comunicar a la Sociedad  
Gestora, (ii) el deterioro de la información/datos  
que el Administrador deberá comunicar  
periódicamente a la Sociedad Gestora y (iii)  
cualquier incumplimiento de las obligaciones de  
plazo relativas a la transferencia de cobros al  
Fondo. -----

**8.2.4 Procedimiento previo a una eventual  
sustitución del Administrador.** -----

En el caso de que, por decisión de la Sociedad  
Gestora o porque en los términos descritos en el  
apartado anterior, la Sociedad Gestora considere  
declarada una Alerta de Administración y que, por

-----

tanto, se pueda llegar a producir la sustitución del Administrador, se deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:-----

-La Sociedad Gestora solicitará la consulta del RDP depositado ante mí, el Notario.-----

-La Sociedad Gestora seleccionará, en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la declaración de una Alerta de Administración, una entidad que pueda eventualmente sustituir al actual Administrador y formalizará un contrato de administración con dicha entidad. El contrato formalizado entre la Sociedad Gestora y la entidad administradora sustituta entrará en vigor tan pronto como la Sociedad Gestora lo considere oportuno en defensa de los intereses de los Bonistas. -----

- Para la designación del Administrador Substituto, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de préstamos, así como en la administración de préstamos fallidos o dudosos, (ii) implantación territorial, (iii) solvencia, (iv) sistemas y mecanismos de información y control y (v) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (a cargo del Fondo) para

----- - 143 -  
culminar el proceso de decisión. -----

**8.3 Duración y sustitución.** -----

El Administrador desempeñará las funciones de administración hasta que todas las obligaciones asumidas por él en virtud del Contrato de Administración y de la Escritura de Constitución queden extinguidas tras el reembolso íntegro de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, o hasta que el Fondo se extinga tras su liquidación, sin perjuicio de la eventual sustitución descrita a continuación (los "**Supuestos de Sustitución del Administrador**"):

**8.3.1 Sustitución Forzosa** -----

Si (i) se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, o resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, (ii) el propio Administrador solicitará ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o (iii) en caso de que la Sociedad Gestora

-----

considere razonablemente que el Administrador ha incumplido las obligaciones asumidas en la condición de tal o (iv) se produce un cambio material en su situación financiera, (v) se produzca una Alerta de Administración, siempre que la interrupción en la transferencia de efectivo sea material y duradera o (vi) y respecto a los supuestos enumerados en los incisos (ii), (iii) y (iv), cualquiera de ellos, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los Bonistas, la Sociedad Gestora (además de exigir al Administrador el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato de Administración), procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes actuaciones: -----

(i) sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos; o-----

(ii) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue la realización de las obligaciones asumidas en el Contrato de Administración a la entidad que, a juicio de la

-----

Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones; o

(iii) obtener de un tercero una garantía que asegure las obligaciones del Administrador (teniendo dicha entidad una calificación crediticia y una solvencia que sean aceptables para la Sociedad Gestora); o -----

(iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador (teniendo dicha entidad una calificación crediticia y solvencia aceptables para la Sociedad Gestora) dispuesta a asumir las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración (y/o, en su caso, formalizar un nuevo contrato de administración). -----

El nuevo Administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias

de Calificación, siendo dicha designación comunicada a estas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo Administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Administración, la Sociedad Gestora hará todo lo posible para designar, siempre que fuera legalmente posible, un nuevo Administrador sustituto (el "**Administrador Sustituto**") en un plazo máximo de sesenta (60) días. Las Partes actuarán en consecuencia con sujeción a los siguientes compromisos: -----

**(a) Compromisos del Administrador:** -----

El Administrador asume frente a la Sociedad Gestora los compromisos descritos en el apartado 8.2.2 de la Estipulación 8 anterior.-----

El Administrador entregará las notificaciones previstas en la Estipulación 8.1.10 anterior a petición de la Sociedad Gestora.-----

**(b) Compromisos de la Sociedad Gestora:** -----

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Administrador

Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Administrador Sustituto, lo que incluirá, entre otros, las actuaciones específicas que se han llevado a cabo en una determinada fecha, documentos de análisis del potencial Administrador Sustituto, comunicaciones y negociaciones realizadas con el mismo, justificación de las decisiones sobre la aceptación o rechazo del potencial Administrador Sustituto, opiniones legales y cualquier otra comunicación (con el Administrador, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador). -----

A estos efectos, "**Calificación Exigida al Administrador**" significa, con respecto al originador como Administrador inicial, una calificación de, al menos: (a) la mayor entre la calificación de deuda senior no garantizada a largo

plazo, la calificación de depósitos o la *credit rating assessment* de al menos Baa2 (o su sustituto) por Moody's; (b) una calificación de obligaciones de deuda a largo plazo no garantizadas, no aseguradas y no subordinadas de al menos BBB (o su sustituto) por parte de MDBRS; o cualquier otra calificación o calificaciones que pueda acordar la agencia de calificación pertinente en cada momento para mantener las calificaciones vigentes en ese momento de los Bonos. -----

**8.3.2 Sustitución Voluntaria.** -----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Administrador podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Administrador haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración. En cualquier caso, se deberá comunicar a las Agencias de Calificación la identidad de dicho Administrador Sustituto de forma que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. ----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Administrador vendrá obligado a

poner a disposición del Administrador Sustituto -si fuera posible de acuerdo con la legislación vigente- los documentos y registros necesarios para que el Administrador Sustituto desarrolle las actividades que le correspondan.-----

En cualquier caso, el mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador quedará resuelto de pleno derecho en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas a los Bonos con carácter provisional antes o en la misma Fecha de Desembolso(y, en cualquier caso, con anterioridad al desembolso efectivo de los Bonos).----- .

Si se diera por terminada la designación del Administrador conforme al Contrato de Administración, no existe garantía de que pueda nombrarse un Administrador Sustituto en un plazo razonable, o siquiera que pueda nombrarse, que preste servicios al menos equivalentes y por unos

costes sustancialmente similares.-----

Tan pronto como tenga conocimiento del acaecimiento de un Supuesto de Activación de la Reserva de la Comisión de Gestión, el Originador, en su condición de Administrador inicial, lo notificará a la Sociedad Gestora. En los 30 días naturales siguientes a la toma de conocimiento de dicho evento, el Originador estará obligado a constituir y dotar una reserva de efectivo por un importe igual al Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión en una cuenta específica abierta por la Sociedad Gestora a favor del Fondo (la "**Cuenta de Reserva de la Comisión de Gestión**") en una entidad financiera con una calificación de depósitos a largo plazo asignada por MDBRS de, al menos, A, y una calificación de depósitos a largo plazo asignada por Moody's de, al menos, Baa1.----

Determinadas comisiones, costes y gastos de un Administrador Sustituto (una vez nombrado) se pagarán con los importes depositados en la Cuenta de Reserva de la Comisión de Gestión.-----

Cualquier exceso del saldo acreedor de la Cuenta de Reserva de la Comisión de Gestión sobre el Importe Requerido de la Reserva de la Comisión

de Gestión se reembolsará en cada Fecha de Pago directamente por el Emisor al Originador, al margen del Orden de Prelación de Pagos, como Importe de Reducción de la Reserva de la Comisión de Gestión. **"Importe de Reducción de la Reserva de la Comisión de Gestión"** significa, en cualquier Fecha de Pago, el exceso (si lo hubiere) del saldo existente en la Cuenta de Reserva de la Comisión de Gestión sobre el Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago, una vez tenido en cuenta cualquier cargo efectuado con arreglo al apartado (ix) de la definición de Fondos Disponibles.-----

**8.4 Responsabilidad del Administrador e indemnización.**-----

Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Préstamos corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en

la Estipulación 3 de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha procedido a suscribir con el Cedente, en la presente fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos.-----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna de cara a terceros (sin perjuicio de su responsabilidad contractual frente al Fondo) en relación con la obligación de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar dichos Derechos de Crédito, conforme al artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que este hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones en relación con los Préstamos.-----

La Sociedad Gestora, en nombre propio y representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento por los Deudores de la obligación de

-----

pago de cuantas cantidades deba ser satisfechas bajo los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Ni los Bonistas ni cualquier Otro Acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. -----

Respecto de los Préstamos, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los Bonistas y los Otros Acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el

incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos agrupados en el Fondo.-----

**8.5. Remuneración del Administrador.**-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos, el Administrador percibirá una remuneración que se devengará sobre los días transcurridos entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (última incluida), igual al 0,01% anual del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Determinación del Fondo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.-----

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.**-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, realiza con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 5/2015 y sujeto a los términos y condiciones que se

-----

----- - 155 -  
determinan en las Estipulaciones y apartados de  
esta Sección IV. -----

**9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.**

Los Bonos se emiten al amparo de la Ley 5/2015,  
gozando de la naturaleza jurídica de valores de  
renta fija, homogéneos, estandarizados y, por  
consiguiente, susceptibles de negociación en  
mercados de valores organizados. Asimismo, los  
Bonos se emiten al amparo de la Ley del Mercado de  
Valores y las demás disposiciones legales y  
reglamentarias en vigor que resulten de aplicación  
en cada momento excepto el Contrato de Cobertura de  
Tipo de Interés, que se registrará e interpretará de  
conformidad con la legislación inglesa. -----

La tenencia o suscripción de una de las Clases  
no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la  
otra Clase. -----

En las Estipulaciones 9.5 y 9.8.6 de la  
presente Escritura de Constitución se detallan los  
números de orden que en el Orden de Prelación de  
-----

Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Clases.-----

**9.1 Importe de la emisión.**-----

El importe total de la Emisión de Bonos ascenderá a una cantidad de **DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (2.039.800.000,00-€)** representados mediante **VEINTEMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (20.398) Bonos de cien mil (100.000.-€) euros** nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 6 Clases: -----

- La **Clase A**, integrada por una sola serie de **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (17.168)** Bonos, por un importe total de **MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.716.800.000 -€)** y con el código ISIN ES0305970008.-----

- La **Clase B**, integrada por una sola serie de **MIL NUEVE (1.009)** Bonos, por un importe total de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (100.900.000-€)** y con el código ISIN ES0305970016.-----

- La **Clase C**, integrada por una sola serie de **OCHOCIENTOS SIETE (807)** Bonos, por un importe total de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS**

-----

----- - 157 -  
(80.700.000 -€) y con el código ISIN ES0305970024.

- La **Clase D**, integrada por una sola serie de **SEISCIENTOS SEIS (606)** Bonos, por un importe total de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (60.600.000-€)** y con el código ISIN ES0305970032.-

- La **Clase E**, integrada por una sola serie de **SEISCIENTOS SEIS (606)** Bonos, por un importe total de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (60.600.000 -€)** y con el código ISIN ES0305970040.

La **Clase R**, integrada por una sola serie de **DOSCIENTOS DOS (202)** Bonos, por un importe total de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (20.200.000 -€)** y con el código ISIN ES0305970057.-----

#### **9.2 Precio de emisión de los Bonos.**-----

El precio de emisión para los Bonos es a la par, igual a cien mil (100.000.-€) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de Bonos serán soportados por el Fondo. -----

-----

**9.3. Puesta en circulación de los Bonos.** -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez suscritos en la Fecha de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

**9.4 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.** -----

**9.4.1. Interés nominal.** -----

Los Bonos emitidos devengan, desde la Fecha de Desembolso hasta su amortización total, un tipo de interés nominal variable calculado sobre el Saldo Vivo de Principal de los Bonos (el "**Tipo de Interés**").

En este sentido, el Tipo de Interés es pagadero trimestralmente en cada Fecha de Pago (según se define más adelante), de conformidad con el orden de prelación establecido en el Orden de Prolación de Pagos o en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación, según proceda, siempre que, en cada

----- - 159 -  
caso, el Fondo disponga de Fondos Disponibles o de  
Fondos Disponibles de Liquidación suficientes,  
según corresponda. -----

Cualesquiera intereses vencidos y no pagados de los Bonos no devengarán intereses adicionales ni intereses de demora y no se adicionarán al Importe Principal Pendiente de los Bonos. No obstante, si en una Fecha de Pago, el Fondo incurriera en incumplimiento de pago de cualesquiera intereses vencidos y exigibles respecto de la Clase de Bonos Más Senior (salvo cuando los Bonos de la Clase R constituyan la Clase de Bonos Más Senior) y dicho incumplimiento se prolongara por un periodo de al menos cinco (5) Días Hábiles, la Sociedad Gestora declarará el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento del Emisor si se cumplen las condiciones establecidas en la Estipulación 5.1.2 de la presente Escritura de Constitución (lo que implicaría la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos). -----

-----

A efectos de cálculo, el Euribor se determinará con tres (3) decimales y el Tipo de Interés se expresará con tres (3) decimales, con redondeo al alza en el punto medio. El importe total de intereses devengados en euros se redondeará a dos (2) decimales. -----

**9.4.2 Periodos de devengo de intereses.** -----

A efectos del devengo de intereses, el plazo de los Bonos se divide en sucesivos periodos de devengo de intereses integrados por los días transcurridos entre cada Fecha de Pago (cada uno, un "**Periodo de Devengo de Intereses**"). Cada Periodo de Devengo de Intereses comenzará en (e incluyendo) la Fecha de Pago anterior y finalizará en (pero excluyendo) la última Fecha de Pago de cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Excepcionalmente: -----

(a) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración superior a tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Desembolso (inclusive) y finalizando en la Primera Fecha de Pago (no incluida) (el "**Periodo Inicial de Devengo de Intereses**"); y -----

(b) el último Periodo de Devengo de Intereses -----

----- - 161 -  
comenzará en la última Fecha de Pago anterior a la liquidación del Fondo (inclusive) y finalizará en la Fecha de Vencimiento de los Bonos (no incluida).

**9.4.3 Tipo de Interés.** -----

El Tipo de Interés para cada Periodo de Devengo de Intereses será: -----

(a) respecto de los Bonos de la Clase A, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 0,70% anual (el "**Tipo de Interés de la Clase A**"), con la salvedad de que, si el Tipo de Interés resultante fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero); -

(b) respecto de los Bonos de la Clase B, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 1,20% anual (el "**Tipo de Interés de la Clase B**"), con la salvedad de que, si el Tipo de Interés resultante fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero); -

(c) respecto de los Bonos de la Clase C, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un

-----

margen del 1,55% anual (el "**Tipo de Interés de la Clase C**"), con la salvedad de que, si el Tipo de Interés resultante fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero); -

(d) respecto de los Bonos de la Clase D, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 2,75% anual (el "**Tipo de Interés de la Clase D**"), con la salvedad de que, si el Tipo de Interés resultante fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero); -

(e) respecto de los Bonos de la Clase E, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 4,65% anual (el "**Tipo de Interés de la Clase E**"), con la salvedad de que, si el Tipo de Interés resultante fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero); y

(f) respecto de los Bonos de la Clase R, un tipo variable igual al Tipo de Referencia más un margen del 1,75% anual (el "**Tipo de Interés de la Clase R**"), con la salvedad de que, si el Tipo de Interés resultante fuera inferior a 0 (cero), el Tipo de Interés aplicable será igual a 0 (cero). -

La Sociedad Gestora, con base en la información proporcionada por el Agente de Pagos, determinará

el Tipo de Interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses en la "**Fecha de Determinación del Tipo de Interés**", que tendrá lugar dos (2) Días Hábiles antes del inicio del correspondiente Período de Devengo de Intereses, salvo para el Período de Devengo de Intereses Inicial, en cuyo caso la Fecha de Determinación del Tipo de Interés tendrá lugar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora (i) notificará el Tipo de Interés al Agente de Pagos al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago (o en la fecha que acuerden puntualmente la Sociedad Gestora y el Agente de Pagos) y (ii) únicamente respecto del Periodo Inicial de Devengo de Intereses, lo notificará por escrito en esa misma fecha a la Entidad Coordinadora Global. La Sociedad Gestora comunicará asimismo esta información a AIAF e IBERCLEAR.-----

El Tipo de Interés correspondiente a los

-----

Períodos de Devengo de Intereses posteriores se comunicará a los Bonistas dentro del plazo y en la forma establecidos en la Estipulación 17 de la presente escritura.-----

**9.4.4 Fecha de Referencia.**-----

El tipo de referencia (el "**Tipo de Referencia**") para determinar el Tipo de Interés es el siguiente:

(a) El EURIBOR para depósitos en euros a tres meses que figure en Reuters EURIBOR01 (o en cualquier otra página que la sustituya en el futuro) alrededor de las 11:00 a. m. CET en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés (el "**Tipo en Pantalla**").-----

(b) Si la definición, metodología, fórmula u otra forma de cálculo relativa al EURIBOR se modificara (incluida cualquier modificación o enmienda derivada del cumplimiento del Reglamento de Índices de Referencia), dichas modificaciones se entenderán incorporadas a efectos del Tipo de Referencia relativo al EURIBOR sin necesidad de modificar los términos del Tipo de Referencia ni de notificar a los Bonistas, entendiéndose que tales referencias al EURIBOR lo serán al EURIBOR tal y como hubiera sido modificado.-----

(c) Con carácter excepcional, el Tipo de Referencia para el Periodo Inicial de Devengo de Intereses resultará de la interpolación lineal entre el EURIBOR a 3 meses y el EURIBOR a 6 meses cotizados alrededor de las 11:00 a. m. CET en la Fecha de Constitución, conforme a la siguiente fórmula:

$$R = E_2 + \left[ \frac{E_3 - E_2}{d_3 - d_2} \right] \times (d_t - d_2)$$

Donde: -----

R Tipo de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

dt Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

d2 Número de días correspondiente al EURIBOR a 3 meses. -----

d3 Número de días correspondiente al EURIBOR a 6 meses. -----

E2 Tipo EURIBOR a 3 meses. -----

E3 Tipo EURIBOR a 6 meses. -----

(d) Si el Tipo en Pantalla no estuviera disponible en ese momento para depósitos en euros para el periodo correspondiente, el tipo para dicho periodo se determinará de conformidad con la sección 4.8.5 de la Nota de Valores. -----

El Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora por correo electrónico, antes de las 13:00 CET de cada Fecha de Determinación del Tipo de Interés, el Tipo de Referencia incluyendo la documentación justificativa de dichos cálculos. --

**9.4.5 Cláusulas de sustitución.** -----

Se aplicarán las siguientes disposiciones si la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando a propuesta del Cedente), determina que se ha producido cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un "**Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia**"): -----

(a) una perturbación material del EURIBOR, un cambio adverso en la metodología de cálculo del EURIBOR o que el EURIBOR deje de existir o de publicarse; o-----

(b) la insolvencia o el cese de actividad del administrador del EURIBOR (en circunstancias en las que no se haya designado un administrador sucesor

del EURIBOR); o -----

(c) una declaración pública del administrador del EURIBOR de que cesará en la publicación del EURIBOR con carácter permanente o indefinido (en circunstancias en las que no se haya designado un administrador sucesor del EURIBOR que vaya a continuar con su publicación o vaya a modificarse de manera adversa); o -----

(d) una declaración pública del administrador del EURIBOR de que el EURIBOR no será incluido en el registro previsto en el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia de forma permanente o indefinida; o -----

(e) una declaración pública del supervisor del administrador del EURIBOR de que el EURIBOR ha sido o será discontinuado de forma permanente o indefinida o será modificado de manera adversa; o -

(f) una declaración pública del supervisor del administrador del EURIBOR que implique que el EURIBOR ya no puede utilizarse o que su uso queda

sujeto a restricciones o consecuencias adversas; o

(g) un anuncio público de la discontinuidad permanente o indefinida del EURIBOR en lo que respecta a los Bonos; o-----

(h) la expectativa razonable de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando a propuesta del Cedente), de que cualquiera de los supuestos indicados en los apartados (a) a (g) anteriores ocurrirá o existirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha prevista de efectividad de dicha Modificación del Tipo de Referencia. -----

Tras el acaecimiento de un Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo (actuando a propuesta del Cedente): (i) informará a la Contrapartida del Swap y (ii) nombrará un agente de determinación de tipos para llevar a cabo las funciones a que se refiere esta sección (el "**Agente de Determinación del Tipo**"). -----

El Agente de Determinación del Tipo determinará un tipo de referencia alternativo (el "**Tipo de Referencia Alternativo**") para sustituir al EURIBOR como Tipo de Referencia de los Bonos y las

modificaciones de los Documentos de la Operación que la Sociedad Gestora deba introducir para facilitar dicho cambio (la "**Modificación del Tipo de Referencia**"), siempre que no se efectúe ninguna Modificación del Tipo de Referencia a menos que el Agente de Determinación del Tipo haya determinado y confirmado a la Sociedad Gestora por escrito que: (i) dicha Modificación del Tipo de Referencia se emprende por el acaecimiento de un Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia y, en cada caso, la modificación es necesaria exclusivamente para tal fin y se ha redactado únicamente a tal efecto; y (ii) dicho Tipo de Referencia Alternativo es: -----

(a) un tipo de referencia publicado, avalado, aprobado o reconocido por la autoridad reguladora competente o por cualquier bolsa en la que coticen los Bonos, o por cualquier comité, grupo de trabajo, organismo sectorial reconocido a nivel nacional o internacional como representante de los

participantes en el mercado de titulizaciones en general u otro organismo establecido, patrocinado o aprobado por cualquiera de los anteriores; o-----

(b) un tipo de referencia utilizado en un número significativo de nuevas emisiones públicas de bonos de titulización en euros a tipo variable con anterioridad a la fecha efectiva de dicha Modificación del Tipo de Referencia; o-----

(c) un tipo de referencia utilizado en una nueva emisión pública de bonos de titulización en euros a tipo variable en la que el cedente de los activos relevantes sea el Cedente o una entidad del grupo bancario del Cedente; o-----

(d) cualquier otro tipo de referencia que el Agente de Determinación del Tipo determine razonablemente (y respecto del cual el Agente de Determinación del Tipo haya aportado una justificación razonable de su determinación a la Sociedad Gestora) -----

siempre que:(i) en cada caso, el cambio al Tipo de Referencia Alternativo no resulte, a juicio de la Sociedad Gestora y con base en la información recibida del Agente de Determinación del Tipo, materialmente perjudicial para el interés de los

Bonistas; (ii) el Agente de Determinación del Tipo pueda proponer un Tipo de Referencia Alternativo en más de una ocasión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior para la determinación de un Tipo de Referencia Alternativo; y (iii) el Tipo de Referencia Alternativo cumpla con el Reglamento de Índices de Referencia. -----

Mediante la suscripción de los Bonos, cada Bonista reconoce y acepta cualesquiera modificaciones de los Documentos de la Operación introducidas por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, que resulten necesarias o aconsejables para facilitar la Modificación del Tipo de Referencia. -----

Será condición para cualquier Modificación del Tipo de Referencia que: -----

(a) el Cedente abone (o gestione el abono de) todas las comisiones, costes y gastos (incluidos honorarios legales) debidamente incurridos por la

Sociedad Gestora y por cada otra parte aplicable, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquiera de las Partes de la Operación, incluyendo el nombramiento y los servicios del Agente de Determinación de Tipo, en relación con dichas modificaciones. A efectos aclaratorios, dichos costes no incluirán cantidad alguna por razón de una reducción del interés pagadero a un Bonista ni por cualquier cambio en el importe debido a la Contrapartida del Swap ni por cualquier cambio en el valor "mark-to-market" del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés; y-----

(b) respecto de cada Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora notifique a dicha Agencia de Calificación la modificación propuesta y, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, formada sobre la base de la debida consideración y consulta con dicha Agencia de Calificación (incluida, según proceda, la recepción de confirmación oral o escrita, según corresponda, por parte de una persona debidamente autorizada de dicha Agencia de Calificación), dicha modificación no daría lugar a (x) una bajada, retirada o suspensión de las calificaciones vigentes asignadas a los Bonos por

----- - 173 -  
dicha Agencia de Calificación o (y) que dicha  
Agencia de Calificación sitúe los Bonos en  
observación con perspectiva negativa (o  
equivalente). -----

Si no se efectuara una Modificación del Tipo de  
Referencia como consecuencia de la aplicación del  
párrafo anterior relativo a la determinación de un  
Tipo de Referencia Alternativo, y mientras la  
Sociedad Gestora (actuando a propuesta del Cedente)  
considere que continúa un Supuesto de Modificación  
del Tipo de Referencia, la Sociedad Gestora podrá  
o, a solicitud del Cedente, deberá iniciar el  
procedimiento de Modificación del Tipo de  
Referencia según lo previsto en esta sección. ----

Mientras una Modificación del Tipo de  
Referencia no se considere firme y vinculante  
conforme a esta sección, el Tipo de Referencia  
aplicable a los Bonos será igual al último Tipo de  
Referencia disponible en el Tipo de Pantalla. ----

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y por  
-----

cuenta del Fondo, notificará por escrito con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles la Modificación del Tipo de Referencia propuesta a los Bonistas, a la Contraparte de Cobertura y al Agente de Pagos antes de publicar un Anuncio de Modificación del Tipo de Referencia a los Bonistas.

La Sociedad Gestora proporcionará a los Bonistas un Anuncio de Modificación del Tipo de Referencia con una antelación mínima de cuarenta (40) días naturales a la fecha en la que se proponga que la Modificación del Tipo de Referencia del Tipo de Interés entre en vigor (siendo dicha fecha, en todo caso, al menos diez (10) Días Hábiles antes de la siguiente Fecha de Determinación).-----

Para que la Modificación del Tipo de Referencia produzca efecto los Bonistas que representen, al menos, el diez por ciento (10 %) del Importe Principal Pendiente de la Clase de Bonos Más Senior, sin tener en cuenta cualesquiera Bonos mantenidos por el Cedente o cualquiera de sus filiales, en la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia no deberán haber instruido a la Sociedad Gestora por escrito

-----

(o, en su caso, al Agente de Pagos -actuando por cuenta del Fondo- conforme a la práctica vigente de cualquier sistema de compensación aplicable a través del cual se mantenga dicha Clase de Bonos Más Senior) dentro de dicho periodo de notificación que los Bonistas de la Clase de Bonos Más Senior no consienten la Modificación del Tipo de Referencia.

El Tipo de Referencia Alternativo se aplicará al Contrato de Cobertura de Tipo de Interés con el fin de alinear el tipo de referencia de dicho contrato con el Tipo de Referencia de los Bonos. -

Si los Bonistas que representen al menos el diez por ciento (10%) del Importe Principal Pendiente de la Clase de Bonos Más Senior, sin tener en cuenta cualesquiera Bonos mantenidos por el Cedente o cualquiera de sus filiales, en la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia, hubieran dado instrucciones a la Sociedad Gestora por escrito (o, en su caso, al Agente de Pagos -actuando por cuenta del Fondo-

conforme a la práctica vigente de cualquier sistema de compensación aplicable a través del cual se mantenga dicha Clase de Bonos Más Senior) dentro del periodo de notificación mencionado anteriormente de que dichos Bonistas de la Clase de Bonos Más Senior no consienten la Modificación del Tipo de Referencia propuesta, en tal caso la Modificación del Tipo de Referencia propuesta no se llevará a cabo y el Tipo de Referencia aplicable a los Bonos será igual al último Tipo de Referencia disponible en el Tipo en Pantalla, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 9.4.4 anterior.

A estos efectos: -----

**"Notificación a Bonistas de Modificación del Tipo de Referencia"** significa una comunicación escrita de la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, dirigida a notificar a los Bonistas una Modificación del Tipo de Referencia propuesta, mediante la publicación de la correspondiente información privilegiada u otra información relevante, confirmando lo siguiente:

(a) la fecha en que se propone que la Modificación del Tipo de Referencia surta efectos;

(b) el período durante el cual los Bonistas de

la Clase de Bonos Más Senior que sean Bonistas en la Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia podrán oponerse a la Modificación del Tipo de Referencia propuesta (dicho período de notificación comenzará, al menos, cuarenta (40) días naturales antes de la fecha en que se propone que la Modificación del Tipo de Referencia surta efectos y continuará por un período no inferior a treinta (30) días naturales) y el método por el que podrán oponerse; -----

(c) el Supuesto de Modificación del Tipo de Referencia que haya ocurrido; -----

(d) el Tipo de Referencia Alternativo que se propone adoptar conforme a la Estipulación 9.4.5 de la presente Escritura y la sección 4.8.5 de la Nota de Valores y la justificación de su elección;

(e) el detalle de cualesquiera modificaciones que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Emisor, haya convenido introducir en cualquier contrato de cobertura del que sea parte a

-----

fin de alinear dicho contrato con la Modificación del Tipo de Referencia propuesta o, cuando no haya sido posible acordar tales modificaciones con las contrapartes de cobertura, las razones por las que no ha sido posible dicho acuerdo y el efecto que ello pueda tener sobre la operación (a juicio del Agente de Determinación del Tipo); y

(f) el detalle de (i) cualesquiera modificaciones que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Emisor, proponga introducir en estas condiciones o en cualquier otro Documento de la Operación y (ii) cualesquiera documentos nuevos, adicionales o complementarios que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Emisor, proponga formalizar para facilitar los cambios previstos en esta sección.

**"Fecha de Registro de la Modificación del Tipo de Referencia"** significa la fecha indicada como tal en la Notificación a Bonistas de Modificación del Tipo de Referencia.

**9.4.6. Disposiciones relativas a los intereses a pagar.** -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Clases, durante cada Período de

Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I=P*r*n/360$$

Donde:-----

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.-----

P = Saldo Vivo de Principal del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.-----

t = tipo de interés nominal anual del Bono conforme a lo dispuesto en la Estipulación 9.4.2 anterior en base anual expresado en tanto por uno.

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.-----

**9.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de**

**intereses de dichos valores.**-----

El Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación se recogen en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. -----

**9.6 Fecha de vencimiento de los intereses.**----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Clase a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 23 de enero, abril, julio y octubre de cada año (sujeto a la Convención del Día Hábil Siguiente Modificado) (cada uno, una "**Fecha de Pago**"), con respecto al Período de Devengo de Intereses que finaliza inmediatamente antes de la misma, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos aplicable, y se calculará sobre la base del número real de días transcurridos y un año de 360 días. -----

No obstante lo anterior, la primera Fecha de pago tendrá lugar el 23 de abril de 2026 (la "**Primera fecha de Pago**"), y los intereses se devengarán al Tipo de interés correspondiente desde la Fecha de Desembolso (incluida) hasta la Primera Fecha de Pago(excluida).-----

**9.7 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal. -----**

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Bonistas, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el orden de prelación de pagos establecido en dicha Estipulación. En el supuesto de que los Fondos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, el importe disponible se distribuirá entre los Bonos afectados, de manera independiente para cada clase y en proporción al Saldo Vivo de Principal de los Bonos. Las cantidades que los Bonistas hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se

abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos especificado en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, sin devengar intereses adicionales.-----

En caso de que, en una Fecha de Pago, el Fondo no pueda pagar total o parcialmente los intereses devengados de los Bonos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, los importes impagados se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacerlo, con anterioridad inmediata al pago de la misma Clase de Bonos o del nuevo período y sin devengar intereses adicionales ni de demora, de conformidad con el citado Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. No obstante lo anterior, si dicho incumplimiento se refiere al pago de cualquier interés vencido y pagadero respecto de la Clase de Bonos Más Senior y se prolonga durante al menos cinco (5) Días Hábiles, la Sociedad Gestora declarará un Supuesto de Incumplimiento del Emisor, si se cumplen condiciones de la Estipulación 5.1.2.

de la presente Escritura, en cuyo caso ello daría lugar a la Liquidación Anticipada del Fondo y al Reembolso Anticipado de los Bonos. -----

El Fondo no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. A partir de la Fecha de Vencimiento Legal y tras la distribución final de los Fondos Disponibles de Liquidación, los Bonistas no tendrán ninguna acción adicional frente al Fondo por intereses o importes de principal impagados.--

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los Bonistas y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando a IBERCLEAR para la distribución de los importes.-----

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: -----

(i) Festivo en Barcelona, o; -----

(ii) Festivo en Madrid, o; -----

(iii) Festivo en Londres, o; -----

(iv) Inhábil de conformidad con el calendario T2 (*Real-Time Gross Settlement System operated by the Eurosystem*). -----

**9.8 Amortización de los Bonos.** -----

**9.8.1 Vencimiento de los Bonos emitidos.** -----

El vencimiento final de los Bonos de todas las Clases se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, el 23 de abril de 2038 (sujeto a la Convención del Día Hábil Siguiente Modificado), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

**9.8.1 Amortización de los Bonos y precio de**  
-----

**amortización.** -----

Durante el Periodo de Recarga: no se realizarán pagos de principal, salvo el principal de los Bonos de la Clase R, que se amortizará conforme al punto (xiii) del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19.2.2 de la Escritura de Constitución, utilizando el exceso de margen disponible una vez satisfechos todos los conceptos senior.-----

Tras la finalización del Periodo de Recarga:

(a) Amortización de los Bonos de la Clase A

Tras la finalización del Período de Recarga (salvo que este finalice por el acaecimiento de un Supuesto de Amortización Secuencial), el principal de los Bonos de la Clase A se amortizará parcialmente en cada Fecha de Pago por un importe igual a la parte proporcional (pro-rata) de la Cantidad Disponible de Amortización correspondiente a los Bonos de la Clase A. -----

Si se hubiera producido un Evento de

Amortización Secuencial, la Cantidad Disponible de Amortización se aplicará en cada Fecha de Pago a amortizar los Bonos de la Clase A hasta su íntegra amortización. -----

(b) Amortización de los Bonos de la Clase B

Tras la finalización del Período de Recarga (salvo que este finalice por la concurrencia de un Evento de Amortización Secuencial), el principal de los Bonos de la Clase B se amortizará parcialmente en cada Fecha de Pago por un importe igual a la parte proporcional (pro-rata) de la Cantidad Disponible de Amortización correspondiente a los Bonos de la Clase B. Si se hubiera producido un Supuesto de Amortización Secuencial, la Cantidad Disponible de Amortización se aplicará en cada Fecha de Pago, una vez íntegramente amortizados los Bonos de la Clase A, a amortizar los Bonos de la Clase B hasta su íntegra amortización. -----

(c) Amortización de los Bonos de la Clase C

Tras la finalización del Período de Recarga (salvo que este finalice por la concurrencia de un Evento de Amortización Secuencial), el principal de los Bonos de la Clase C se amortizará parcialmente en cada Fecha de Pago por un importe igual a la -----

parte proporcional (*pro-rata*) de la Cantidad Disponible de Amortización correspondiente a los Bonos de la Clase C.-----

Si se hubiera producido un Supuesto de Amortización Secuencial, la Cantidad Disponible de Amortización se aplicará en cada Fecha de Pago, una vez íntegramente amortizados los Bonos de la Clase A, a amortizar los Bonos de la Clase B hasta su íntegra amortización.-----

(d)Amortización de los Bonos de la Clase D

Tras la finalización del Período de Recarga (salvo que este finalice por la concurrencia de un Evento de Amortización Secuencial), el principal de los Bonos de la Clase D se amortizará parcialmente en cada Fecha de Pago por un importe igual a la parte proporcional (*pro-rata*) de la Cantidad Disponible de Amortización correspondiente a los Bonos de la Clase D. Si se hubiera producido un Supuesto de Amortización Secuencial, la Cantidad Disponible de Amortización se aplicará en cada

Fecha de Pago, una vez íntegramente amortizados los Bonos de las Clases A, B y C, a amortizar los Bonos de la Clase D hasta su íntegra amortización.-----

(e) Amortización de los Bonos de la Clase E

Tras la finalización del Período de Recarga (salvo que este finalice por la concurrencia de un Evento de Amortización Secuencial), el principal de los Bonos de la Clase E se amortizará parcialmente en cada Fecha de Pago por un importe igual a la parte proporcional (*pro-rata*) de la Cantidad Disponible de Amortización correspondiente a los Bonos de la Clase E.

(f) Amortización de los Bonos de la Clase R

Los Bonos de la Clase R se amortizarán de forma "turbo" en cada Fecha de Pago, aplicando todos los Fondos Disponibles (tras el pago de todos los conceptos de prelación superior).-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Clases será de CIEN MIL (100.000.-€) EUROS por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Clase serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

**9.8.3. Características comunes a la amortización de los Bonos de todas las Clases. ----**

**9.8.3.1. Saldo Vivo Principal de los Bonos. ---**

Se entenderá por saldo vivo de principal de los Bonos ("**Saldo Vivo de Principal**") de una Clase en una Fecha de Pago, el saldo de principal pendiente de reembolso de dicha Clase de Bonos en dicha fecha. -----

El Saldo Vivo de Principal agregado de los Bonos será la suma del Saldo Vivo de Principal de los Bonos de cada una de las Clases que integran la Emisión de Bonos. -----

**9.8.3.2 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.**

El saldo vivo (el "**Saldo Vivo**") a una fecha determinada significa:

(a) Con respecto a cualquier Derecho de Crédito No Fallido, la suma del principal no vencido y del

principal vencido y aún no pagado al Fondo de cada uno de los Derechos de Crédito No Fallidos en una fecha determinada.-----

(b) Con respecto a cualquier Derecho de Crédito Fallido, la suma del principal no vencido y del principal vencido y aún no pagado al Fondo, según el último registro disponible del Período de Cobro durante el cual dicho Derecho de Crédito haya sido clasificado como Derecho de Crédito Fallido.-----

(c) Con respecto a cualquier Derecho de Crédito Dado de Baja, (i) si dicho Derecho de Crédito era un Derecho de Crédito Fallido antes de ser dado de baja contablemente, cero (0); y (ii) si dicho Derecho de Crédito era un Derecho de Crédito No Fallido antes de ser dado de baja, la suma del principal no vencido y del principal vencido y aún no pagado al Fondo, según el último registro disponible del Período de Cobro durante el cual dicho Derecho de Crédito haya sido clasificado como Derecho de Crédito No Fallido. -----

**9.8.3.3 Cantidad Disponible de Amortización --**

-----  
Durante el Periodo de Recarga, la Cantidad Disponible de Amortización se destinará a la  
-----

adquisición de Derechos de Crédito Adicionales (con sujeción al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura), formando parte de los Fondos Disponibles para Amortización, tal y como se describe a continuación.

Desde la finalización del Período de Recarga, el Cantidad Disponible de Amortización Cantidad Disponible de Amortización se destinará a la amortización de los Bonos de la Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E (los "**Bonos Colateralizados**"). -----

La "**Cantidad Disponible de Amortización**" significa un importe igual el mínimo entre: -----

(a) la "**Amortización Objetivo de Principal**", que es la diferencia positiva entre (i) el Importe de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados, menos (ii) el Saldo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos a la finalización del Período de Cobro (es decir, la

Fecha de Corte inmediatamente anterior) correspondiente y menos, (iii) durante el Período de Recarga, los fondos depositados en la Cuenta de Principal; y

(b) los Fondos Disponibles depositados en cada momento en la Cuenta de Tesorería, tras el cumplimiento de los apartados (1) a (8) del Orden de Prelación de Pagos. -----

**9.8.3.4 Fondos Disponibles para Amortización.** -

Durante el Período de Recarga, los Fondos Disponibles para Amortización existentes en cada fecha con referencia a la Fecha de Corte inmediatamente anterior se destinarán al pago de la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.---

**"Fondos Disponibles para Amortización"** significa un importe igual a la suma de los siguientes conceptos:-----

(a) la Cantidad Disponible de Amortización a la Fecha de Corte inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y-----

(b) el saldo de la Cuenta Principal a la Fecha de Corte inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

Durante el Periodo de Recarga, cualquier

-----

remanente de los Fondos Disponibles para Amortización que no haya podido ser destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales permanecerá depositado en la Cuenta de Principal. -

A partir de la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Recarga, cualquier saldo existente en la Cuenta de Principal se transferirá a la Cuenta de Tesorería. -----

**9.8.4. Características específicas de la amortización de las Clases de Bonos. -----**

La distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se realizará en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas. -----

(a) La amortización de los Bonos Colateralizados se realizará por un importe igual a la Cantidad Disponible de Amortización. -----

(b) Desde la fecha en que finalice el Período de Recarga y siempre que no se haya producido un Supuesto de Amortización Secuencial, la Cantidad Disponible de Amortización se aplicará con carácter

*pari passu* y *pro-rata* (en función del Importe de Principal Pendiente de cada Clase de Bonos Colateralizados a la Fecha de Pago anterior) para amortizar los Bonos Colateralizados hasta su íntegra amortización. -----

(c) Los Bonos Colateralizados dejarán de amortizarse con base *pro-rata* si se produce un Supuesto de Amortización Secuencial. -----

(d) Una vez producido un Supuesto de Amortización Secuencial, la Cantidad Disponible de Amortización se aplicarán secuencialmente, en el siguiente orden: en primer lugar, a la amortización íntegra de los Bonos de la Clase A; en segundo lugar, a la amortización íntegra de los Bonos de la Clase B; en tercer lugar, a la amortización íntegra de los Bonos de la Clase C; en cuarto lugar, a la amortización íntegra de los Bonos de la Clase D; y, por último, en quinto lugar, a la amortización íntegra de los Bonos de la Clase E. -----

(e) Si se produce el Supuesto de Amortización Secuencial, no será posible volver a un régimen de amortización con base *pro-rata* y, por lo tanto, los Bonos Colateralizados amortizarán de forma secuencial hasta su íntegra amortización. -----

(f) En la Fecha de Liquidación, la amortización de los Bonos tendrá lugar mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. ---

(g) La Sociedad Gestora procederá a notificar a los Bonistas de cada Clase el Saldo Vivo de Principal de los Bonos de cada Clase, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Clase. -----

**9.8.5. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.** -----

La Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos se recoge en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. -----

**9.8.6 Número de orden que el pago de la amortización de los Bonos ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.** -----

(i) Durante el Periodo de Recarga, los Bonistas

no recibirán ningún pago de principal en relación con los Bonos, salvo por los Bonos de la Clase R. Los intereses se abonarán durante el Período de Recarga de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

(ii) Una vez finalizado el Periodo de Recarga:

a) con anterioridad el acaecimiento de un Supuesto de Amortización Secuencial, los Importes de Amortización Disponibles se aplicarán con base *pro-rata* a fin de amortizar los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C, los Bonos de la Clase D y los Bonos de la Clase E, hasta su íntegra amortización.-----

b) Tras el acaecimiento de un Supuesto de Amortización Secuencial, los Importes de Amortización Disponibles se aplicarán de forma secuencial: (1) en primer lugar, a la amortización íntegra de los Bonos de la Clase A; (2) en segundo lugar, a la amortización íntegra de los Bonos de la Clase B; (3) en tercer lugar, a la amortización íntegra de los Bonos de la Clase C; (4) en cuarto lugar, a la amortización íntegra de los Bonos de la Clase D; y (5) en quinto lugar, a la amortización íntegra de los Bonos de la Clase E.-----

En la Fecha Pago de siguiente a un Supuesto de Ejecución, los Bonos de la Clase R se amortizarán conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y quedarán subordinados a las demás Clases de Bonos.

**9.9 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----**

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de CaixaBank, entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos (tal y como dicho término se define en la Estipulación 15.5 siguiente) suscrito entre CaixaBank y la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los Bonistas en los supuestos y con los días de antelación previstos en la Estipulación 17 de la presente Escritura de

Constitución.-----

**9.10 Obligación de información de la Sociedad Gestora.**-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinen, cuanta información adicional le sea razonablemente requerida de conformidad con lo previsto en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución.-----

**9.11 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.**-----

Los Bonos se emiten de conformidad con la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen; (ii) la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 814/2023; y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Además, se aplicarán al Fondo y a los Bonos los requisitos establecidos en el Reglamento Europeo de Titulización. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y fallados por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

**Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y procedimiento para su ejercicio.**-----

Conforme con la legislación vigente, los Bonos carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro

sobre el Fondo.-----

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en la Estipulación relativa al tipo de interés.-----

El Fondo (el cual constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica) sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio. -----

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los Bonistas, estos solo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y solo cuando esta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceros y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.-----

Los Bonistas no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la

-----

----- - 201 -  
Sociedad Gestora, como representante del Fondo,  
quien ostentará dicha acción.-----

Las obligaciones del Cedente y del resto de las  
entidades que de uno u otro modo participen en la  
operación se limitan a aquéllas que se recogen en  
los contratos correspondientes relativos al Fondo,  
de las cuales las relevantes están descritas en el  
Folleto Informativo y en la presente Escritura de  
Constitución. -----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa  
relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con  
cargo al mismo que pueda surgir durante su  
operativa o su liquidación, ya sea entre los  
titulares de los Bonos o entre estos y la Sociedad  
Gestora, se someterá a los Tribunales españoles,  
con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera  
corresponder a las partes.-----

No se ha previsto la creación de una junta de  
acreedores en los términos recogidos en el artículo  
37 de la Ley 5/2015. Por lo tanto, la capacidad de

-----

defensa de los intereses de los Bonistas depende de los medios de la Sociedad Gestora, la cual, en virtud del artículo 26 de la Ley 5/2015, deberá actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y financiadores y administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.---

**9.12 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -**

**9.12.1 Ausencia de garantías del Cedente. -----**

No existen garantías especiales otorgadas por CaixaBank, como Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de CaixaBank relativos a la sustitución de los Préstamos que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución o a las características concretas de los Derechos de Crédito comunicadas por CaixaBank a la Sociedad Gestora.-----

**10. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS. -----**

**10.1 Fecha de Suscripción. -----**

-----

La Fecha de Suscripción es el 12 de diciembre de 2025, el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

**10.2 Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión.** -----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, suscribirá en la Fecha de Constitución un contrato de dirección, colocación y suscripción con (i) CaixaBank, en calidad de Cedente; y (ii) Sociétés Générale, S.A. ("**Sociétés Générale**"), en calidad de Entidad Coordinadora Global y Entidad Directora (el "**Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción**").

De conformidad con el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción: -----

(a) La Entidad Coordinadora Global, con carácter de obligación de medios (*best efforts*) y una vez cumplidas las condiciones suspensivas, procurará la suscripción y colocará los Bonos (de cualquiera de las Clases) durante el Período de

Suscripción entre inversores cualificados (a los efectos del artículo 2.e) del Reglamento de Folletos).-----

(b) El Cedente suscribirá los Bonos no colocados entre inversores cualificados por la Entidad Coordinadora Global, sin percibir remuneración alguna por ello.-----

La Entidad Coordinadora Global podrá notificar la resolución del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción al Cedente y a la Sociedad Gestora en cualquier momento antes de las 12:00 p. m. CET de la Fecha de Desembolso, en caso de que se produzcan cualquiera de los siguientes supuestos de resolución:-----

(a) Incumplimiento de condiciones suspensivas o de obligaciones o falsedad de las manifestaciones: Cualquiera de las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción no se hubiera cumplido cuando resulte aplicable conforme a sus términos o cualquiera de las partes (distinta de la Entidad Coordinadora Global) incumpliera cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción; en particular, en caso de

que el Cedente opte por no suscribir o, en cualquier caso, no suscriba y adquiera (en todos los supuestos dentro del plazo correspondiente) los Bonos remanentes respecto de los cuales la Entidad Coordinadora Global no hubiera conseguido la suscripción; o cualquier manifestación o garantía realizada por la Sociedad Gestora o el Cedente en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción resultara ser o se demostrase que es falsa, incorrecta o engañosa en cualquier aspecto material en la Fecha de Constitución o en cualquier fecha en la que se considere reiterada.-----

(b) Fuerza mayor o cambio de ley: Desde la fecha del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción se haya producido, a juicio razonable de la Entidad Coordinadora Global, previa consulta con la Sociedad Gestora, un acontecimiento imprevisible o que, aun previéndose, resulte inevitable, que imposibilite la suscripción o el desembolso de los Bonos o el éxito de su colocación

conforme al artículo 1.105 del Código Civil (fuerza mayor); o se ha producido cualquier cambio en la normativa (incluida la legislación fiscal) o el anuncio o la aprobación de cualquier propuesta legislativa (incluidas las propuestas fiscales) en España que pueda afectar de manera sustancial y adversa la colocación de los Bonos o los derechos de los Bonistas.-----

(c) Cambio Material Adverso: Se haya producido, a juicio de la Entidad Coordinadora Global, un Cambio Material Adverso.-----

**"Cambio Material Adverso"** significa cualquier cambio, hecho o circunstancia que, individualmente o en conjunto, sea (i) objetivamente demostrable y (ii) razonablemente susceptible de provocar un efecto adverso material sobre la capacidad de la parte correspondiente para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción o de los Bonos, o sobre la validez o ejecutabilidad de los Bonos o sobre los derechos o remedios del Entidad Coordinadora Global o de los suscriptores al amparo de los mismos; con la salvedad de que, a efectos aclaratorios, (a) los cambios en o que afecten a la economía general, a

las condiciones políticas, a los mercados financieros, de crédito o de valores (incluida la volatilidad o disrupción del mercado o los precios de cotización de valores), (b) los cambios en los tipos de interés, de cambio o de divisa, (c) los cambios en la legislación o la normativa (o en su interpretación), en los PCGA, las NIF u otras normas contables aplicables o en los requisitos prudenciales, de capital o de liquidez, (d) actos de guerra, hostilidades armadas, ciberataques o terrorismo, o pandemias, epidemias o desastres naturales (incluida la intensificación o agravamiento de cualquiera de los anteriores), y (e) cualquier cambio derivado de o atribuible al anuncio, ejecución o cumplimiento de las operaciones contempladas en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción (incluyendo la oferta, colocación, suscripción, emisión o admisión a cotización de los Bonos), no constituirán ni se tendrán en cuenta para determinar si ha ocurrido un

Cambio Material Adverso, salvo que, exclusivamente en los supuestos (a) a (d), tales circunstancias tengan un efecto material adverso desproporcionado sobre la parte correspondiente en comparación con otros emisores o compañías comparables del mismo sector y jurisdicción.-----

El Período de Suscripción deberá iniciarse iniciará a las 10:00 (CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (esto es, la Fecha de Suscripción) y finalizará ese mismo día a las 13:00 horas (CET).-----

**11. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).**-----

**11.1 Entidades calificadoras.**-----

La Sociedad Gestora, actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Derechos de Crédito, han designado dos Agencias de Calificación a efectos de la obtención de las calificaciones crediticias que hayan de asignarse a cada Clase de Bonos, por lo que, a la fecha de registro del Folleto, la Clase E únicamente contaba con una calificación provisional otorgada por Moody's, y no por MDBRS.

Moody's, con fecha 31 de octubre de 2011, y MDBRS en fecha 14 de diciembre de 2018, fueron inscritas en ESMA como agencias de calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.-----

**11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.**-----

En la fecha de registro del Folleto, MDBRS y Moody's asignaron las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos:-----

- MDBRS:**-----
- Clase A: AA (low)(sf);-----
  - Clase B: A (low)(sf).-----
  - Clase C: BBB(sf);-----
  - Clase D: BB (high)(sf).-----
  - Clase E: NR(sf).-----
  - Clase R: A (high)(sf).-----

**Moody's:** -----

Clase A: Aaa (sf); -----

Clase B: A1 (sf). -----

Clase C: Baa2(sf); -----

Clase D: Ba1(sf). -----

Clase E: B3(sf). -----

Clase R: A2(sf). -----

Si antes o en la Fecha de Desembolso (y, en todo caso, con anterioridad al efectivo desembolso de los Bonos), las Agencias de Calificación no confirmasen cualquiera de las calificaciones provisionales asignadas como finales (salvo que sean mejoradas), dicha circunstancia se comunicará inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. Esta circunstancia dará lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos, de todos los contratos (salvo el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo) y la cesión de los Derechos de Crédito.-----

Las Agencias de Calificación no emiten ninguna opinión sobre la capacidad de los Deudores de pagar

-----

el principal bajo los Préstamos, así como tampoco sobre si la posibilidad de si los pagos de los Deudores pueden o no variar respecto de las previsiones iniciales, por lo que los eventuales inversores deberán analizar según su propio criterio la adquisición de los Bonos, independientemente de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación.-----

Las Agencias de Calificación podrán revisar, suspender o retirar las calificaciones definitivas asignadas a los Bonos conforme a cualquier tipo de información que pudieran recibir. Dichas situaciones, que no constituirán Supuestos de Ejecución, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los Bonistas, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 17 de la presente Escritura.-----

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos puede consultarse en las páginas web de las Agencias de Calificación, estas son:

[www.dbrsmorningstar.com](http://www.dbrsmorningstar.com) y [www.moodys.com](http://www.moodys.com).-----

**12. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN.**-----

**12.1 Indicación del mercado en el que se negociarán los valores**-----

La Sociedad Gestora solicitará, en o con anterioridad a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la emisión en el Mercado AIAF, que es un mercado regulado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.a) de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 4.2(21) de MiFID II.-----

Se espera que la admisión de los Bonos en AIAF se produzca en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en IBERCLEAR, de forma que la compensación y liquidación de los Bonos se efectúe de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en

----- - 213 -  
cuenta tenga establecidas (o puedan ser aprobadas  
en un futuro).-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente  
que conoce los requisitos y condiciones exigidos  
para la admisión, permanencia y exclusión de los  
valores en el Mercado AIAF según la legislación  
vigente y los requerimientos de los organismos  
rectores, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta  
del Fondo, cumplirlos.-----

En caso de producirse un incumplimiento en el  
mencionado plazo de la admisión a cotización de los  
Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a:-----

(i) publicar la oportuna Comunicación de  
Información Privilegiada u Otra Información  
Relevante en la CNMV;-----

(ii) realizar el anuncio correspondiente en el  
sitio web del Registro Europeo de Titulizaciones a  
los efectos del artículo 7 del Reglamento Europeo  
de Titulización; y-----

(iii) realizar el anuncio correspondiente en el  
-----

Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, -----

a los efectos de comunicar tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión de Bonos.-----

**13. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----**

**13.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----**

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados

-----

como tales según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos, junto con las entidades participantes, en la presente Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.-----

**13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.**-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.-----

IBERCLEAR tiene su domicilio en Plaza de la

Lealtad 1, Madrid.-----

**13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----**

La designación de la entidad encargada del registro contable, la denominación de los valores y de la entidad emisora, el número y valor nominal de los valores, así como otras características y condiciones relevantes de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son las que se hacen constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución.-----

**13.4 Depósito de copias de la presente Escritura de Constitución.-----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 814/2023, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, y antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la misma en la CNMV, y no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en IBERCLEAR a efectos de su incorporación en los registros oficiales correspondientes. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, IBERCLEAR o la entidad aplicada

-----

en la que delegue sus funciones, y el organismo rector del Mercado AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 814/2023. -----

**14. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.** -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta se realiza al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

**14.1 Práctica de la primera inscripción.** -----

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable que llevará IBERCLEAR, de

conformidad con lo previsto en el Real Decreto 814/2023, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, IBERCLEAR.-----

**14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.**-----

De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 814/2023, la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 814/2023, la legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos derivados de los Bonos podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.--

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

**14.3 Transmisión de los Bonos.**-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de

-----

acuerdo con las normas del Mercado AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

**14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.** -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento

-----

posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.---

**SECCIÓN V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.**-----

**15. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, o, en general, de posibilitar la transformación de las características financieras de los Bonos emitidos, así como regular la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el presente acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.-----

La Sociedad Gestora y CaixaBank manifiestan que las descripciones resumidas de los contratos contenidas en esta Estipulación recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de dichos contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Tales actuaciones requerirán, en caso de ser necesaria, la autorización previa por parte de la CNMV u organismo administrativo competente. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a las Agencias de Calificación la suscripción de dichos contratos de modificación.-----

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación (salvo que dichas calificaciones provisionales sean mejoradas).-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocoliza en acta separada.-----

**15.1 Contrato de Cuentas del Fondo.**-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, celebrará con CaixaBank (el "**Proveedor de Cuentas del Fondo**") un contrato de cuentas bancarias (el "**Contrato de Cuentas del Fondo**") en virtud del cual se abrirán en los libros del Proveedor de Cuentas del Fondo (i) la Cuenta de Tesorería; (ii) la Cuenta de Principal y (iii) la Cuenta de Colateral del Swap.-----

**15.1.1 Cuenta de Tesorería.**-----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos.-----

A estos efectos, se depositarán en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) En la Fecha de Desembolso, el importe efectivo por el desembolso de la Emisión de Bonos.

(ii) En la fecha de Desembolso, la disposición

-----

del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(iii) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito sean cedidos al Fondo, más cualquier otra cantidad que corresponda a los mismos.-----

(iv) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principal, si los hubiera.-----

(v) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en cada Fecha de Pago, corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

(vi) el importe que en cada momento integre el Fondo de Reserva.-----

(vii) los importes percibidos en virtud del Contrato de Cobertura (con excepción de los

importes recibidos en concepto de colateral y depositados en la Cuenta de Colateral del Swap, que se aplicarán conforme a lo previsto en el Contrato de Cobertura), en su caso.-----

Todos los pagos del Fondo se realizarán a través de la Cuenta de Tesorería, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, salvo el pago del precio de compra de los Derechos de Crédito Adicionales, que se realizará a través de la Cuenta de Principal.-----

Asimismo, en la Fecha de Desembolso o en torno a la misma, según proceda, se pagarán con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería los siguientes importes:-----

(a) el precio de compra de los Derechos de Crédito Iniciales; y -----

(b) los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, tan pronto como cada gasto sea exigible.-----

El Agente de Pagos, de conformidad con las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, aplicará el saldo existente en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago de acuerdo con el orden de prelación de pagos correspondiente

-----

----- - 225 -  
conforme a lo previsto en la Estipulación 19 de la  
presente Escritura.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo  
negativo en contra del Fondo. Los saldos de la  
Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.----

El tipo de interés nominal anual de la Cuenta  
de Tesorería será el €STR- 10 puntos básicos,  
sujeto a modificación periódica conforme a las  
condiciones aplicables acordadas con el Proveedor  
de Cuentas del Fondo. -----

**15.1.2 Cuenta de Principal.**-----

Únicamente durante el Periodo de Recarga, la  
Cantidad Disponible de Amortización Amortizar se  
transferirá a la Cuenta de Principal (y, junto con  
los fondos depositados en la misma en cada momento,  
conformará los Fondos Disponibles para  
Amortización, descritos en la Estipulación 9.8.3.4  
de la presente Escritura).-----

El importe existente en cada momento en la  
Cuenta de Principal se destinará exclusivamente a

-----

la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. La Sociedad Gestora aplicará el saldo existente en la Cuenta de Principal en cada Fecha de Pago a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.---

Los importes correspondientes se transferirán de la Cuenta de Tesorería a la Cuenta de Principal antes de la Fecha de Pago correspondiente, una vez cumplidos los pagos que correspondan en virtud del Orden de Prelación de Pagos. Una vez finalizado el Período de Recarga, la Cuenta de Principal se cerrará, transfiriendo previamente su remanente a la Cuenta de Tesorería.-----

La Cuenta de Principal no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Principal se mantendrán en efectivo.----

El tipo de interés nominal anual de la Cuenta de Principal será el €STR menos 10 puntos básicos, sujeto a modificación periódica conforme a las condiciones aplicables acordadas con el Proveedor de Cuentas del Fondo.-----

Los rendimientos obtenidos de los saldos depositados en la Cuenta de Capital (si los hubiere) se transferirán a la Cuenta de Tesorería.

Tras la finalización del Período de Recarga, la

-----

Cuenta Principal se cerrará, transfiriéndose el importe remanente (si lo hubiere) a la Cuenta de Tesorería. -----

### **15.1.3 Cuenta de Colateral del Swap**

Se depositará en la Cuenta de Colateral del Swap cualquier colateral en efectivo que deba aportar la Contrapartida del Swap bajo el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. -----

El efectivo acreditado en la Cuenta de Colateral del Swap (incluidos los intereses) no tendrá la consideración de Fondos Disponibles a efectos de que el Fondo realice pagos de conformidad con el correspondiente Orden de Prelación de Pagos.

En el caso de que el Proveedor de Cuentas del Fondo respecto de la Cuenta de Colateral del Swap incumpla sus obligaciones en virtud del Contrato de Cuentas del Fondo y, como consecuencia de dicho incumplimiento, el Fondo no pueda aplicar de forma inmediata los importes de colateral mantenidos en

dicha cuenta al pago de cualquier cantidad vencida y exigible a la Contrapartida del Swap, el importe pagadero por el Fondo a la Contrapartida del Swap se satisfará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

El tipo de interés nominal anual de la Cuenta de Colateral del Swap será el €STR menos 10 puntos básicos, sujeto a modificación periódica conforme a las condiciones aplicables acordadas con el Proveedor de Cuentas del Fondo.-----

La "**Cuenta de Colateral del Swap**" significa la cuenta denominada en euros abierta a nombre del Fondo, o cualquier otra cuenta sustitutoria que pueda abrirse de conformidad con el Contrato de Cuentas del Fondo.-----

**Actuaciones en caso de modificación de la calificación de CaixaBank.**-----

En el supuesto de que la calificación de depósitos de CaixaBank experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación por debajo de los niveles mínimos previstos en el Contrato de Cuentas del Fondo, según la Agencia de Calificación correspondiente,-----

se deberán realizar las actuaciones descritas en el referido contrato.-----

**15.2 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.**-----

**15.2.1 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.**-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CaixaBank un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL EUROS (2.140.000,00 - €) (en adelante, el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**").-----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Proveedor de Cuentas del Fondo.-----

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al

pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos. En el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto Informativo aparece una estimación de dichos Gastos Iniciales para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos. Dicha cantidad incluye, entre otros, tasas de registro del Folleto en CNMV, tasas de supervisión de admisión a negociación en AIAF, tasas de IBERCLEAR, honorarios legales y de auditoría, la comisión inicial de la Sociedad Gestora, comisiones de las Agencias de Calificación o los gastos y honorarios notariales. -----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales consistirá en un tipo fijo del 2,5%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos, o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

Los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se devengarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. La primera fecha de devengo coincidirá con la primera Fecha de Pago.

La amortización se deberá efectuar en cada Fecha de Pago desde la fecha del presente otorgamiento. La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (el día 23 de abril de 2026) y las restantes, se deberán hacer en modalidad "turbo" en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos

Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o si procede, en la Fecha de Liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de ésta.-----

**15.3 Contrato de Administración.**-----

Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Préstamos corresponde a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en la Estipulación 8.1 de la presente Escritura, la Sociedad Gestora suscribirá con el Cedente, en esta misma fecha, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontrata y delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos, actuando CaixaBank, por lo tanto, como Administrador de los Préstamos. -----

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Estipulación 8 de esta Escritura de Constitución. -----

**15.4 Contrato de Dirección, Colocación y**  
-----

**Suscripción de la Emisión de los Bonos.** -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en la presente fecha un Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos con Sociétés Générale en calidad de Entidad Coordinadora Global y Entidad Directora. -----

Los términos del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos, y, en concreto, el compromiso de suscripción de la Entidad Suscriptora, se recogen en la Estipulación 10.2 de la presente Escritura de Constitución. -----

**15.5 Contrato de Agencia de Pagos.** -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, designa a CaixaBank como agente de pagos (el "**Agente de Pagos**") mediante un contrato de agencia de pagos (el "**Contrato de Agencia de Pagos**") celebrado en la presente fecha que tiene como objeto regular el servicio financiero de la

Emisión de Bonos, cuyas principales características se describen en el apartado 3.4.8.3 de la Información Adicional del Folleto Informativo y en esta Estipulación. -----

Todos los pagos que hayan de realizarse por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. -----

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) Procurar y coordinar la creación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta en IBERCLEAR.

(ii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y el reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, cuando corresponda, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Si no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería (o, durante el Período de Recarga, en la Cuenta Principal) en una Fecha de Pago, para -----

----- - 235 -  
atender los pagos indicados por la Sociedad Gestora, el Agente de Pagos lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora para que adopte las medidas oportunas. El Agente de Pagos no efectuará ningún pago hasta recibir nuevas instrucciones de la Sociedad Gestora y tras confirmar que existen fondos suficientes para cumplir dichas instrucciones.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual a CINCO MIL EUROS (5.000.-€), impuestos incluidos en su caso, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión al Agente de Pagos, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la

-----

siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El Contrato de Agencia de Pagos permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) una vez se extinga el Fondo tras su liquidación, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del Contrato de Agencia de Pagos de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos.-----

**Sustitución del Agente de Pagos por la Sociedad Gestora**-----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) tanto por incumplimiento grave por parte del Agente de Pagos de sus obligaciones bajo el Contrato de Agencia de Pagos, como por cualquier otra razón debidamente justificada, y designar a

-----

otra entidad como sustituta del Agente de Pagos, siempre que lo comunique previamente al Agente de Pagos, por escrito y mediante correo electrónico, excepción hecha de la resolución por incumplimiento, al menos con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Pago más próxima. Asimismo, la sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Administrador y quedará sujeta a la obtención, en caso de ser necesario, de las autorizaciones que correspondan.

En caso de sustitución motivada por incumplimiento de Agente de Pagos, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por Agente de Pagos.-----

**Renuncia del Agente de Pagos.** -----

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos mediante la entrega de una notificación a la Sociedad Gestora con una antelación de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato.---

Además, la resolución no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente a aquel en que se haya enviado la notificación de renuncia. En caso de sustitución por renuncia del Agente de Pagos, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán a cargo del Agente de Pagos.-----

A estos efectos, la Sociedad Gestora no aceptará la renuncia y la renuncia del Agente de Pagos no será efectiva hasta que la Sociedad Gestora tenga la certeza de que se ha identificado debidamente un Agente de Pagos sucesor y que será nombrado con efectos no más tarde de la fecha de renuncia propuesta.-----

**Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión de Bonos**-----

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Mercado AIAF, IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.-----

**Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago**-----

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a los días 23 de enero, abril, julio y octubre de cada año.-----

**15.6. Contrato de Intermediación Financiera. -**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará, en la presente fecha, un contrato de intermediación financiera (el "**Contrato de Intermediación Financiera**") con el Cedente, destinado a remunerar al Cedente por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a este de los derechos de crédito derivados de los Préstamos y las calificaciones asignadas a los Bonos.-----

De conformidad con lo anterior, el Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "**Margen de**

**Intermediación Financiera"**) que se determinará y devengará en cada Fecha de Determinación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo en cada Fecha de Determinación, incluidas las pérdidas, si las hubiere, de ejercicios anteriores, de acuerdo con su contabilidad en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado en cada Fecha de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que el Fondo no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente trimestre y se hará efectivo en las

siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.-----

No obstante, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016 o conforme a la norma que la sustituya.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará plenamente resuelto en el supuesto de que las Agencias de Calificación no confirmen alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como calificaciones definitivas (salvo que sean mejoradas) en o antes de la Fecha de

Desembolso y, en cualquier caso, con anterioridad al desembolso efectivo de los Bonos, así como en el caso de que el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción quede resuelto.-----

15.7. Contrato de Cobertura de Tipo de Interés

**15.7.1 General**-----

En la presente fecha, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará con CaixaBank, como Contrapartida del Swap un contrato de cobertura de tipo de interés ("**Contrato de Cobertura de Tipo de Interés**" (*Interest Rate Swap Agreement*)) de conformidad con "*International Swaps and Derivatives Association (ISDA) 2002 Master Agreement (Multicurrency - Cross Border)*", junto al "*Schedule*" correspondiente, el "*Credit Support Annex*", y la Confirmación (tal y como dichos términos se definen en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés), con el fin de mitigar el riesgo de tipo de interés derivado de potenciales subidas futuras del tipo de interés variable aplicable a los Bonos por encima del tipo de interés fijo devengado bajo los Préstamos.-----

**15.7.2 Pagos bajo el Contrato de Cobertura de**

-----

**Tipo de Interés.** -----

El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés está estructurado de forma que, en cada Fecha de Pago: -----

(a) el Fondo ha acordado pagar a la Contrapartida del Swap un importe igual a 2,152%:

(i) multiplicado por el Importe Nocial en cada momento; -----

(ii) dividido por la cuenta fraccionaria de 360; y -----

(iii) multiplicado por el número de días del Periodo de Cálculo del Swap correspondiente (el **"Importe Swap del Fondo"**). -----

b) un importe equivalente al Tipo de Referencia, tal y como dicho término se define en la Estipulación 9.4.4: -----

(i) multiplicado por el Importe Nocial en cada momento; -----

(ii) dividido por la cuenta fraccionaria de 360; y -----

(iii) multiplicado por el número de días del Período de Cálculo del Swap correspondiente (el **"Importe de la Contrapartida del Swap"**).-----

"Período de Cálculo del Swap" significa (salvo el primer Período de Cálculo del Swap), cada período que comienza en (e incluye) una Fecha de Pago y finaliza en (pero excluye) la Fecha de Pago inmediatamente siguiente; y, respecto del primer Período de Cálculo del Swap, el período que comienza en (e incluye) la Fecha de Desembolso y finaliza en (pero excluye) la Primera Fecha de Pago. -----

Si el EURIBOR a 3 meses (o, respecto del primer Período de Cálculo del Swap, el tipo interpolado correspondiente) es inferior a cero (0) para un Período de Cálculo del Swap, el tipo aplicable será 0 (cero).-----

Tras el cálculo de ambos importes en relación con una Fecha de Pago, se efectuarán en esa Fecha de Pago los siguientes pagos:-----

(a) si el Importe de la Contrapartida del Swap para esa Fecha de Pago es superior al Importe de Swap del Fondo para esa misma Fecha de Pago, la

-----

Contrapartida del Swap abonará al Fondo un importe igual al exceso;

(b) si el Importe de Swap del Fondo para esa Fecha de Pago es superior al Importe de la Contrapartida del Swap para esa misma Fecha de Pago, el Fondo abonará a la Contrapartida del Swap un importe igual al exceso; y-----

(c) si ambos importes son iguales, ninguna de las partes realizará pago alguno a la otra.-----

Si, de conformidad con el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés:-----

(a) la Contrapartida del Swap estuviera obligada a realizar pagos a favor del Fondo, dichos pagos se abonarán en la Cuenta de Tesorería; y----

(b) el Fondo estuviera obligado a realizar pagos a favor de la Contrapartida del Swap, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, aplicará los Fondos Disponibles al pago de tales importes de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según  
-----

corresponda.-----

**15.1.3 Importe Nocial.**-----

A estos efectos, el "Importe Nocial" será igual al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos a la fecha del último día natural inmediatamente anterior al inicio del Período de Cobro correspondiente.

**15.7.4 Duración y resolución.**-----

El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés se mantendrá en vigor hasta que se produzca el primero de los siguientes supuestos: (i) la Fecha de Vencimiento Legal, (ii) la fecha en la que el Importe Nocial se reduzca a cero, salvo que sea resuelto anticipadamente por una de las partes de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés.-----

El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés quedará resuelto de pleno derecho si el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción es resuelto de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el propio contrato o si las calificaciones provisionales de los Bonos con Rating no son confirmadas como finales (salvo que dichas

calificaciones fueran mejoradas) por las Agencias de Calificación en o con anterioridad a la Fecha de Desembolso y, en cualquier caso, con anterioridad al desembolso efectivo de los Bonos.-----

En el supuesto de que el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés fuera resuelto por cualquier parte, el importe determinado conforme a la sección 6(e) del Acuerdo Marco ISDA del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés podrá deberse al Fondo o a la Contrapartida del Swap.-----

**15.7.5 Colateral en relación con el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés.-----**

El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés incluirá disposiciones que obliguen a la Contrapartida del Swap a adoptar determinadas medidas correctoras en caso de una bajada de su calificación crediticia por debajo de los umbrales exigidos por las Agencias de Calificación (un **"Evento de Bajada de Calificación de la Contrapartida del Swap"**). Dichas medidas

correctoras podrán incluir, entre otras, (i) la aportación de colateral conforme al Anexo de Apoyo Crediticio, o (ii) la cesión del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés a una contraparte elegible o (iii) la obtención de una garantía de un garante elegible. Cualquier colateral aportado se limitará a efectivo y se abonará en la Cuenta de Colateral del Swap, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés.---

**15.7.6 Resolución anticipada del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés.-----**

El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés podrá resolverse con anterioridad a su vencimiento programado por la ocurrencia de determinados supuestos, incluyendo, sin limitación:-----

(a) insolvencia, concurso o reorganización de la Contrapartida del Swap o la liquidación anticipada del Fondo;-----

(b) incumplimiento de pago bajo el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés;-----

(c) la formalización de cualquier novación a la presente Escritura de Constitución sin el consentimiento previo por escrito de la

-----

Contrapartida del Swap (sin que dicho consentimiento pueda denegarse de manera injustificada), cuando la Contrapartida del Swap considere que dicha modificación le afecta de manera material y adversa; -----

(d) si los Bonos son amortizados en su totalidad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, en los casos y de conformidad con el procedimiento previsto en la Estipulación 9.8.5 de la Escritura de Constitución; -----

(e) ilicitud sobrevenida derivada de cambios normativos; o -----

(f) ocurrencia de un Evento de Bajada de Calificación de la Contrapartida del Swap no subsanado dentro del plazo previsto. -----

**15.7.7 Importes por sustitución del Swap. ----**

Cualquier Importe por Sustitución del Swap que reciba el Fondo de la Contrapartida del Swap sustituta se remitirá directamente a la Cuenta de Colateral del Swap y se aplicará en pago de -----

cualquier Importe de Resolución Anticipada del Swap a la Contrapartida del Swap saliente de conformidad con el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés existente al margen del Orden de Prelación de Pagos de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si los Importes por Sustitución del Swap son insuficientes para pagar el Importe de Terminación Anticipada del Swap debido a la Contrapartida del Swap saliente, cualquier déficit se pagará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si el Importe por Sustitución del Swap supera el Importe de Terminación Anticipada del Swap debido a la Contrapartida del Swap saliente, cualquier exceso se tratará como parte de los Fondos Disponibles o de los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda. -----

A estos efectos: -----

**"Importe por Sustitución del Swap"** significa cualquier importe recibido de una Contrapartida del Swap sustituta en consideración a la suscripción de un nuevo Contrato de Cobertura de Tipo de Interés.

-----

**"Importe de Terminación Anticipada del Swap"**  
significa cualquier pago debido a la Contrapartida del Swap saliente por el Fondo o al Fondo por la Contrapartida del Swap saliente, incluidos los intereses, que pudieran devengarse en virtud del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés existente en caso de resolución anticipada del Contrato de Cobertura debido a un "supuesto de incumplimiento" o "supuesto de terminación", de acuerdo con los términos previstos en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. -----

El Fondo procurará, pero no garantiza, encontrar una Contrapartida del Swap sustituta con carácter previo a la resolución anticipada del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés. -----

**15.7.8 Disposición legal por rebaja de la calificación -----**

En el supuesto de que los Bonos obtengan efectivamente las calificaciones provisionales asignadas por las Agencias de Calificación, la -----

Contrapartida del Swap cumple con los Ratings Requeridos del Swap (*Swap Required Ratings*) (esto es, las Calificaciones de Evento I y Evento II (*Ratings Event I and Rating Events II*)) como se describen en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés.-----

El incumplimiento por parte de la Contrapartida del Swap de mantener los Ratings Requeridos del Swap constituiría un Supuesto de Descenso en la Calificación de la Contrapartida del Swap en relación con las calificaciones emitidas por cada Agencia de Calificación que, en caso de no subsanarse, daría lugar a un supuesto de terminación adicional siendo la Contrapartida del Swap la única parte afectada. -----

En caso de producirse un Supuesto de Descenso en la Calificación de la Contrapartida del Swap, la Contrapartida del Swap deberá llevar a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés y en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional del Folleto. -----

A efectos aclaratorios, en la presente fecha, la Contrapartida del Swap cumple con los términos

-----

----- - 253 -  
requeridos por las Agencias de Calificación correspondientes, incluyendo los Ratings Requeridos del Swap. -----

**15.7.9 Derecho aplicable al Contrato de Cobertura.** -----

El Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, incluyendo las obligaciones no contractuales derivadas de o en relación con el mismo, se regirán y se interpretarán de conformidad con el derecho inglés. -----

**SECCIÓN VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.**

**16 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.** -----

**16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.** -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo se describen, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, contenidas en la presente Escritura de Constitución. -----

-----

**16.2 Subcontratación.** -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 2.4 de la presente Escritura de Constitución.-----

**16.3. Régimen fiscal del Fondo.** -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 5/2015; en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de septiembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**Ley 27/2014**"); en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "**Ley 37/1992**"); en el artículo 61 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el "**Real Decreto 634/2015**"); y en el artículo 45.I. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (el "**Real**

**Decreto Legislativo 1/1993**"), las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de "*Operaciones Societarias*" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I B 20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993), se encuentran exentas de dicho impuesto.-----

La constitución y disolución del Fondo son operaciones no sujetas a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está sujeta o exenta y exenta o no sujeta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18<sup>a</sup>.1) de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B).15 del Real Decreto

Legislativo 1/1993).-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 25%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.-----

El artículo 13.1 de la Ley 27/2014, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización. Dicho desarrollo reglamentario está contenido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 634/2015.-----

La redacción original de esos artículos fue modificada por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras (el "**Real Decreto 683/2017**"). -----

No obstante, en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 634/2015 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015 (Disposición transitoria séptima del Real Decreto 634/2015, añadida por el Real Decreto 683/2017).

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 27/2014, al Fondo le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros en los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero 2024, de acuerdo con la modificación introducida en el artículo 16.6 de la Ley 27/2014 por la Disposición Final Quinta de la Ley 13/2023.-

De acuerdo con el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos y otros Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no están sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. -----

-

(iv) Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18°.n) de la Ley 37/1992).-----

(v) La transmisión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno.18° de la Ley 37/1992).-----

La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no estará sujeta a la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993.-----

La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no estará sujeta

a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la medida en que no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993. En particular, estos requisitos son que el acto jurídico (i) conste en primera copia de escritura pública o en acta notarial; (ii) tenga por objeto una cantidad de dinero o un contenido evaluable económicamente; (iii) sea inscribible en un registro público español; y (iv) no esté sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ni a los demás conceptos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin que exista ninguna especialidad por tratarse de fondos de titulización.-----

(vi) Serán de aplicación las obligaciones de

-----

información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.-----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se encuentra establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción vigente.-----

**16.4 Auditoría de cuentas del Fondo.**-----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en la CNMV en el plazo de cuatro (4) meses después del cierre de cada ejercicio del Fondo.-----

La Sociedad Gestora designó a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con

----- - 261 -  
domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la  
Castellana 259B y C.I.F. número B-79031290,  
inscrita en el Registro Oficial de Auditores de  
Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, y en el  
Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75,  
Sección 3, Hoja 87.250-1, como auditores del Fondo  
por un periodo de tres años, esto es, para los  
ejercicios 2025, 2026, 2027.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el  
Fondo siguiendo los principios contables vigentes  
en virtud de la Circular 2/2016 de la CNVM de 20 de  
abril, sobre normas contables, cuentas anuales,  
cuentas públicas e información estadística  
confidencial de los fondos de titulización, en su  
versión modificada ("**Circular 2/2016**") o con la  
normativa aplicable en cada momento.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con  
el año natural. Sin embargo, y por excepción, el  
primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha  
de Constitución del Fondo, y el último ejercicio

-----

económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

**17. NOTIFICACIONES.** -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

**17.1. Notificaciones ordinarias periódicas** ----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución. -----

**17.1.1 En relación con los Bonos.** -----

1. En la medida en que existan Bonos vivos, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los Bonistas lo siguiente: -----

(i) los intereses resultantes de los Bonos de cada Clase a pagar en la Fecha de Pago en curso, junto con la amortización de los mismos, según proceda; -----

(ii) las tasas medias reales de amortización anticipada de los Derechos de Crédito en el último mes natural anterior a la Fecha de Determinación en curso; -----

(iii) la vida residual media de los Bonos calculada según las hipótesis relativas a la tasa media real de amortización anticipada que permanecen constantes; -----

(iv) el Saldo Vivo de Principal de cada Bono (una vez efectuada la amortización que ha de realizarse en la Fecha de Pago correspondiente), y el porcentaje que dicho Saldo Vivo de Principal representa sobre el valor nominal inicial total de cada Bono; y -----

(v) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19 de la

presente Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional del Folleto Informativo.-----

2. Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a IBERCLEAR, al Agente de Pagos y al Mercado AIAF ([www.aiaf.es](http://www.aiaf.es)) al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.-----

3. Remitir a la CNMV, para su incorporación al registro correspondiente, la información detallada en el artículo 35 de la Ley 5/2015, y llevar a cabo los ajustes que corresponda de acuerdo con la Circular vigente en cada momento.-----

Además de toda la información detallada en los términos expuestos en la Circular 2/2016, se enviará aquella recogida en los apartados 1 y 2 anteriores relativa a los Bonos, que seguirá comunicándose de la manera descrita con anterioridad en esta Estipulación. -----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora ([www.caixabanktitulizacion.com](http://www.caixabanktitulizacion.com)), en el Cedente, en el Mercado AIAF y, únicamente respecto al apartado 3 anterior, en la web de la CNMV

([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)). -----

**17.1.2 En relación con los activos subyacentes y el Fondo.** -----

En relación con los Derechos de Crédito, tras una Fecha de Pago, se publicará en la página web de la Sociedad Gestora la siguiente información: (i) Saldo Vivo de los Derechos de Crédito No Fallidos; (ii) intereses y principal de las cuotas en mora; y (iii) Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos. -----

En relación con la situación económica y financiera del Fondo, la Sociedad Gestora elaborará y publicará en su página web un informe sobre el origen y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

**17.1.3 Informes.** -----

La Sociedad Gestora remitirá a la CNMV los siguientes informes: -----

a) El informe anual a que se refiere el

-----

artículo 35.1 de la Ley 5/2015 que contendrá, entre otros, los estados financieros (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujos de efectivo y de ingresos y gastos reconocidos, memoria e informe de gestión) y el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio económico del Fondo, que coincidirá con el año natural (es decir, antes del 30 de abril de cada año).-----

b) Los informes trimestrales a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 5/2015, conteniendo los estados financieros trimestrales del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada trimestre natural.-----

**17.2. Notificaciones extraordinarias.**-----

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV (mediante la oportuna Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y Otra Información Relevante (OIR)) y a los acreedores del Fondo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquéllos que puedan influir de forma

----- - 267 -  
sensible en los Bonos emitidos o en los Derechos de  
Crédito. -----

En particular, se considerará hecho relevante el cambio de calificación crediticia de cualquier contrapartida del Fondo, cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, cualquier modificación relevante en los criterios de concesión que pueda afectar a la originación de los Préstamos relativos a los Derechos de Crédito, el acaecimiento de cualquiera de los supuestos que den lugar a un Supuesto de Terminación Anticipada del Periodo de Recarga, la modificación de la presente Escritura de Constitución y, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo, el acaecimiento de un Supuesto de incumplimiento del Emisor o una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de amortización anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura de Constitución. En este último supuesto, la Sociedad Gestora

-----

también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 5 de la presente Escritura.-----

La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en el apartado correspondiente al Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a la CNMV sobre cualquier descenso en la calificación de los Bonos que pudiera ocurrir, así como de la activación de cualquier punto indicado en los Criterios de Moody's y MDBRS informados a lo largo del Folleto Informativo y en los Documentos de la Operación correspondientes que afectara a las contrapartes de los contratos relativos al Fondo.-----

**17.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.**-----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la

-----

Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

**17.3.1. Notificaciones ordinarias.**-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante la publicación de la preceptiva Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y/o Otra Información Relevante (OIR), según corresponda, en CNMV.-----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como REUTERS, BLOOMBERG o cualquier otro de similares características.-----

**17.3.2. Notificaciones extraordinarias.**-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación de la

preceptiva Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y/u Otra Información Relevante (OIR), según corresponda, en CNMV.-----

Asimismo, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o en cualquier otro medio de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución).-----

**17.3.3. Notificaciones y otras informaciones--**

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

**17.3.4. Información a la CNMV.-----**

La información relativa al Fondo se remitirá a  
-----

la CNMV de acuerdo con los formatos contenidos en la Circular 2/2016 relativa a los fondos de titulización, así como cualquier información adicional a la anterior que sea requerida por la CNMV o en virtud de las disposiciones legales aplicables en cada momento.-----

**17.3.5. Información a las Agencias de Calificación.**-----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

**17.4 Cumplimiento de los requisitos de transparencia conforme al Reglamento Europeo de Titulización.**-----

**Introducción.**-----

De conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulización, la entidad originadora y el vehículo especializado de titulización (SSPE) designarán, de entre ellas, una entidad para que presente la información contenida en los puntos (a), (b), (d), (e), (f) y (g) del artículo 7(1) al Registro Europeo de Titulizaciones. Los requisitos de divulgación del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización son de aplicación con respecto a los Bonos.-----

A los efectos anteriores, el Cedente y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, acuerdan, en virtud de la presente Escritura, designar a la Sociedad Gestora como Entidad de Reporte a los efectos de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización (la "**Entidad de Reporte**").-----

Los Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio establecen la información y los

-----

detalles que deben poner a disposición el originador, el patrocinador y el SSPE de una titulización y los Reglamentos Técnicos de Desarrollo de Implementación establecen el formato y las plantillas normalizadas para poner a disposición la información y los detalles de una titulización.-----

La Sociedad Gestora ha solicitado la dispensa de la presentación de los informes relativos al patrimonio del Fondo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22.1.c) de la Ley 5/2015 y, por lo tanto, no se presentará a la CNMV ningún informe de atributos relativo a los Derechos de Crédito.-----

**Artículo 7 de conformidad con el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización.** -----

La Entidad de Reporte, directamente o por delegación en cualquier otro agente en su nombre, deberá:-----

- (i) tras la Fecha de Constitución:-----

(a) publicar un informe trimestral de inversores respecto de cada Periodo de Devengo de Intereses, tal y como lo exige el artículo 7.1(e) del Reglamento Europeo de Titulización, los Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio y los Reglamentos Técnicos de Desarrollo de Implementación, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la Fecha de Pago correspondiente; y-----

(b) publicar trimestralmente cierta información, préstamo por préstamo, en relación con los Derechos de Crédito respecto de cada Periodo de Devengo de Intereses, según lo previsto y de acuerdo con el artículo 7.1(a) del Reglamento Europeo de Titulización, los Reglamentos Técnicos de Desarrollo Regulatorio y los Reglamentos Técnicos de Desarrollo de Implementación, a más tardar en el plazo de un (1) mes desde la Fecha de Pago correspondiente y simultáneamente con el informe trimestral de inversores descrito en el párrafo anterior;-----

(ii) publicar, de conformidad con el artículo 7.1(f) del Reglamento Europeo de Titulización, sin demora, cualquier información privilegiada que se haya hecho pública de conformidad con el artículo

17 del Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el abuso de mercado; --

(iii) publicar sin demora cualquier acontecimiento significativo, incluyendo cualquier acontecimiento significativo de los descritos en el artículo 7.1(g) del Reglamento Europeo de Titulización; y-----

(iv) poner a disposición, de conformidad con el artículo 7.1(b) y el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización, en todo caso dentro de los quince (15) días naturales desde la Fecha de Desembolso, copias de los Documentos de la Operación correspondientes y del Folleto. -----

La Entidad de Reporte, directamente o por delegación en cualquier otro agente en su nombre, publicará o pondrá a disposición los informes y la información a que se hace referencia anteriormente, según lo previsto en el artículo 7 y el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización, a través del Registro Europeo de Titulizaciones.-----

La Entidad de Reporte (o cualquier agente en su nombre) pondrá la información antedicha a disposición de los Bonistas, de las autoridades competentes a que se hace referencia en el artículo 29 del Reglamento Europeo de Titulización y, a su requerimiento, de los potenciales inversores en los Bonos.-----

Los informes trimestrales de inversores incluirán, de conformidad con el artículo 7.1, subapartado (e)(iii) del Reglamento Europeo de Titulización, información sobre la retención del riesgo, incluyendo la información sobre cuál de las modalidades previsto en el artículo 6.3 se ha aplicado, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

El Cedente será responsable del cumplimiento del artículo 7, de conformidad con el artículo 22.5 del Reglamento Europeo de Titulización, y, a tal efecto, la Sociedad Gestora ha sido designada como Entidad de Reporte a los efectos del artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulización. Con carácter excepcional respecto de lo anterior, y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Europeo de Titulización, el Cedente presentará la

----- - 277 -  
notificación STS a ESMA de conformidad con el artículo 7.1.d) del citado Reglamento.-----

En cualquier caso, en o alrededor de la Fecha de Constitución (y no más tarde de quince (15) días naturales desde la Fecha de Desembolso), el Originador presentará una notificación STS a ESMA de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Europeo de Titulización, en virtud de la cual se notificará a ESMA el cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización con el fin de solicitar que la operación de titulización descrita en la presente Escritura se incluya en el registro de notificaciones STS de ESMA, en los términos previstos en el artículo 27.5 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

**Artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización.**-----

Además, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Europeo de Titulización, la Entidad de

-----

Reporte (o cualquier agente en su nombre), en base a la información facilitada por el Originador y el Registro Europeo de Titulizaciones, pondrá a disposición (o ha puesto a disposición en este folleto y/o en el Registro Europeo de Titulizaciones) de los potenciales inversores, antes de fijar los precios, la siguiente información:-----

(i) datos de fallidos e impagados, para exposiciones sustancialmente similares a las que se titulizan, y el origen de dichos datos y el fundamento para considerarlos similares, que cubran un periodo no inferior a cinco (5) años.-----

(ii) un modelo de flujos de caja, facilitado por Intex y Bloomberg, que represente con precisión la relación contractual entre los Derechos de Crédito y los pagos que se produzcan entre el Cedente, el Fondo y los Bonistas (y que, tras fijar el precio, se pondrá a disposición de los Bonistas de forma continua y de los potenciales inversores que lo soliciten).-----

Tras la fijación del precio, la Entidad de Reporte facilitará un modelo de flujos de caja elaborado y publicado por Bloomberg Finance LP (o

cualquier otra entidad que facilite dichos modelos de flujo de caja a los inversores en general) a los Bonistas de forma continua y a los inversores potenciales que lo soliciten.-----

(iii) la información préstamo por préstamo exigida en el apartado a) del primer subpárrafo del artículo 7.1 del Reglamento Europeo de Titulización;

(iv) los borradores de los Documentos de la Operación, de la Notificación STS y del Folleto Informativo; y-----

(v) la información exigida en las letras e) a g) del artículo 7, apartado 1, del Reglamento Europeo de Titulización, según lo previsto en su artículo 22.-----

**Otros.**-----

La Notificación STS final se pondrá a disposición de los Bonistas en o alrededor a la Fecha de Constitución y, en todo caso, a no más tarde de quince (15) días naturales desde la Fecha

de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora puede también renunciar a su nombramiento como Entidad de Reporte, notificándolo previamente al Originador. No obstante lo anterior, dicha renuncia no tendrá efectos hasta que se haya designado a una nueva entidad para sustituirla de conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Cualquier incumplimiento por el Originador o la Entidad de Reporte de tales obligaciones puede causar que la operación no cumpla con el Reglamento Europeo de Titulización.-----

El incumplimiento de las obligaciones de transparencia con arreglo al artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias al Fondo (o, en su caso, a la Sociedad Gestora) o al Cedente (en calidad de entidad originadora) con arreglo al artículo 32 del Reglamento Europeo de Titulización y el artículo 38 de la Ley 5/2015, sin perjuicio del efecto potencial sobre el estatus STS de esta operación.-----

Si un regulador determina que la operación no

-----

ha cumplido o ha dejado de cumplir con las obligaciones de información, es posible que el regulador exija a los inversores que reserven capital adicional de su inversión en los Bonos o tomen otras medidas correctivas respecto de su inversión en los Bonos. El Fondo (o eventualmente, la Sociedad Gestora) y/o el Cedente (como entidad originadora) pueden verse sujetos a sanciones administrativas en caso de negligencia o infracción intencionada de los requisitos de información, lo que incluye sanciones pecuniarias.-----

Si el Fondo (o, en su caso, la Sociedad Gestora actuando en nombre y representación del Fondo) son objeto de tales sanciones pecuniarias, ello puede afectar negativamente a la capacidad del Fondo de cumplir sus obligaciones con arreglo a los Bonos y cualquier tipo de sanciones pecuniarias que se impongan al Cedente (como originadora) pueden afectar gravemente a la capacidad del Cedente para cumplir sus obligaciones con arreglo a Documentos

de la Operación y puede tener un efecto negativo sobre el precio y la liquidez de los Bonos en el mercado secundario.-----

Todo posible inversor está obligado a evaluar y determinar independientemente la suficiencia de la información descrita anteriormente a los efectos de cumplir con artículo 5 del Reglamento Europeo de Titulización y ni el Cedente, ni la Sociedad Gestora (en su calidad de Entidad de Reporte), ni la Entidad Directora, realizan manifestación alguna de que la información descrita anteriormente es suficiente en todas las circunstancias para tales fines.-----

**SECCIÓN VII: MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.**-----

**18. MEJORA CREDITICIA.**-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, o, en general, de posibilitar la transformación de las características financieras de los Bonos emitidos, así como regular la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el presente acto de otorgamiento de la

presente Escritura de Constitución, a formalizar los Documentos de la Operación descritos en la Estipulación 15 de la presente Escritura y las operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.-----

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:-----

(a) Fondo de Reserva: creado en la Fecha de Desembolso con los fondos procedentes de la suscripción de los Bonos de la Clase R, que permitirá atender los pagos del Fondo en caso de pérdidas por impago de los Préstamos.-----

(b) Subordinación de la Clase B.-----

(c) Subordinación de la Clase C.-----

(d) Subordinación de la Clase D.-----

(e) Subordinación y diferimiento de la Clase E.

(f) Subordinación de la Clase R: -----

Además, el Fondo ha suscrito un Contrato de Cobertura de Tipo de Interés con CaixaBank para

cubrir el posible desajuste de tipos de interés entre los tipos fijos de los Derechos de Crédito y los tipos variables de los Bonos. -----

Conforme al artículo 21(2) del Reglamento Europeo de Titulización: (a) los Derechos de Crédito no incluyen derivados; y (b) el Fondo no ha suscrito ni suscribirá ningún instrumento de cobertura, salvo los permitidos por dicho artículo. A este respecto, el Fondo celebrará el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés con la Contraparte de Cobertura para cubrir la posible exposición al tipo de interés derivada del desajuste entre el tipo fijo de los Derechos de Crédito y el tipo variable pagadero bajo los Bonos. Dado que la operación no presenta riesgo de divisa (por estar denominados en la misma moneda -euros- tanto los Derechos de Crédito como los Bonos), el Fondo no ha contratado ni contratará ningún instrumento de cobertura de divisa.-----

**18.1 Fondo de Reserva.**-----

Como garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos impagados o Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación

de Pagos se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**").-----

El fondo de reserva inicial (el "**Fondo de Reserva Inicial**") se dotará en la Fecha de Desembolso con los ingresos derivados de la suscripción de la Clase R.-----

Los importes existentes a crédito del Fondo de Reserva formarán parte de los Fondos Disponibles y se aplicarán, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El nivel mínimo del Fondo de Reserva de describe a continuación (el "**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**"):-----

(i) El Fondo de Reserva se dotará en la Fecha de Desembolso por un importe igual a EUR 20.000.000 equivalente al 1,00% del importe inicial de los Bonos Colateralizados (el "**Importe Inicial del Fondo de Reserva**").-----

(ii) Tras la Fecha de Desembolso, en cada Fecha de Pago, siempre que existan Fondos Disponibles suficientes, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá reducirse hasta el mayor de:-----

(a) el 0,25% del Importe de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados a la fecha de cierre; y-----

(b) el 1,00% del Importe de Principal Pendiente de los Bonos Colateralizados a la Fecha de Corte inmediatamente anterior.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva pasará a ser igual a EUR 0 en la Fecha de Pago en la que los Bonos Colateralizados queden íntegramente amortizados. -----

**18.2 Subordinación de la Clase B.**-----

Los Bonos de la Clase B están diferidos en el pago de intereses y amortización de principal respecto de los Bonos de la Clase A, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.----

Tras la finalización del Período de Recarga y antes de la concurrencia de un Evento de Amortización Secuencial, la amortización de principal de los Bonos de la Clase B se efectuará *pro-rata* junto con los Bonos de las Clases A, C, D

----- - 287 -  
y E, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Tras la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Secuencial, los Bonos Colateralizados dejarán de amortizarse *pro-rata* y pasarán a amortizarse de forma secuencial con carácter irrevocable (comenzando los Bonos de la Clase B a amortizar únicamente una vez que los Bonos de la Clase A hayan sido íntegramente amortizados).-----

**18.3 Subordinación de la Clase C.**-----

Los Bonos de la Clase C están diferidos en el pago de intereses y amortización de principal respecto de los Bonos de la Clase A, y Clase B acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Tras la finalización del Período de Recarga y antes de la concurrencia de un Evento de Amortización Secuencial, la amortización de principal de los Bonos de la Clase C se efectuará *pro-rata* junto con los Bonos de las Clases A, B, D

-----

y E, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Tras la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Secuencial, los Bonos Colateralizados dejarán de amortizarse *pro-rata* y pasarán a amortizarse de forma secuencial con carácter irrevocable (comenzando los Bonos de la Clase C a amortizar únicamente una vez que los Bonos de la Clase B hayan sido íntegramente amortizados).-----

**18.4 Subordinación de la Clase D.**-----

Los Bonos de la Clase D están diferidos en el pago de intereses y amortización de principal respecto de los Bonos de la Clase A, Clase B y Clase C de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Tras la finalización del Período de Recarga y antes de la concurrencia de un Evento de Amortización Secuencial, la amortización de principal de los Bonos de la Clase D se efectuará *pro-rata* junto con los Bonos de las Clases A, B, C y E, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Tras la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Secuencial, los Bonos Colateralizados

dejarán de amortizarse *pro-rata* y pasarán a amortizarse de forma secuencial con carácter irrevocable (comenzando los Bonos de la Clase D a amortizar únicamente una vez que los Bonos de la Clase C hayan sido íntegramente amortizados).-----

**18.5 Subordinación de la Clase E.**-----

Los Bonos de la Clase E están diferidos en el pago de intereses y amortización de principal respecto de los Bonos de la Clase A, Clase B, Clase C y Clase D de acuerdo con y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Tras la finalización del Período de Recarga y antes de la concurrencia de un Evento de Amortización Secuencial, la amortización de principal de los Bonos de la Clase C se efectuará *pro-rata* junto con los Bonos de las Clases A, B, D y R, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Tras la ocurrencia de un Supuesto de Amortización Secuencial, los Bonos Colateralizados

dejarán de amortizarse *pro-rata* y pasarán a amortizarse de forma secuencial con carácter irrevocable (comenzando los Bonos de la Clase E a amortizar únicamente una vez que los Bonos de la Clase D hayan sido íntegramente amortizados).-----

**18.6 Subordinación de la Clase R.**-----

La amortización de principal y el pago de intereses de los Bonos de la Clase R durante el Período de Recarga se efectuarán de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, quedando subordinados a los demás conceptos del Orden de Prelación de Pagos en la forma allí prevista. ----

Las Estipulaciones 9.5 y 9.8.6 de la presente Escritura detallan el orden secuencial en el Orden de Prelación de los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Bonos de cada Clase.-----

**19. REGLAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DE PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS.**-----

**19.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso.**-----

**19.1.1. Origen**-----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

(i) Precio de suscripción de los Bonos. -----

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

**19.1.2. Aplicación** -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

(i) Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

(ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo. --

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial. --

**19.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la Fecha de Desembolso del Fondo (excluida) y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo (excluida).** -----

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno

de los siguientes conceptos.-----

**19.2.1. Origen de fondos**-----

Los "**Fondos Disponibles**" en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería a lo largo de la vida del Fondo, correspondientes a los siguientes conceptos (sin doble cómputo):-----

(i) Ingresos obtenidos de los Préstamos en concepto de principal e intereses (ordinarios y de demora), recibidos durante el Período de Cobro correspondiente, excluyendo, a efectos aclaratorios, los intereses devengados pero no pagados (cupón corrido) a la correspondiente fecha de cesión de los Derechos de Crédito.-----

(ii) Cualesquiera otros importes de los Derechos de Crédito recibidos por el Fondo correspondientes al Período de Cobro de referencia incluyendo, entre otros, los importes derivados de pólizas de seguro.

(iii) En su caso, rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principal, si los hubiere. -----

-----

(iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva que hubiese en la Fecha de Pago en curso. -

(v) En la Primera Fecha de Pago, la parte del Préstamo Subordinado de Gastos Iniciales no utilizada hasta dicha fecha. -----

(vi) Las cantidades recibidas en virtud del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés (excluidos cualesquiera importes acreditados en la Cuenta de Colateral del Swap, salvo cuando deban transferirse a la Cuenta de Tesorería y aplicarse como Fondos Disponibles). -----

(vii) Tras la finalización del Período de Recarga, el saldo acreedor de la Cuenta de Principal, en su caso. -----

(viii) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

(ix) En su caso, el Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión, depositado en la Cuenta del Tesorería, tras el acaecimiento y

continuación de un Supuesto de Sustitución del Administrador, en la medida necesaria para cubrir cualesquiera costes de sustitución del Administrador y la comisión de administración pagadera al Administrador Sustituto que excedan de la remuneración del Cedente como Administrador respecto del Período de Cobro que finaliza en la Fecha de Corte inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente. -----

(x) Cualesquiera Importes del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés. -----

A estos efectos "Importes del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés" significa cualesquiera importes percibidos por el Fondo en virtud del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, con exclusión de: (i) cualquier importe entregado en concepto de colateral por la Contrapartida del Swap; o (ii) cualesquiera Ingresos por Sustitución del Swap que pudiera recibir una Contrapartida del Swap sustituta; siempre que, tras la aplicación de los importes descritos en (i) y/o (ii) al pago de cualquier prima debida a una Contrapartida del Swap sustituta como contraprestación por la formalización con el

Fondo de un Contrato de Cobertura de Tipos de Interés en los mismos términos que el Contrato de Cobertura de Tipos de Interés, los importes remanentes pasarán a formar parte de los Fondos Disponibles. A efectos aclaratorios, los importes descritos en (i) únicamente podrán destinarse al pago de cualquier prima debida a una Contrapartida del Swap sustituta en caso de resolución anticipada del Contrato de Cobertura de Tipos de Interés si la Contrapartida del Swap ostenta la condición de parte afectada o de parte incumplidora (conforme al Contrato de Cobertura de Tipos de Interés). -----

Los Fondos Disponibles detallados en los apartados anteriores son obtenidos en los tres (3) meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la fecha del presente otorgamiento, incluida, y el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Determinación, incluido. -----

**19.2.2. Aplicación de fondos.** -----

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos (salvo el pago de impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios, previstos en el primer puesto, que podrán tener lugar un cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad), de acuerdo con el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos**") : -----

(i) Pago de impuestos, Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios del Fondo, sean o no pagados por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluida la comisión de gestión a favor de la Sociedad Gestora, la comisión de administración a favor del Administrador y el resto de los gastos relacionados con terceros. -----

(ii) A la satisfacción de cualesquiera importes únicos y/o periódicos debidos a la Contraparte del Contrato de Cobertura, incluyendo, entre otros, el pago del importe determinado conforme al Contrato de Cobertura de Tipo de Interés en caso de resolución anticipada si (1) dicho importe es pagadero por el Fondo a la Contrapartida del Swap, -----

(2) la Contrapartida del Swap Contrapartida del Swap no es una Parte Incumplidora ("Defaulting Party", según dicho término se define en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés) y (3) no existe colateral disponible depositado en la Cuenta de Colateral del Swap para dicho pago, una vez se haya restituido el colateral aportado por la Contrapartida del Swap sustituida y la Contrapartida del Swap sustituta haya abonado, en su caso, el correspondiente Importe por Sustitución del Swap. -----

(iii) Pago de intereses de los Bonos de la Clase A. -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de la Clase B. -----

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Clase C. -----

(vi) Pago de los intereses de los Bonos de la Clase D. -----

(vii) Salvo que haya ocurrido (y continúe en

curso) un Evento de Subordinación de la Clase E, pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase E. -----

**(viii)** Reconstituir el Fondo de Reserva hasta el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. -----

**(ix)** Durante el Periodo de Recarga: Únicamente la Cantidad Disponible de Amortización se destinará a la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales.-----

**(x)** Una vez finalizado el Periodo de Recarga: Amortización del principal de acuerdo con lo siguiente:-----

(i) Con anterioridad al acaecimiento de un Supuesto de Amortización Secuencial, la Cantidad Disponible de Amortización se aplicará con carácter pro-rata para amortizar los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, hasta su íntegra amortización.-----

(ii) Tras el acaecimiento de un Supuesto de Amortización Secuencial, la Cantidad Disponible de Amortización se aplicará de forma secuencial: (1) primero, a amortizar los Bonos de la Clase A hasta su íntegra amortización; (2) segundo, a amortizar los Bonos de la Clase B hasta su íntegra amortización; (3) tercero, a amortizar los Bonos de

la Clase C hasta su íntegra amortización; (4) cuarto, a amortizar los Bonos de la Clase D hasta su íntegra amortización; y (5) quinto, a amortizar los Bonos de la Clase E hasta su íntegra amortización. -----

(xi) Tras el acaecimiento y mientras continúe un Evento de Subordinación de la Clase E, pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase E. -----

(xii) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase R. -----

(xiii) El pago del Importe de Principal Pendiente de los Bonos de la Clase R hasta su íntegra amortización. -----

(xiv) A la satisfacción de cualesquiera importes únicos y/o periódicos determinados conforme al Contrato de Cobertura, incluyendo, entre otros, el pago del importe determinado conforme al Contrato de Cobertura en caso de resolución anticipada si (1) es pagadero por el

-----

Fondo a la Contrapartida del Swap, (2) la Contrapartida del Swap es una Parte Incumplidora ("Defaulting Party", según dicho término se define en el Contrato de Cobertura) y (3) no existe colateral disponible depositado en la Cuenta de Colateral del Swap para dicho pago, una vez que se haya devuelto el colateral aportado por la Contrapartida del Swap sustituida y la Contrapartida del Swap sustituta haya depositado (en su caso) los correspondientes Ingresos por Sustitución de la Contrapartida del Swap.-----

(xv) Pago de los intereses devengados sobre el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(xvi) Pago del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, hasta su íntegra amortización.-----

(xvii) Cualquier Margen de Intermediación Financiera al Cedente.-----

Durante el Periodo de Recarga, la Cantidad Disponible de Amortización se transferirá a la Cuenta Principal (importe que, junto con los depositados en dicha cuenta en cada momento, conformarán los Fondos Disponibles para Amortización). Los Fondos Disponibles para

Amortización se destinarán en cada Fecha de Pago a:

(i) el pago del precio de adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales; y-----

(ii) cualquier remanente de los Fondos Disponibles para Amortización que no haya podido ser destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales permanecerá depositado en la Cuenta de Principal.-----

A partir de la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Recarga, cualquier saldo existente en la Cuenta de Principal se transferirá a la Cuenta de Tesorería.-----

**19.3 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Liquidación del Fondo** -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tenga lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación

compuestos: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo del proceso de liquidación, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"), que serán aplicados a los siguientes conceptos:-----

(i) Pago de cualesquiera impuestos aplicables, Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, hayan sido o no satisfechos por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de gestión a favor de la Sociedad Gestora, la comisión de administración a favor del Administrador y el resto de gastos y comisiones de servicios debidos a los distintos agentes externos.

(ii) A la satisfacción de cualesquiera importes únicos y/o periódicos debidos a la Contrapartida del Swap en virtud del Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, incluyendo, entre otros, el pago del importe determinado conforme al Contrato de Cobertura de Tipo de Interés en caso de resolución anticipada si (1) dicho importe es pagadero por el Fondo a la Contrapartida del Swap, (2) la Contrapartida del Swap no es una Parte Incumplidora ("Defaulting Party", según dicho término se define

-----

en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés) y (3) no existe colateral disponible depositado en la Cuenta de Colateral del Swap para dicho pago, una vez que se haya devuelto el colateral aportado por la Contrapartida del Swap sustituida y la Contrapartida del Swap sustituta haya depositado (en su caso) los correspondientes Ingresos por Sustitución de la Contrapartida del Swap.

(iii) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase A. -----

(iv) Amortización de principal de los Bonos de la Clase A. -----

(v) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase B. -----

(vi) Amortización de principal de los Bonos de la Clase B. -----

(vii) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase C. -----

(viii) Amortización de principal de los Bonos de la Clase C. -----

(ix) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase D.-----

(x) Amortización de principal de los Bonos de la Clase D.-----

(xi) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase E.-----

(xii) Amortización de principal de los Bonos de la Clase E.-----

(xiii) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase R.-----

(xiv) Amortización de principal de los Bonos de la Clase R.-----

(xv) A la satisfacción de cualesquiera importes únicos y/o periódicos determinados conforme al Contrato de Cobertura de Tipo de Interés, incluyendo, entre otros, el pago del importe determinado conforme al Contrato de Cobertura de Tipo de Interés en caso de resolución anticipada si (1) es pagadero por el Fondo a la Contrapartida del Swap, (2) la Contraparte de Cobertura es una Parte Incumplidora ("Defaulting Party", según dicho término se define en el Contrato de Cobertura de Tipo de Interés) y (3) no existe colateral disponible depositado en la Cuenta de Colateral del

Swap para dicho pago, una vez que se haya devuelto el colateral aportado por la Contrapartida del Swap sustituida y la Contrapartida del Swap sustituta haya depositado (en su caso) los correspondientes Ingresos por Sustitución de la Contrapartida del Swap.

(xvi) Pago de los intereses devengados sobre el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(xvii) Pago del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, hasta su íntegra amortización.-----

(xviii) Cualquier Margen de Intermediación Financiera al Cedente.-----

**19.4 Otras reglas.**-----

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:-----

(i) Cuando existan importes a pagar por diferentes conceptos, el remanente de Fondos

Disponibles se aplicará a prorrata entre los importes a pagar por cada uno de los conceptos, distribuyendo los importes a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.----

(ii) Los Fondos Disponibles restantes se aplicarán a los distintos conceptos según el Orden de Prelación de Pagos y proporcionalmente a los importes vencidos y exigibles.-----

(iii) En relación con el Orden de Prelación de Pagos:-----

(a) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.-----

(b) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-----

**19.5 Gastos del Fondo.**-----

**19.5.1. Gastos Ordinarios.**-----

Se consideran gastos ordinarios del Fondo (los "Gastos Ordinarios"):-----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento (distintos

del pago de los Gastos Iniciales derivados de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos), los gastos de admisión y las comisiones pagaderas al Registro Europeo de Titulizaciones, INTEX y Bloomberg.-----

**b)** Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

**c)** Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

**d)** Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

**e)** Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

**f)** Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos, así como de la información facilitada en el sitio web de EDW.-----

g) Comisiones del Tercero Verificador que no sean parte de los Gastos Iniciales.-----

h) En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de sus funciones de representación y gestión del Fondo.

i) Honorarios a pagar al Administrador.-----

j) En general, gastos relacionados con cualesquiera avisos y anuncios que, de conformidad con lo previsto en este Folleto, deban efectuarse a los titulares de los Bonos en circulación.-----

k) Comisiones del Agente de Pagos y de la Sociedad Gestora.-----

l) Los Costes de Administración.-----

**19.5.2 Gastos Extraordinarios.**-----

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo (los "**Gastos Extraordinarios**") :-----

(a) Los gastos, en su caso, derivados de la preparación, formalización y elevación a escritura pública de cualquier modificación de la Escritura de Constitución y de los Documentos de la Operación, y de la preparación, formalización y elevación a escritura pública de cualquier contrato adicional (así como de sus posibles

----- - 309 -  
modificaciones), siempre que no formen parte de los  
Gastos Iniciales.-----

(b) Gastos necesarios para instar la ejecución  
de los Préstamos y los derivados de las actuaciones  
recuperatorias que se requieran.-----

(c) Gastos extraordinarios de auditorías y de  
asesoramiento legal.-----

(d) Si fuera el caso, el importe remanente de  
gastos iniciales de constitución del Fondo y de  
emisión de los Bonos que hubiera excedido del  
principal del Préstamo Subordinado para Gastos  
Iniciales.-----

(e) En general, cualesquiera otros gastos  
requeridos extraordinarios que fueran soportados  
por el Fondo o por la Sociedad Gestora en  
representación y por cuenta del mismo.-----

(f) Gastos derivados de la sustitución del (i)  
Agente de Pagos; (ii) el Proveedor de Cuentas del  
Fondo; y (iii) el Administrador.-----

**SECCIÓN VIII - OTROS ASUNTOS RELATIVOS AL**

-----

**REGLAMENTO EUROPEO DE TITULIZACIÓN.**-----

**20 REGLAMENTO EUROPEO DE TITULIZACIÓN.**-----

**20.1 Retención del riesgo.**-----

El Originador se compromete a mantener, de manera constante, un interés económico neto significativo, no inferior al 5 (cinco) por ciento en la operación de titulización que se describe en el Folleto de conformidad con el artículo 6(3)(c) del Reglamento Europeo de Titulización ("la retención de exposiciones elegidas al azar, por el equivalente al 5 % como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas, cuando esas exposiciones no titulizadas se hubieran titulado en otras circunstancias en la titulización, siempre y cuando el número de exposiciones potencialmente titulizadas no sea inferior a 100 al originarse").

Dicho método se desarrolla en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) Reglamento Delegado (UE) 2023/2175 de la Comisión, de 7 de julio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican con mayor detalle los requisitos de retención de riesgo aplicables a las originadoras,

-----

----- - 311 -  
las patrocinadoras, los prestamistas originales y los administradores(el **"Reglamento Delegado 2023/2175"**), aplicables hasta que se apliquen los nuevos reglamentos técnicos regulatorios que la Comisión adopte, de conformidad con el artículo 43(7) del Reglamento Europeo de Titulización. ----

A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que la participación económica neta significativa de la que es titular no se dividirá entre distintos tipos de retenciones y no estará sujeta a ningún tipo de mitigación o cobertura del riesgo de crédito, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento Europeo de Titulización, salvo por los ajustes derivados de la amortización del Préstamo Subordinado del Fondo de Reserva y de la amortización de los Bonos, y que no afecta al cumplimiento del compromiso de retención.

Asimismo, el Cedente se compromete en la presente Escritura de Constitución a:-----

(a) poner a disposición en su página web

-----

([www.caixabank.com](http://www.caixabank.com)) una referencia al lugar donde se pueden encontrar todos los detalles actualizados del compromiso de retención del interés económico neto;-----

(b) comunicar trimestralmente a la Sociedad Gestora el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación mediante su publicación en su página web [www.caixabanktitulizacion.com](http://www.caixabanktitulizacion.com). A este respecto, el Cedente ha informado a la Sociedad Gestora de que la opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiarán, salvo que dicho cambio sea necesario debido a circunstancias excepcionales, en cuyo caso dicho cambio se comunicará adecuadamente a los Bonistas y se publicará en la siguiente página web: [www.caixabanktitulizacion.com](http://www.caixabanktitulizacion.com); y-----

(c) poner a disposición de los inversores información materialmente relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento del artículo 6 del Reglamento Europeo de Titulización de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización, tal y como se establece en

-----

la Estipulación 17 anterior. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluida información sobre cuál de las modalidades de retención se ha aplicado de conformidad con el apartado a 1(e)(iii) del artículo 7 del Reglamento Europeo de Titulización.

No obstante lo anterior, todo potencial inversor está obligado a evaluar y determinar de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente y en el Folleto Informativo, de manera general a efectos de cumplir con cada una de las disposiciones descritas anteriormente y cualquier medida de aplicación que pueda ser aplicable. Además, cada potencial Bonista deberá asegurarse de que cumpla con las disposiciones de desarrollo respecto del Reglamento Europeo de Titulización.-----

Si los inversores no tienen certeza de los requisitos que les son aplicables en su correspondiente país, deberán solicitar orientación

-----

a su regulador.-----

**20.2.- Cumplimiento STS.**-----

La operación de titulización descrita en el Folleto y la presente Escritura se pretende que sea considerada una titulización simple, transparente y normalizada (titulización STS) en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulización. Por consiguiente CaixaBank, como Originador, presentará en la Fecha de Constitución (y en cualquier caso dentro de los quince (15) días después de la Fecha de Desembolso), una notificación STS a ESMA conforme al artículo 27 del Reglamento Europeo de Titulización (la "**Notificación STS**"), en virtud de la cual se notificará el cumplimiento de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización a ESMA con la intención de que la operación de titulización descrita en el Folleto se incluya en la lista administrada por ESMA en el sentido del artículo 27.5 del Reglamento Europeo de Titulización. Más información se puede obtener en la siguiente dirección

(<https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and->

----- - 315 -  
[standardised-sts-securitisation](#)). -----

Ni la Sociedad Gestora, en nombre Fondo, ni el Cedente, ni la Entidad Directora ni ninguna otra parte de los Documentos de la Operación ofrece manifestación o garantía alguna, explícita o implícita, acerca de (i) la inclusión de esta operación de titulización en la lista administrada por ESMA en el sentido del artículo 27.5 del Reglamento Europeo de Titulización, y (ii) que esta operación de titulización se reconozca o se designe como "STS" o "simple, transparente y normalizada" en el sentido del artículo 18 del Reglamento Europeo de Titulización después de la fecha de notificación a ESMA. Los inversores deberán realizar su propia investigación acerca del estatus de la Notificación STS en el sitio web de la ESMA (<https://www.esma.europa.eu/policy-activities/securitisation/simple-transparent-and-standardised-sts-securitisation>). -----

El Originador será responsable del cumplimiento

-----

de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización y deberá notificar inmediatamente a ESMA y a autoridad competente si la operación hubiera dejado de cumplir los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización.-----

CaixaBank, en calidad de Originador, ha recurrido a los servicios de SVI como Tercero Verificador para realizar una evaluación del cumplimiento por los Bonos de los requisitos de los artículos 19 a 22 del Reglamento Europeo de Titulización. -----

**SECCIÓN IX: OTRAS DISPOSICIONES.** -----

**21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.** ---

La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancias de la CNMV.-----

**22. REGISTRO MERCANTIL.** -----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el

----- - 317 -  
artículo 22.5 de la Ley 5/2015. -----

**23. DECLARACIÓN FISCAL.** -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

**24. GASTOS.** -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura de Constitución. -----

**25. INTERPRETACIÓN.** -----

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de

-----

Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique.-----

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos y estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las estipulaciones de la presente Escritura de Constitución.-----

A estos efectos se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **ANEXO 5**, el Glosario de Definiciones incluido en el Folleto Informativo. En caso de que surgieran discrepancias entre los significados de los términos definidos en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución, prevalecerá el significado contenido en la presente Escritura de Constitución.-----

**26. LEY Y JURISDICCIÓN.**-----

La presente Escritura de Constitución se regirá  
-----

----- - 319 -  
e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y fallados por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----

**27. CONDICIÓN SUSPENSIVA.**-----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura de Constitución y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios

-----

jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura de Constitución con carácter simultáneo.-----

**28. SEGUNDAS COPIAS.**-----

El Cedente autoriza de forma expresa a la Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante quien se otorga la presente Escritura de Constitución, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

**PROTECCIÓN DE DATOS.**-----

Identifico a la parte otorgante por su documento de identidad antes consignado, constanding sus circunstancias personales según resulta de sus

manifestaciones, quedando ésta informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente

documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante -----

----- - 323 -

la Notaría autorizante, sita en la Ronda Universidad, nº 35, 1ª planta, 08007 Barcelona. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las de carácter fiscal.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----**

Así lo OTORGAN Y FIRMAN previa lectura que de la presente hacen los señores comparecientes a su

-----

elección, y haciéndolo, asimismo, yo el Notario, y en la lengua que aparece redactada sin oposición previa expresa, en cumplimiento del Decreto 204/1998, de 30 de julio y de su art. 1º; así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada de la parte otorgante.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8-1.989 de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, incorporo a la presente Escritura de Constitución folio de papel exclusivo para documentos notariales en el que consta la liquidación del Arancel.-----

De conocer a los señores comparecientes, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido en ciento sesenta y dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, numerados correlativamente en orden inverso desde el primero hasta el presente, yo el Notario. DOY FE.